

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran por una parte el **C. Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, en su carácter de Director General y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco", persona a quien en lo sucesivo y para los efectos que en este documento se le podrá denominar "**SEAPAL-Vallarta**"; y por otra parte el **C. Carlos Martín Santana Gradilla**, a quien se le designara "**EL PRESTADOR**"; partes que se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

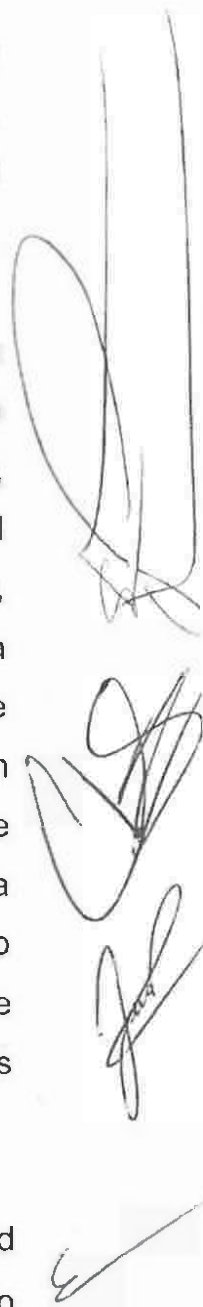
DECLARACIONES:

I.- Declara el **C. Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, que el "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco" es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante acuerdo número 251/2019 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, publicado el día 13 trece del mes de Enero del año 2020 dos mil veinte en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número 07, año 02 editada por el propio Ayuntamiento

Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; cuya finalidad es operar y garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio.

II.- El C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, acredita su carácter con la designación de Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal a que se hizo referencia en la declaración anterior, que realizó en su favor el día 10 diez del Mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte el C. **Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña**, asimismo, manifiesta que a la firma de éste contrato, también comparece en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco"; representación que le fue conferida y consta en la escritura pública número 47,790 del protocolo del C. Licenciado Francisco José Ruíz Higuera notario público número 3 de ésta Ciudad, el día 12 doce del mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

1 III.- Manifiesta "**EL PRESTADOR**" **por una** persona física con actividad empresarial, con el R.F.C. [REDACTED] y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2256 fracción II del Código Civil para el Estado de



Jalisco, tenerlos conocimientos técnicos necesarios para la prestación de los servicios a que se obliga en éste contrato, así como equipo y personal especializado en servicios de publicidad, para cumplir con el trabajo requerido a satisfacción del el "SEAPAL-Vallarta".

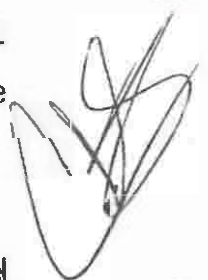
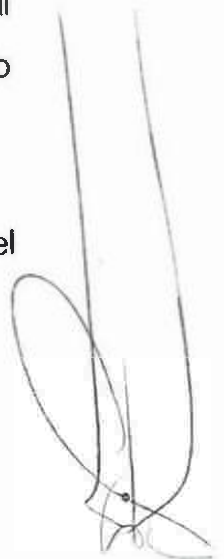
De conformidad a las declaraciones que anteceden, las partes sujetan el presente contrato a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El "SEAPAL-Vallarta", contrata los servicios técnicos de "EL PRESTADOR" quien se obliga a la producción de spots en estaciones de radio de diferente duración.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se compromete a notificar cada vez que el "SEAPAL-Vallarta" lo requiera un informe detallado, sobre el estado y avance del cumplimiento de éste Contrato.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" recibirá de "SEAPAL-Vallarta" 09 nueve pagos mensuales a finales de cada mes, por la cantidad de \$ 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) con I.V.A incluido, cada uno, lo cual arroja un total de \$ 156,600.00 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos



pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A. de conformidad al cuadro que a continuación se plasma:

Duración:	Servicios:	Precio unitario:	Total:
09 (nueve meses)	Producción de ocho spots mensuales en estaciones de radio de diferente duración.	\$15,000.00	\$ 135,000.00
		SUBTOTAL	\$135,000.00
		I.V.A.	\$ 21,600.00
		TOTAL	\$ 156,600.00

Las cantidades serán pagadas previo recibo correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables y reporte de actividades del mes que incluirá la firma de los testigos de los trabajos realizados.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a realizar la producción de la publicidad con base en la siguiente tabla de porcentaje:

Tipo de publicidad:	Porcentaje:	Porcentaje en tiempos electorales, según normatividad aplicable:
Quehacer gubernamental	15%	0%
Comercialización de Servicios.	25%	0%
Avisos Informativos	50%	100%
Cultura del Agua	10%	0%

QUINTA.- El presente Contrato de Prestación de Servicios comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 09 nueve meses, para que **"EL PRESTADOR"** concluya sus servicios.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos hasta que **"EL PRESTADOR"** entregué a **"SEAPAL-Vallarta"** la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social vigentes que contempla el Artículo 32 -D del Código Fiscal de la Federación, así como la constancia de cumplimiento en pago del Impuesto Estatal del 2% sobre nómina.

SEXTA.- El **"SEAPAL-Vallarta"** indicará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, el texto del contenido de la publicidad que de acuerdo a sus necesidades será promocionada.

SÉPTIMA.- Se aplicará a **"EL PRESTADOR"** una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido efectuadas dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme la siguiente tabla:

Días hábiles de atraso:	Porcentaje de la sanción:
De 01 hasta 05	3%
De 06 hasta 10	6%

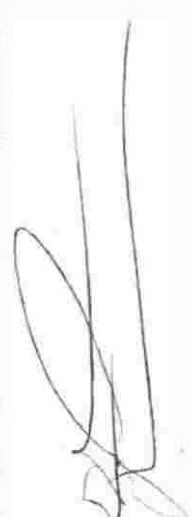
De 11 hasta 15	10%
De 16 en adelante	El 10% y se cancelará el presente Contrato a Criterio de "SEAPAL-Vallarta"

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencia derivadas del incumplimiento.

OCTAVA.- El "SEAPAL-Vallarta" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, liberándolo "EL PRESTADOR" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente el "SEAPAL-Vallarta" dar aviso de lo anterior por escrito a "EL PRESTADOR" surtiendo efectos dicha rescisión el último día del mes que esté transcurriendo, sin obligación de pagar la cantidad proporcional que reste por pagar del contrato.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a los tribunales de ésta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a los del fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA.- Los avisos o notificaciones entre las partes, serán por escrito y se harán personalmente a los domicilios que a continuación se mencionan, los términos comenzarán a correr a partir de las fechas en que se realicen los



mismos. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"EL PRESTADOR"** o a través del correo electrónico señalado.

DÉCIMA PRIMERA.- El **"SEAPAL-Vallarta"** señala como su domicilio las Instalaciones de las **Oficinas Administrativas** que se ubican en la esquina de las calles Manuel Ávila Camacho y Av. Francisco Villa, localizadas en la colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por su parte **"EL PRESTADOR"**, señala como su domicilio la finca marcada con el número

2

[REDACTED]
[REDACTED] en ésta ciudad, y correo electrónico:
[REDACTED]

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 primero de 01 primero abril del año 2020 dos mil veinte.

POR **"SEAPAL VALLARTA"**

"LA PRESTADORA"



C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN



C. CARLOS MARTÍN SANTANA GRADILLA

**DIRECTOR GENERAL DEL SEAPAL
VALLARTA**

TESTIGO



**C. GUILLERMO GÓMEZ PASTÉN
JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
SEAPAL VALLARTA**

TESTIGO

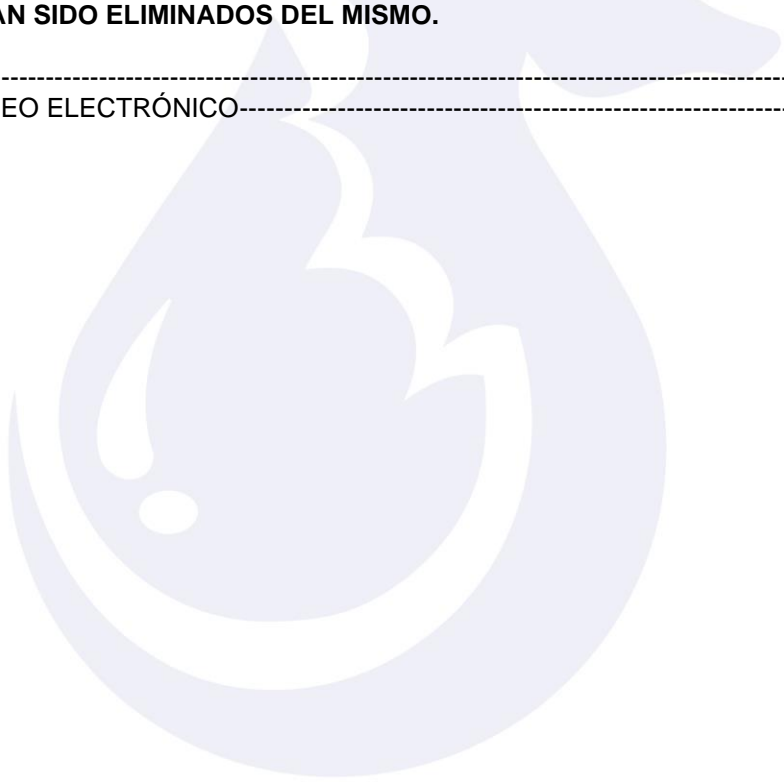


**LIC. SERGIO EDUARDO GUERRERO BAZZONI
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SEAPAL
VALLARTA**



VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL “SEAPAL-VALLARTA”; Y POR OTRA PARTE EL C. CARLOS MARTIN SANTANA GRADILLA,, MISMA QUE OBRA BAJO EL CUIDADO Y RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LINEAMIENTO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE HAN SIDO ELIMINADOS DEL MISMO.

- 1.- RFC-----
- 2.- DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO-----





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran por una parte el C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, en su carácter de Director General y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco", persona a quien en lo sucesivo y para los efectos que en este documento se le podrá denominar "**SEAPAL-Vallarta**"; y por otra parte el C. Estanislao Ramírez Alfonso, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración, de la sociedad denominada "SGS Marketing Solutions Sociedad Anónima de Capital Variable", a quien se le designará "**EL PRESTADOR**"; partes que se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, que el "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco" es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante acuerdo número 251/2019 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, publicado el día 13 trece del mes de Enero del año 2020 dos mil veinte en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número 07, año 02 editada por el propio Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; cuya finalidad es operar y garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio.

II.- El C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, acredita su carácter con la designación de Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal a que se hizo referencia en la declaración anterior, que realizó en su favor el día 10 diez del Mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte el C. **Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña**, asimismo, manifiesta que a la firma de éste contrato, también comparece en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco"; representación que le fue conferida y consta en la escritura pública número 47,790 del protocolo del C. Licenciado Francisco José Ruíz Higuera notario público número 3 de ésta Ciudad, el día 12 doce del mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

III.- Manifiesta "**EL PRESTADOR**" ser una empresa constituida al amparo de las leyes mexicanas, asimismo, manifiesta el C. Estanislao Ramírez Alfonso ser Administrador

General Único y por consiguiente, Apoderado General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración, de la sociedad denominada "SGS Marketing Solutions Sociedad Anónima de Capital Variable", y lo acredita con la escritura pública número 47,590 otorgada por el C. Licenciado Samuel Nieto Consuegra, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla, actuando en el protocolo y sello del Notario Titular, C. Licenciado Sergio Moreno Valle Germán, el día 12 doce del mes de Febrero del año 2020 dos mil veinte, desprendiéndose una Certificación Notarial del mismo fedatario, de que dicho Instrumento se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, por lo reciente de su otorgamiento, y que cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, las cuales a la fecha de su celebración no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

IV.- Expresa "EL PRESTADOR" contar con el número de R.F.C. SMS200212543 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2256 fracción II del Código Civil para el Estado de Jalisco, tener los conocimientos técnicos necesarios para la prestación de los servicios a que se obliga en éste contrato, así como equipo y personal especializado en servicios de publicidad, para cumplir con el trabajo requerido a satisfacción del "SEAPAL-Vallarta".

De conformidad a las declaraciones que anteceden, las partes sujetan el presente contrato a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El "SEAPAL-Vallarta", contrata los servicios técnicos de "EL PRESTADOR" quien se obliga a la publicación diaria de un "Banner" con la medida de 438 (x) 290 pixeles, en la página "web", denominada www.elrincondocyano.com sobre la cual tiene los derechos.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se compromete a notificar cada vez que el "SEAPAL-Vallarta" lo requiera un informe detallado, sobre el estado y avance del cumplimiento de éste Contrato.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" recibirá de "SEAPAL-Vallarta" 09 nueve pagos mensuales a finales de cada mes, por la cantidad de \$ 9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) con I.V.A incluido, cada uno, lo cual arroja una total de \$ 83,520.00 (ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A. de conformidad al cuadro que a continuación se plasma:

Duración:	Servicios:	Precio unitario:	Total:
-----------	------------	------------------	--------

09 (nueve meses)	Publicación diaria de un "Banner" con la medida de 438 (x) 290 pixeles, en la página "web", denominada www.elrincondocyrano.com	\$8,000.00	\$72,000.00
		SUBTOTAL	\$72,000.00
		I.V.A.	\$11,520.00
		TOTAL	\$ 83,520.00

Las cantidades serán pagadas previo recibo correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables y reporte de actividades del mes que incluirá la firma de los testigos de los trabajos realizados.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a realizar la publicación de la publicidad con base en la siguiente tabla de porcentaje:

Tipo de publicidad:	Porcentaje:	Porcentaje en tiempos electorales, según normatividad aplicable:
Quehacer gubernamental	15%	0%
Comercialización de Servicios.	25%	0%
Avisos Informativos	50%	100%
Cultura del Agua	10%	0%

QUINTA.- El presente Contrato de Prestación de Servicios comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 09 nueve meses, para que "EL PRESTADOR" concluya sus servicios.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos hasta que "EL PRESTADOR" entregue a "SEAPAL-Vallarta" la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social vigentes que contempla el Artículo 32 -D del Código Fiscal de la Federación, así como la constancia de cumplimiento en pago del Impuesto Estatal del 2% sobre nómina.

SEXTA.- El "SEAPAL-Vallarta" indicará por escrito a "EL PRESTADOR", el diseño y texto del contenido de la publicidad que de acuerdo a sus necesidades será promocionada.



SÉPTIMA.- Se aplicará a **"EL PRESTADOR"** una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido efectuadas dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme la siguiente tabla:

Días hábiles de atraso:	Porcentaje de la sanción:
De 01 hasta 05	3%
De 06 hasta 10	6%
De 11 hasta 15	10%
De 16 en adelante	El 10% y se cancelará el presente Contrato a Criterio de "SEAPAL-Vallarta"

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencia derivadas del incumplimiento.

OCTAVA.- El **"SEAPAL-Vallarta"** podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, liberándolo **"EL PRESTADOR"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente el **"SEAPAL-Vallarta"** dar aviso de lo anterior por escrito a **"EL PRESTADOR"** surtiendo efectos dicha rescisión el último día del mes que esté transcurriendo, sin obligación de pagar la cantidad proporcional que reste por pagar del contrato.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a los tribunales de ésta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a los del fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA.- Los avisos o notificaciones entre las partes, serán por escritos y se harán personalmente a los domicilios que a continuación se mencionan, los términos comenzarán a correr a partir de las fechas en que se realicen los mismos. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"EL PRESTADOR"** o a través del correo electrónico señalado.

DÉCIMA PRIMERA.- El **"SEAPAL-Vallarta"** señala como su domicilio las Instalaciones de las Oficinas Administrativas que se ubican en la esquina de las calles Manuel Ávila Camacho y Av. Francisco Villa, localizadas en la colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por su parte **"EL PRESTADOR"**, señala como su domicilio la finca marcada con el número 112, del Agustín Yáñez en el Fraccionamiento Primavera de Vallarta, C.P. 48313, en ésta ciudad, y correo electrónico: sgsmarketing@gmail.com.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 primero de abril del año 2020 dos mil veinte.

POR "SEAPAL-Vallarta"

"EL PRESTADOR"



C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN
DIRECTOR GENERAL DEL SEAPAL
VALLARTA




C. ESTANISLAO RAMÍREZ ALFONSO

TESTIGO



C. GUILLERMO GÓMEZ PASTÉN
JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
SEAPAL VALLARTA

TESTIGO



LIC. SERGIO EDUARDO GUERRERO BAZZONI
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SEAPAL
VALLARTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales, en lo sucesivo el "CONTRATO" que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO" representado por el Director General y Apoderado General, C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN, así como por el Contralor y Autorizado para celebrar el presente CONTRATO, C.P.C. CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a quienes en lo sucesivo y para efecto de este CONTRATO, se les denominará como "SEAPAL VALLARTA"; y por otra parte la persona moral denominada "PRAVO CORPORATIVO S.C.", representada en este acto por la LIC. ITZIA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, a quien dentro del cuerpo del presente instrumento se le denominará como el "PRESTADOR DE SERVICIOS"; y a los que de manera conjunta se les denominará como las "PARTES", quienes se obligan de conformidad con las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara el "SEAPAL VALLARTA", a través de sus representantes, que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que dentro de sus atribuciones se encuentra la de realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 11 fracción XL del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

1.2. El Director General del "SEAPAL VALLARTA" es el Apoderado General del Organismo y cuenta con la facultad para celebrar contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Organismo y que se requieran para fines de mejoramiento del organismo, así como para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo en los términos del artículo 30 fracciones II y VII del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; así mismo, el Contralor del "SEAPAL VALLARTA", cuenta con la atribución de solicitar al Consejo de Administración del Organismo, la autorización para la contratación de auditores externos cuando así se requiera de conformidad con lo previsto por el numeral 43 fracción XV del ordenamiento multicitado, autorización que le fue concedida mediante Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo de fecha 21 veintiuno de abril de 2020, y de la cual se agrega al presente documento en copia fotostática simple con la denominación de ANEXO 1.

1.3. El Director General C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN y el Contralor C.P.C. CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ del "SEAPAL VALLARTA", acreditan su personalidad jurídica con la escritura pública número 47,790 cuarenta y siete mil setecientos noventa de fecha 12 de marzo de 2020, pasada por la Fe del Notario Público Titular Número 3 del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, Lic. Francisco José Ruiz Higuera; y de la cual se agrega al presente documento en copia fotostática simple con la denominación de ANEXO 2.

1.4. El "SEAPAL VALLARTA", requiere de asesoría legal especializada para la "Comisión Especializada en la Entrega-Recepción y seguimiento con relación a la Controversia Constitucional número 98/2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los diversos servicios jurídicos que el organismo necesite", ello en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha dado por cumplida la ejecución de la controversia referida, así mismo "SEAPAL VALLARTA" requiere la contratación de asesores legales externos que brinden la asesoría legal suficiente para que se logre el objetivo del cumplimiento de dicha ejecutoria, por lo que fue autorizada la contratación por adjudicación directa para el caso de extrema urgencia COVID 19, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EL DÍA 21 DE MARZO DE 2020, DIELAG ACU 016/2020, en el cual se suspenden términos y plazos de los procedimientos administrativos, lo anterior de conformidad con el ACUERDO TERCERO de dicho decreto gubernamental, asimismo y por las altas probabilidades de sufrir contagio entre personas, existe el impedimento de hacer las diversas sesiones públicas para tal fin, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios,

en su capítulo: "ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS" en virtud de los términos perentorios y fatales a los que se es objeto por dicha resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo, la asesoría legal cubrirá los siguientes servicios profesionales:

I. Asesorar jurídicamente las acciones de la transferencia (Entrega-Recepción y cumplimiento de la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) Seapal Vallarta - Municipio de Puerto Vallarta Jalisco;

II. Dicho asesoramiento consiste en auditar y asesorar en las áreas: Laboral (Recursos Humanos), civil, mercantil (contratos, escrituras públicas, cesiones, entre otras), fiscal, financiero y penal;

III. Revisión legal y asesoría respecto de los bienes muebles e inmuebles (estatus jurídicos y materiales) del "SEAPAL VALLARTA" que pasaron a formar parte del patrimonio del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco;

IV. Revisar en la línea del tiempo el término de 180 días otorgado para el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V. Emitir las minutas y cualquier tipo de comunicación e información a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se generen con motivo de la transferencia (Entrega-Recepción y cumplimiento de ejecutoria) del "SEAPAL VALLARTA";

VI. Revisión y asesoría de los juicios en los que el "SEAPAL VALLARTA" sea parte (actor o demandado);

VII. Status y asesoría respecto de los contratos de servicios del "SEAPAL VALLARTA" hacia con los usuarios;

VIII. Revisión, opinión y seguimiento de los peritajes que presenten los diestros en la materia para que emitan dictámenes sobre el estado que guarda "SEAPAL VALLARTA", y

IX. Se ponen a disposición de este acto jurídico, 3 Abogados especialistas en todas y cada una de las materias legales, quienes estarán conjunta o separadamente cumpliendo con el objeto del presente CONTRATO de prestación de servicios.

1.5. Que "SEAPAL VALLARTA" requiere la contratación del "PRESTADOR DE SERVICIOS", para que preste el servicio de asesoría especializada y que tiene como objeto principal dar asesoría legal suficiente y que requiera la "Comisión Especializada en la Entrega-Recepción y seguimiento con relación a la Controversia Constitucional número 98/2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los diversos servicios jurídicos que el organismo necesite".

2. Declara el "PRAVO CORPORATIVO S.C.", a través de su Representante Legal, que:

2.1. Es una empresa mexicana, legalmente constituida, tal y como consta en la escritura 22,066, libro VIII, pasada ante la fe del Notario Público número 66 Lic. Alberto Rosas Benítez de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuya copia se incorpora y forma parte del presente instrumento como **ANEXO 3**;

2.2. Hace uso del Nombre Comercial "PRAVO CORPORATIVO S.C.";

2.3. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentra legalmente representado en este acto por la LIC. ITZIA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento, con la escritura pública 2,191, tomo VII, libro VIII, pasada ante la fe del Notario Público número 2 del municipio del Salto, Jalisco, cuya copia se incorpora y forma parte del presente instrumento, como **ANEXO 4**;

2.4. Su Registro Federal de Contribuyente expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público PCO140128123, cuya copia se incorpora y forma parte del presente instrumento como **ANEXO 5**;

2.5. Se encuentra debidamente registrada en el padrón de proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha 07 de diciembre de 2018;

2.6. Cuenta con la capacidad, personal, metodología, tecnologías, equipo, herramientas, recursos financieros y materiales suficientes, para la prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO, así como la experiencia necesaria para ello, y

2.7. Bajo protesta de decir verdad, ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo.

3. Declaran las **"PARTES"**, a través de sus Representantes Legales, que:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad legal para celebrar el presente CONTRATO, y

3.2. Bajo protesta de decir verdad, que en este CONTRATO no existe dolo, mala fe, lesión, error, violencia o cualquier tipo de vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran con su libre voluntad.

Expresado lo anterior, las **"PARTES"** se obligan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO.

El presente CONTRATO de prestación de servicios, tiene como objeto principal el brindar asesoría legal especializada y auditorías suficientes que requiera la "Comisión Especializada en la Entrega-Recepción y seguimiento con relación a la Controversia Constitucional número 98/2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los diversos servicios jurídicos que el organismo necesite". Siendo algunos de estos servicios, los que se relacionan enseguida.

1. Asesorar jurídicamente las acciones de la transferencia (Entrega-Recepción y cumplimiento de la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) Seapal Vallarta - Municipio de Puerto Vallarta Jalisco;
2. Dicho asesoramiento consiste en auditar y asesorar en las áreas: Laboral (Recursos Humanos), civil, mercantil (contratos, escrituras públicas, cesiones, entre otras), fiscal, financiero y penal;
3. Revisión legal y asesoría respecto de los bienes muebles e inmuebles (estatus jurídicos y materiales) del **"SEAPAL VALLARTA"** que pasaron a formar parte del patrimonio del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco;
4. Revisar en la línea del tiempo el término de 180 días otorgado para el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
5. Emitir las minutas y cualquier tipo de comunicación e información a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se generen con motivo de la transferencia (Entrega-Recepción y cumplimiento de ejecutoria) del **"SEAPAL VALLARTA"**;
6. Revisión y asesoría de los juicios en los que el **"SEAPAL VALLARTA"** sea parte (actor o demandado);
7. Status y asesoría respecto de los contratos de servicios del **"SEAPAL VALLARTA"** hacia con los usuarios;
8. Revisión, opinión y seguimiento de los peritajes que presenten los diestros en la materia para que emitan dictámenes sobre el estado que guarda **"SEAPAL VALLARTA"**, y

9. Se ponen a disposición de este acto jurídico, 3 Abogados especialistas en todas y cada una de las materias legales, quienes estarán conjunta o separadamente cumpliendo con el objeto del presente CONTRATO de prestación de servicios.

El "SEAPAL VALLARTA" reconoce y acepta que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", no actuará con intermediarios frente al "SEAPAL VALLARTA" para la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades.

El "SEAPAL VALLARTA" reconoce y acepta que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" analizará y realizará las sugerencias y comentarios que considere convenientes o necesarios conforme a su experiencia y a las disposiciones legales aplicables; en el contenido de la aprobación de dichos cambios, corresponderá únicamente al "SEAPAL VALLARTA", y la inclusión de cualquier sugerencia por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", no garantiza la eficacia y validez de dicha sugerencia o su ejecutividad.

SEGUNDA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBLIGACIONES DE LAS "PARTES".

Para la prestación de los servicios materia de este CONTRATO relativos a la Entrega-Recepción y cumplimiento de la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del "SEAPAL VALLARTA":

1. El "SEAPAL VALLARTA":

1.1. Se obliga a proporcionar al "PRESTADOR DE SERVICIOS", durante las horas y días hábiles que al efecto acuerden los Funcionarios Responsables Autorizados, acceso a la totalidad de documentos que requiera a fin de posibilitar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el cumplimiento de los servicios contratados;

1.2. Se obliga a facilitar la participación personal de las áreas y procesos involucrados en el proceso de Entrega-Recepción del "SEAPAL VALLARTA", y

1.3. Autorizará y proporcionará por conducto de su Funcionario Responsable Autorizado, de forma previa a la ejecución de cualquier acción de asistencia por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", las Políticas para la realización de dichas acciones de asistencia.

2. El "PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1. Se obliga a brindar la asesoría que la "Comisión Especializada en la Entrega-Recepción y seguimiento con relación a la Controversia Constitucional número 98/2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" requiera para el cumplimiento de sus objetivos;

2.2. Se obliga a entregar por escrito, las revisiones y opiniones legales que haga respecto de las revisiones que le sean requeridas por la "Comisión Especializada en la Entrega-Recepción y seguimiento con relación a la Controversia Constitucional número 98/2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación";

2.3. Se obliga a generar, de acuerdo a lo aprobado por el "SEAPAL VALLARTA", la documentación necesaria y el soporte documental que se requiera, y

2.4. Se obliga a cumplir con los servicios a prestar descritos en la Cláusula Primera del presente CONTRATO.

TERCERA. - LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios profesionales motivo del presente CONTRATO en el domicilio Fiscal del "SEAPAL VALLARTA" o en el lugar que este designe, para lo cual, el "SEAPAL VALLARTA" se obliga a proporcionar los espacios e instalaciones adecuadas que al efecto determinen los Funcionarios Responsables Autorizados al personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS", con el objeto de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" pueda coadyuvar y asistir en los procesos y servicios descritos en el presente CONTRATO conforme a la legislación aplicable. El personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS" no suplirá las funciones y actividades que le correspondan realizar a los funcionarios públicos que trabajan en el "SEAPAL VALLARTA".

CUARTA. - INFORME DE LOS SERVICIOS REALIZADOS.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar un informe mensual por escrito al **"SEAPAL VALLARTA"**, que deberá de contener de manera enunciativa más no limitativa, las acciones de asesoría, revisión, corrección y acompañamiento que requiera la **"Comisión Especializada en la Entrega-Recepción y seguimiento con relación a la Controversia Constitucional número 98/2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los diversos servicios jurídicos que el organismo necesite"**. El **"SEAPAL VALLARTA"** si lo considera necesario podrá solicitar la corrección y/o aclaración de los mismos en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe. Transcurrido el plazo antes señalado, las **"PARTES"** aceptan que el reporte se tendrá como definitivo y correcto para todos los efectos legales que dé a lugar.

QUINTA. - CONTRAPRESTACIÓN.

El **"SEAPAL VALLARTA"** se obliga a pagar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, contra la entrega de la factura correspondiente, como contraprestación por los servicios prestados la cantidad de **\$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.)** mensuales, en dicha cantidad ya incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

SEXTA. - FORMA DE PAGO.

Las **"PARTES"** convienen que el importe de cualquier concepto que el **"SEAPAL VALLARTA"** deba pagar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, bajo el presente CONTRATO será cubierto al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en las fechas y en la cuenta bancaria que se señala en esta cláusula por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, liberando al **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier otra carga, compensación o deducción.

La contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente instrumento será pagada por el **"SEAPAL VALLARTA"** a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mediante transferencia electrónica a la cuenta número 0209514818, a nombre de PRAVO CORPORATIVO S.C., sucursal GDL MORELOS de la institución bancaria denominada BANORTE, a partir de la firma del presente CONTRATO, es decir, que lo pactado en la Cláusula Quinta del presente CONTRATO, será cubierto por el **"SEAPAL VALLARTA"** dentro de los primeros cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se hagan exigibles las obligaciones de pago.

La fecha exigible de pago será cuando concluya el plazo de cinco días hábiles en que el **"SEAPAL VALLARTA"** reciba por escrito el informe de actividades descrito en la Cláusula Cuarta.

SÉPTIMA. -CONFIDENCIALIDAD.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar ceder, hacer uso o comunicar, por ningún medio de Comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, ni a entregar a terceras personas ajenas a la presente relación contractual ningún tipo de información relacionada a/o contenida en las bases de datos en materia de inmuebles y propietarios del **"SEAPAL VALLARTA"**, inclusive después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, incluyendo datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proteger y salvaguardar las bases de datos de los propietarios y contribuyentes, así como a restringir su acceso exclusivamente a las personas que deban conocerlos para la prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO a fin de proteger sus datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La información contenida en las bases de datos se entenderá en todo momento propiedad del **"SEAPAL VALLARTA"**, por lo que las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan la confidencialidad de la documentación y/o información del **"SEAPAL VALLARTA"**, así como para no divulgar a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los servicios objeto de este instrumento), toda o parte de la información confidencial intercambiada, la que solo podrá ser revelada a terceros por requerimiento de autoridad competente.

Adicionalmente, cada una de las "PARTES" se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la información confidencial exclusivamente para los fines del presente CONTRATO.

OCTAVA. - RELACIONES LABORALES.

Las "PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad con relación al personal que cada uno contrate para dar cumplimiento al objeto materia del presente CONTRATO, reconociendo ser los únicos patrones, y consecuentemente, los responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de sus empleados, por lo que responderán de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales, que no existe sustitución ni solidaridad patronal alguna entre las "PARTES", en virtud de que los miembros del "PRESTADOR DE SERVICIOS" actúan solo y exclusivamente en calidad de coadyuvantes del "SEAPAL VALLARTA".

Las "PARTES" aceptan que el personal del "SEAPAL VALLARTA" podrá recibir asesoría, capacitación y auditorías para optimizar el desempeño de sus funciones por parte de los trabajadores del "PRESTADOR DE SERVICIOS", sin que ello implique la creación de una relación laboral entre el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y los empleados y funcionarios del "SEAPAL VALLARTA".

Cada Parte (la Parte Responsable) se obliga a conservar la paz y mantener a salvo a la otra Parte (la Parte Afectada) y a indemnizar a la Parte Afectada, sus accionistas, funcionarios, empleados y representantes de cualquier gasto, costo, multa o sanción que sufra o sea impuesta en su contra derivado de cualquier acción o demanda por los empleados o funcionarios de la otra Parte (la Parte Responsable).

NOVENA. - VIGENCIA.

Las obligaciones y derechos que se deriven del presente CONTRATO tendrán vigencia a partir del martes 28 veintiocho de Abril de 2020 y concluirán el día 30 de Septiembre de 2021, con la salvedad de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá dar aviso con 8 ocho días de antelación al vencimiento, de los procedimientos que se encuentren en trámite.

No obstante lo anterior, las "PARTES" podrán terminar en cualquier momento sin responsabilidad alguna el presente CONTRATO, siempre y cuando medie aviso por escrito con 10 días naturales de anticipación de la fecha en que se desee que el CONTRATO deje de surtir sus efectos.

El presente CONTRATO podrá darse por terminado de forma anticipada sin responsabilidad para el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en caso de que el "SEAPAL VALLARTA" incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente CONTRATO y cuando habiendo recibido una notificación de dicho incumplimiento por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS" no subsane el mismo en un plazo de 30 días hábiles. Asimismo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá dar por terminado el presente CONTRATO mediante notificación por escrito al "SEAPAL VALLARTA" con 30 días hábiles de anticipación en caso de que por cualquier modificación legislativa o regulatoria, decreto, orden o disposición legislativa, administrativa, judicial o cualquier otra naturaleza se impida el cobro del importe que se describe en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

Las "PARTES" reconocen que con independencia de la causa que dé origen a la terminación del presente CONTRATO, las obligaciones pendientes por su naturaleza quedarán vigentes hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

Las "PARTES" están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este CONTRATO, se sujetará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todo lo relacionado con este CONTRATO, las "PARTES" señalan como sus respectivos domicilios para oír y recibir notificaciones toda clase de documentos, los siguientes:

El "**SEAPAL VALLARTA**":

Av. Francisco Villa s/n
Col. Lázaro Cardenas
Puerto Vallarta, Jalisco
C.P 48330
Atención: Santiago de Jesús Centeno Ulin

El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**":

Calle José Guadalupe Montenegro 2298
Col. Americana
Guadalajara, Jalisco.
C.P. 44160
Correo electrónico: davina2230@gmail.com
Atención: Itzia María Hernández Rodríguez

Las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios antes señalados.

Cualquier cambio en los domicilios deberá notificársele por escrito a la otra Parte dentro de los 05 días posteriores al cambio, en el entendido de que, en tanto cualquiera de las "PARTES" no cumpla con dicha notificación, todas las diligencias, avisos y emplazamientos realizados en los domicilios antes indicados, se entenderán como válidamente practicados en los domicilios aquí previstos o notificados conforme a lo señalado en la presente Clausula.

DÉCIMA SEGUNDA.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES AUTORIZADOS, PLAN DE TRABAJO, POLÍTICAS Y ACUERDOS.

La "PARTES" aceptan y reconocen que para el adecuado cumplimiento del objeto del presente CONTRATO será necesaria la comunicación continua entre las "PARTES", como lo es la solicitud, autorización o instrucción del "SEAPAL VALLARTA" al "PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO. En virtud de lo anterior, cada Parte se obliga a designar a un funcionario y/o empleado (un Funcionario Responsable Autorizado) con poderes y facultades suficientes para discutir, negociar y acordar con el Funcionario Responsable Autorizado de la Otra Parte sobre los siguientes rubros:

- a. El plan de trabajo a seguir por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en relación al presente CONTRATO, y
- b. Las soluciones de buena fe que se requieran para atender supuestos no previstos en el CONTRATO.

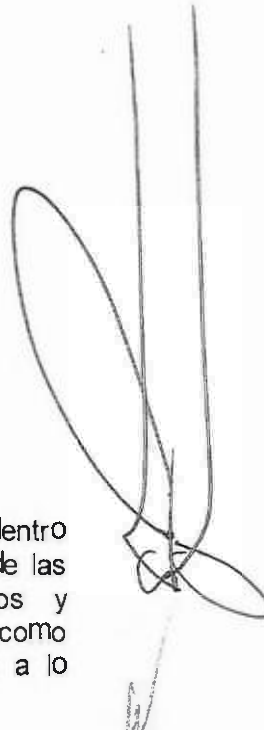
Adicionalmente, el Funcionario Responsable Autorizado del "SEAPAL VALLARTA", será el encargado de:

- a. Recibir las solicitudes de información, asistencia o ayuda por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", y
- b. Verificar y suspender el cumplimiento de las solicitudes a que se refiere el inciso anterior.

La designación del Funcionario Responsable Autorizado del "SEAPAL VALLARTA" será realizada por el Director General y deberá contar con facultades suficientes para obligar al "SEAPAL VALLARTA" conforme a lo previsto en la presente cláusula.

Cualquier modificación al Funcionario Responsable de cualquiera de las Partes deberá ser notificado a la otra Parte en los domicilios señalados en la Cláusula Décima Primera, en el entendido de que la falta de notificación tendrá como consecuencia que la Parte que no haya sido debidamente notificada considere las decisiones del Funcionario Responsable removido como vinculantes para la Parte que haya designado, y no tome en consideración ni reconozca al nuevo Funcionario Responsable Autorizado.

Las "PARTES" acuerdan que en ningún caso los Funcionarios Responsables Autorizados, por el solo hecho de su nombramiento como tal, podrán modificar los



términos y condiciones del presente CONTRATO, excepto que dichas personas a su vez cuenten con facultades y poderes suficientes para dicho fin.

Las **"PARTES"** designan a las siguientes personas como Funcionarios Responsables Autorizados:

"SEAPAL VALLARTA":

Contralor del SEAPAL VALLARTA
Subdirector Jurídico del SEAPAL VALLARTA

"PRESTADOR DE SERVICIOS":

Apoderado Legal

DECIMA TERCERA. - INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD.

Excepto que se derive del dolo o extrema negligencia de alguna de las **"PARTES"** reconocidas como tal por el juez competente en resoluciones definitivas, la Parte Responsable se obliga a conservar la paz y mantener a salvo, así como a indemnizar a la Parte Afectada por cualquier gasto, costa costo, multa o sanción que sufra o llegue a sufrir, incluyendo los costos de abogados, derivados de o relacionados a cualquier reclamación, acción o demanda en sus contra, la de sus accionistas, funcionarios, empleados o representantes; iniciada por cualquier tercero, incluyendo cualquier otra entidad o dependencia de gobierno por acciones y/u omisiones que se relacionen o deriven del presente CONTRATO.

DECIMACUARTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse alguna controversia o disputa derivada de este CONTRATO o relacionada con el mismo entre las **"PARTES"**, estas buscarán conciliar amigablemente dicha controversia o disputa a través de los Funcionarios Responsables Autorizados, convocando a una junta entre los mismos. La conciliación tendrá una duración máxima de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las **"PARTES"** notifique por escrito a la otra Parte sobre la controversia o disputa que sea objeto de conciliación.

Si una vez agotado el plazo establecido para que los Funcionarios Responsables Autorizados emitan una recomendación, esta no hubiese sido emitida, o de haberse emitido, no se acatara de forma inmediata por alguna de las **"PARTES"**, la Parte Afectada podrá someter dicha disputa a un árbitro independiente designado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, quien deberá emitir una recomendación a las **"PARTES"** con el ánimo de resolver la disputa entre las mismas, contando con un plazo de cinco días hábiles para la presentación de las pruebas que estimen convenientes. Dicha recomendación no será definitiva ni vinculatoria para las **"PARTES"**.

Las **"PARTES"** aceptan y reconocen que mientras se encuentren en un proceso conciliatorio ante un árbitro independiente, se abstendrán de demandar hasta ser notificadas sobre el contenido de la recomendación emitida, lo anterior para efecto de que ante el cumplimiento o desacato de las recomendaciones emitidas por el árbitro independiente, estas sirvan de prueba ante cualquier autoridad jurisdiccional para la determinación de daños a la Parte Afectada.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

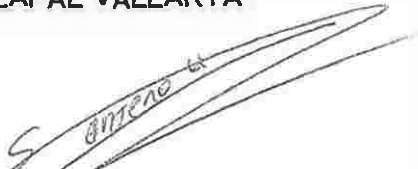
Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, las **"PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otra circunstancia pudiera corresponderles en el futuro.

DÉCIMA SEXTA. - DIVISIBILIDAD.

La **"PARTES"** manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente CONTRATO, es su voluntad firmarlo de conformidad y por triplicado en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el día martes 28 Veintiocho de Abril de 2020.

Handwritten signatures and initials on the right side of the document. There are several distinct signatures, including a large one at the top right, a smaller one below it, and another one further down. At the bottom right, there are initials that appear to be 'W' and 'B'.

POR EL "SEAPAL VALLARTA"



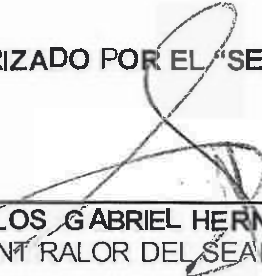
C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL
DEL SEAPAL VALLARTA

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. ITZIA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
APODERADA LEGAL

AUTORIZADO POR EL "SEAPAL VALLARTA"



C.P. CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CONTADOR DEL SEAPAL VALLARTA

TESTIGOS



LIC. SERGIO EDUARDO GUERRERO BAZZ CNI
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SEAPAL VALLARTA



LIC. IGNACIO ENRIQUE GARCÍA ENCARNACIÓN
JEFE DE ADQUISICIONES Y ALMACÉN DEL
SEAPAL VALLARTA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran por una parte el C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulín**, en su carácter de Director General y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", persona a quien en lo sucesivo y para los efectos que en este documento se le podrá denominar "**SEAPAL-Vallarta**"; y por otra parte la C. Licenciada en Contaduría Pública María del Carmen Pinzón Briseño, en su carácter de Apodera General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración, de la sociedad denominada "Corporativo Fiscal PV Sociedad Civil", a quien se le designara "**LA PRESTADORA**"; partes que se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulín**, que el "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco" es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante acuerdo número 251/2019 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve se aprobó, publicado el día 13 trece del mes de Enero del año 2020 dos mil veinte en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número 07, año 02 editada por el propio Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; cuya finalidad es operar y garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio.

II.- El C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulín**, acredita su carácter con la designación de Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal a que se hizo referencia en la declaración anterior,

que realizó en su favor el día 10 diez del Mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte el **C. Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña**, asimismo, manifiesta que a la firma de éste contrato, también comparece en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"; representación que le fue conferida y consta en la escritura pública número 47,790 del protocolo del C. Licenciado Francisco José Ruíz Higuera notario público número 3 de ésta Ciudad, el día 12 doce del mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

III.- Manifiesta "**LA PRESTADORA**" una empresa constituida al amparo de las leyes mexicanas, asimismo, manifiesta la C. Licenciada en Contaduría Pública María del Carmen Pinzón Briseño, ser Apodera General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración, de la sociedad denominada "Corporativo Fiscal PV Sociedad Civil", y lo acredita con la escritura pública número 28,412 otorgada por el C. Licenciado Jorge Arturo Parra Carrillo, Notario Público Titular número 15 de la ciudad de Tepic, Nayarit, el día 23 veintitrés del mes de Diciembre del año 2010 dos mil diez, registrada con fecha 23 veintitrés de Junio del año 2011 dos mil once, en el libro número 63 de la Sección IV, bajo Partida número 13, de la Dirección del Registro Público y del Comercio en la ciudad de Tepic, Nayarit, y que cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, las cuales a la fecha de su celebración no le han sido revocadas ni modificas en forma alguna.

IV.- Expresa "**LA PRESTADORA**" contar con el número de R.F.C. CFP101223A89 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2256 fracción II del Código Civil para el Estado de Jalisco, tenerlos conocimientos técnicos necesarios para la prestación de los servicios a que se obliga en éste contrato, así como equipo y personal especializado en servicios de publicidad, para cumplir con el trabajo requerido a satisfacción del el "SEAPAL-Vallarta".



De conformidad a las declaraciones que anteceden, las partes sujetan el presente contrato a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El "SEAPAL-Vallarta", contrata los servicios técnicos de "LA PRESTADORA" quien se obliga a la publicación diaria de un "Banner" con la medida de 438 (x) 290 pixeles, en la página "web", denominada www.reportediario.com.mx, sobre la cual tiene los derechos.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" se compromete a notificar cada vez que el "SEAPAL-Vallarta" lo requiera un informe detallado, sobre el estado y avance del cumplimiento de éste Contrato.

TERCERA.- "LA PRESTADORA" recibirá de "SEAPAL-Vallarta" 09 nueve pagos mensuales a finales de cada mes, por la cantidad de \$ 23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 m.n.) con I.V.A incluido, cada uno, lo cual arroja una total de \$ 208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A. de conformidad al cuadro que a continuación se plasma:

Duración:	Servicios:	Precio unitario:	Total:
09 (nueve meses)	Publicación diaria de un "Banner" con la medida de 438 (x) 290 pixeles, en la página "web", denominada www.reportediario.com.mx	\$20,000.00	\$180,000.00
		SUBTOTAL	\$180,000.00
		I.V.A.	\$ 28,800.00
		TOTAL	\$ 208,800.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



Las cantidades serán pagadas previo recibo correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables y reporte de actividades del mes que incluirá la firma de los testigos de los trabajos realizados.

CUARTA.- “**LA PRESTADORA**” se compromete a realizar la publicación de la publicidad con base en la siguiente tabla de porcentaje:

Tipo de publicidad:	Porcentaje:	Porcentaje en tiempos electorales, según normatividad aplicable:
Quehacer gubernamental	15%	0%
Comercialización de Servicios.	25%	0%
Avisos Informativos	50%	100%
Cultura del Agua	10%	0%

QUINTA.- El presente Contrato de Prestación de Servicios comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 09 nueve meses, para que “**LA PRESTADORA**” concluya sus servicios.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos hasta que “**LA PRESTADORA**” entregue a “**SEAPAL-Vallarta**” la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social vigentes que contempla el Artículo 32 –D del Código Fiscal de la Federación, así como la constancia de cumplimiento en pago del Impuesto Estatal del 2% sobre nómina.

SEXTA.- El “**SEAPAL-Vallarta**” indicará por escrito a “**LA PRESTADORA**”, el diseño y texto del contenido de la publicidad que de acuerdo a sus necesidades será promocionada.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]





SEPTIMA.- Se aplicará a **"LA PRESTADORA"** una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido efectuadas dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme la siguiente tabla:

Días hábiles de atraso:	Porcentaje de la sanción:
De 01 hasta 05	3%
De 06 hasta 10	6%
De 11 hasta 15	10%
De 16 en adelante	El 10% y se cancelará el presente Contrato a Criterio de "SEAPAL-Vallarta"

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencia derivadas del incumplimiento.

OCTAVA.- El **"SEAPAL-Vallarta"** podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, liberándolo **"LA PRESTADORA"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente el **"SEAPAL-Vallarta"** dar aviso de lo anterior por escrito a **"LA PRESTADORA"** surtiendo efectos dicha rescisión el último día del mes que esté transcurriendo, sin obligación de pagar la cantidad proporcional que reste por pagar del contrato.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a los tribunales de ésta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a los del fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA.- Los avisos o notificaciones entre las partes, serán por escritos y se harán personalmente a los domicilios que a continuación se mencionan, los términos comenzarán a correr a partir de las fechas en que se realicen los mismos. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"LA PRESTADORA"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"LA PRESTADORA"** o a través del correo electrónico señalado.

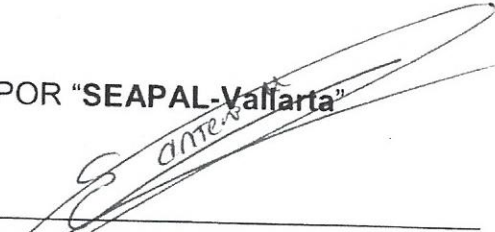


DÉCIMA PRIMERA.- El "SEAPAL-Vallarta" señala como su domicilio las Instalaciones de las Oficinas Administrativas que se ubican en la esquina de las calles Manuel Ávila Camacho y Av. Francisco Villa, localizadas en la colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por su parte "LA PRESTADORA", señala como su domicilio la finca marcada con el número 1725, de la calle Ecuador en la Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, en ésta ciudad, y correo electrónico: reportediariovallarta@gmail.com.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 primero de abril del año 2020 dos mil veinte.


POR "SEAPAL-Vallarta"

POR "LA PRESTADORA"



C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULÍN
DIRECTOR GENERAL DEL SEAPAL-
Vallarta.


L.C.P. MARIA DEL CARMEN
PINZÓN BRISEÑO

TESTIGO


C. GUILLERMO GÓMEZ PASTÉN
JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
SEAPAL-Vallarta.

TESTIGO


LIC. SERGIO EDUARDO
GUERRERO BAZZONI
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL
SEAPAL-Vallarta



PUERTO
VALLARTA
Gobierno Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran por una parte el **C. Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulín**, en su carácter de Director General y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del **Organismo Público Descentralizado Municipal** denominado "**Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**", persona a quien en lo sucesivo y para los efectos que en este documento se le podrá denominar "**SEAPAL-Vallarta**"; y por otra parte la C. Licenciada Marisol García Romero, a quien se le designara "**LA PRESTADORA**"; partes que se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el **C. Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulín**, que el "**Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**" es un **Organismo Público Descentralizado Municipal** con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante acuerdo número 251/2019 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en **Sesión Ordinaria** de fecha 17 diecisiete del mes de **Diciembre** del año 2019 dos mil diecinueve se aprobó, publicado el día 13 trece del mes de **Enero** del año 2020 dos mil veinte en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número 07, año 02 editada por el propio Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; cuya finalidad es operar y garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos de agua



PUERTO
VALLARTA
Gobierno Municipal 2018-2021

potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio.

II.- El C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulín**, acredita su carácter con la designación de Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal a que se hizo referencia en la declaración anterior, que realizó en su favor el día 10 diez del Mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte el C. **Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña**, asimismo, manifiesta que a la firma de éste contrato, también comparece en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"; representación que le fue conferida y consta en la escritura pública número 47,790 del protocolo del C. Licenciado Francisco José Ruíz Higuera notario público número 3 de ésta Ciudad, el día 12 doce del mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

III.- Manifiesta "**LA PRESTADORA**" ser una persona física con actividad empresarial, con el R.F.C. [REDACTED] y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2256 fracción II del Código Civil para el Estado de Jalisco, tenerlos conocimientos técnicos necesarios para la prestación de los servicios a que se obliga en éste contrato, así como equipo y personal especializado en servicios de publicidad, para cumplir con el trabajo requerido a satisfacción del el "SEAPAL-Vallarta".





De conformidad a las declaraciones que anteceden, las partes sujetan el presente contrato a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El "SEAPAL-Vallarta", contrata los servicios técnicos de "LA PRESTADORA" quien se obliga a la publicación diaria de un "Banner" con la medida de 438 (x) 290 pixeles, en la página "web", denominada www.pillokuri.com.mx, sobre la cual tiene los derechos.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" se compromete a notificar cada vez que el "SEAPAL-Vallarta" lo requiera un informe detallado, sobre el estado y avance del cumplimiento de éste Contrato.

TERCERA.- "LA PRESTADORA" recibirá de "SEAPAL-Vallarta" 09 nueve pagos mensuales a finales de cada mes, por la cantidad de \$ 9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) con I.V.A incluido, cada uno, lo cual arroja una total de \$ 83,520.00 (ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A. de conformidad al cuadro que a continuación se plasma:

Duración:	Servicios:	Precio unitario:	Total:
-----------	------------	------------------	--------



PUERTO
VALLARTA
Gobierno Municipal

09 (nueve meses)	Publicación diaria de un "Banner" con la medida de 438 (x) 290 pixeles, en la página "web", denominada www.pillokuri.com.mx	\$8,000.00	\$72,000.00
		SUBTOTAL	\$72,000.00
		I.V.A.	\$11,520.00
		TOTAL	\$ 83,520.00

Las cantidades serán pagadas previo recibo correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables y reporte de actividades del mes que incluirá la firma de los testigos de los trabajos realizados.

CUARTA.- "LA PRESTADORA" se compromete a realizar la publicación de la publicidad con base en la siguiente tabla de porcentaje:

Tipo de publicidad:	Porcentaje:	Porcentaje en tiempos electorales, según normatividad aplicable:
Quehacer gubernamental	15%	0%
Comercialización de Servicios.	25%	0%
Avisos Informativos	50%	100%
Cultura del Agua	10%	0%

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature on the left side of the page]



PUERTO
VALLARTA
Gobierno Municipal

QUINTA.- El presente Contrato de Prestación de Servicios comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 09 nueve meses, para que **"LA PRESTADORA"** concluya sus servicios.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos hasta que **"LA PRESTADORA"** entregué a **"SEAPAL-Vallarta"** la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social vigentes que contempla el Artículo 32 -D del Código Fiscal de la Federación, así como la constancia de cumplimiento en pago del Impuesto Estatal del 2% sobre nómina.

SEXTA.- El **"SEAPAL-Vallarta"** indicará por escrito a **"LA PRESTADORA"** el diseño y texto del contenido de la publicidad que de acuerdo a sus necesidades será promocionada.

SÉPTIMA.- Se aplicará a **"LA PRESTADORA"** una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido efectuadas dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme la siguiente tabla:

Días hábiles de atraso:	Porcentaje de la sanción:
De 01 hasta 05	3%
De 06 hasta 10	6%
De 11 hasta 15	10%



PUERTO VALLARTA
Gobierno Municipal

De 16 en adelante	El 10% y se cancelará el presente Contrato a Criterio de "SEAPAL-Vallarta"
-------------------	----------------------------------------------------------------------------

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencia derivadas del incumplimiento.

OCTAVA.- El "SEAPAL-Vallarta" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, liberándolo "LA PRESTADORA" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente el "SEAPAL-Vallarta" dar aviso de lo anterior por escrito a "LA PRESTADORA" surtiendo efectos dicha rescisión el último día del mes que esté transcurriendo, sin obligación de pagar la cantidad proporcional que reste por pagar del contrato.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a los tribunales de ésta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a los del fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA.- Los avisos o notificaciones entre las partes, serán por escritos y se harán personalmente a los domicilios que a continuación se mencionan, los términos comenzarán a correr a partir de las fechas en que se realicen los mismos. Para efectos de la recepción de notificaciones a "LA PRESTADORA" se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para "LA PRESTADORA" o a través del correo electrónico señalado.



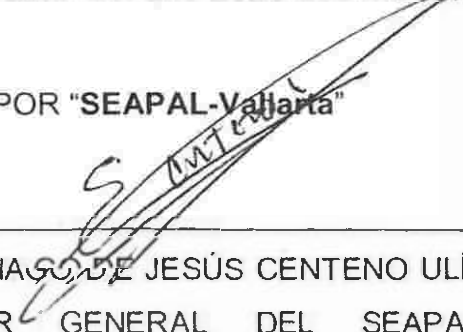
PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL

DÉCIMA PRIMERA.- El "SEAPAL-Vallarta" señala como su domicilio las instalaciones de las Oficinas Administrativas que se ubican en la esquina de las calles Manuel Ávila Camacho y Av. Francisco Villa, localizadas en la colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por su parte "LA PRESTADORA", señala como su domicilio la finca marcada con el número [REDACTED] en ésta ciudad, y correo electrónico: [REDACTED]

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 primero de abril del año 2020 dos mil veinte.

POR "SEAPAL-Vallarta"


POR "LA PRESTADORA"



C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULÍN
DIRECTOR GENERAL DEL SEAPAL-Vallarta.


LIC. MARISOL GARCÍA ROMERO.

TESTIGO

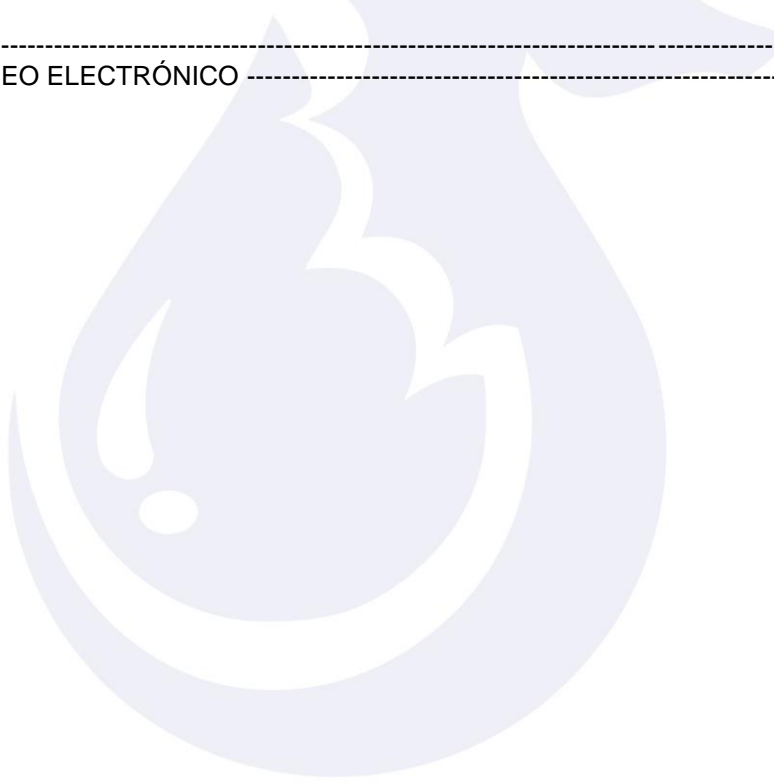
TESTIGO


C. GUILLERMO GÓMEZ PASTÉN
JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SEAPAL-Vallarta.


LIC. SERGIO EDUARDO GUERRERO BAZZONI
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SEAPAL-Vallarta

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL “SEAPAL-VALLARTA”; Y POR OTRA PARTE LA C. MARISOL GARCÍA ROMERO, MISMA QUE OBRA BAJO EL CUIDADO Y RESGUARDO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LINEAMIENTO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE HAN SIDO ELIMINADOS DEL MISMO.

- 1.-RFC -----
2.- DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO -----





CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS

CONTRATO ÚNICO DE SERVICIOS PARA CLIENTES DIRECTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "PanAmericano", Y POR LA OTRA PARTE **SISTEMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "PanAmericano" que:

1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida en los términos de las leyes de la República Mexicana, según se acredita con la escritura pública número 22,334 de fecha 22 de marzo de 1965, otorgada ante fe del Lic. Alfonso Román Talavera, notario público número 134 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número 248, a fojas 271, del volumen 601, libro 3°, el día 12 de mayo de 1965, actualmente inscrita en con el folio mercantil electrónico número 872.
2. En los estatutos de la sociedad tiene entre sus fines sociales, prestar entre otros los servicios de recolección, transporte, traslado, custodia manejo y proceso de valores; pago físico o directo de nóminas y/o liquidaciones periódicas; dotación y concentración tanto de efectivo, valores o moneda metálica; verificación de depósitos; administración de caja general; servicios de carga y paquetería de valores nacional e internacional; mensajería, paquetería, almacenaje, envío de correspondencia; custodia y seguridad a vehículos que trasladan materiales de valor comercial; soporte operativo y administrativo a redes de banca electrónica como pueden ser cajeros automáticos (ATM); cajero en sitio, recuento domiciliario, renta de bóveda de seguridad; equipos de protección como cajas fuertes y/o mamparas blindadas; asesoría de evaluación de riesgos; capacitación en materia de seguridad personal, en instalaciones, vehículos y empleados.
3. Su representante legal cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos de este contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas, disminuidas ni modificadas de forma alguna.
4. Su domicilio está ubicado en Doctor Navarro número 25, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, en la Ciudad de México.
5. Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SPA-810429PU2.

II.- DECLARA "EL CLIENTE" que:

1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura pública número 272/2020 de fecha 04/02/2020 otorgada ante el notario público Lic. ING. ARTURO DAVALOS PEÑA con número 3 de la ciudad de PUERTO VALLARTA, JALISCO, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número GOBIERNO, el día 12/03/2020, cuyos datos aparecen en la Cédula de Identificación de Cliente.
2. Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades suficientes para obligarlo en términos de este contrato y que dichas facultades se encuentran contenidas en la(s) escritura(s) pública(s) número 47790 de fecha

12/03/2020 otorgada ante el notario público Lic. LIC. FRANCISCO JOSE RUIZ HIGUERA con número 3 de la ciudad de PUERTO VALLARTA, JALISCO las cuales no le(s) han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.

3. Autoriza(n) para que en su nombre y representación solicite(n) a "PanAmericano" altas, bajas y modificación de servicios y proporcionen cambios de datos generales) a la(s) persona(s) cuyo(s) nombre(s) y firma(s) se señalan a continuación:

3.1 NOMBRE SANTIAGO DE JESUS CENTENO OLIVERA

Firma _____

3.2 NOMBRE SANTIAGO DE JESUS CENTENO OLIVERA

Firma _____

4. Previo a la firma del presente contrato y en cumplimiento a lo que dispone la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (Ley Antilavado) se obliga(n) a proporcionar a "PanAmericano", copia legible y completa de los documentos que se mencionan en la Cédula de Identificación del Cliente.

5. Su domicilio está ubicado en la calle FRANCISCO VILLA NO. S/N, C.P. 48330, COLONIA LAZARO CARDENAS, DELEGACIÓN/MUNICIPIO PUERTO VALLARTA, EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.

6. Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes número SAP1912175Y2

CLÁUSULAS GENERALES APLICABLES A LOS CONTRATOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO

PRIMERA.- Definiciones: Para los efectos del presente Contrato Único de los Servicios que se contraten al amparo del mismo, las Partes convienen en las siguientes definiciones, mismas que podrán ser usadas en singular o plural:

1. Acreditamiento en línea: Es la transferencia electrónica de fondos que podrá ser realizada por "PanAmericano" o por la entidad financiera a la cuenta de "EL CLIENTE" y al banco en el que tiene abierta su cuenta, de los fondos físicos debidamente identificados y validados por el "Equipo".

2. Anexo "A" (Consolidado de Servicios): Documento(s) complementario(s) en donde se detallan aspectos específicos del o los Servicios y que forma parte del Contrato.

3. Cajero en Sitio: Es el personal de "PanAmericano" con estadia en las instalaciones de "EL CLIENTE" por jornada de trabajo y es responsable de recibir de los empleados de éste Valores en Efectivo y documentos resultantes de sus operaciones; verificarlos, envasarlos y entregarlos a la unidad blindada de traslado de valores.

4. Catálogo de firmas autorizadas: Es el documento que presenta en forma ordenada, un listado de nombres, fotografías y firmas de personas autorizadas para recibir y entregar Valores, en el que se incluye una identificación de las unidades con las que se presta el servicio de traslado de Valores

5. Cédula de identificación de Cliente o Usuario: Documento que contiene los datos del Cliente o Usuario, así como especificaciones del o los servicios, misma que es vinculante con el Contrato Único de Servicios.



- 6. Comprobante de Servicio:** Documento elaborado por "EL CLIENTE" que, una vez firmado por el empleado de "PanAmericano", acredita el recibo de los Valores para su transporte. También es utilizado como constancia para acreditar que los Valores han sido recibidos por el destinatario y que se encuentran en el mismo estado en que fueron entregados por el remitente y establece el cumplimiento de las obligaciones de "PanAmericano", mismo que acompaña al presente Contrato como Anexo 1.
- 7. Contrato Único de Servicios:** Documento donde se especifican las condiciones generales y especiales de prestación de cada uno de los servicios contratados.
- 8. Día hábil:** Lunes a viernes, excepto aquellos días que sean feriados o festivos.
- 9. Día natural:** Es un día calendario, independientemente si es día feriado o festivo o fines de semana.
- 10. Documentos Mercantiles:** Aquellos documentos constitutivos de títulos, valores nominativos o a la orden, garantías, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y de cajeros automáticos, giros bancarios, cortes de compensación bancaria, cheques (planillas), conocimiento de embarque, acciones nominativas, registros y soporte contable, cobros, listados, formatos, así como cualquier otro documento que no pueda ser hecho efectivo en legal forma por persona distinta a su destinatario.
- 11. Encartuchado de moneda metálica:** Es la preparación de cartuchos de moneda por denominaciones, contenidos en cajas con importe predeterminado para su posterior entrega a "EL CLIENTE", conforme a sus requerimientos.
- 12. Entidad Financiera o Banco(s):** Institución de carácter privada o pública legalmente autorizadas para realizar operaciones de banca y crédito, en cualquier sector de la economía del país.
- 13. Envase:** Contenedor plástico que provee "PanAmericano" y que sirve para resguardar y trasladar los Valores.
- 14. Equipo:** También conocido como "Caja Fuerte Inteligente" o "Dispositivo Inteligente" consiste en el sistema (hardware y software) para el depósito del Efectivo del "CLIENTE" y su resguardo, hasta el momento de su recolección por personal de PanAmericano debidamente autorizado.
- 13. Lista de Precios:** Documento que firmado por las Partes forma parte integrante del Contrato Único de Servicios y que se actualiza anualmente conforme a la notificación que al efecto remita PanAmericano a "EL CLIENTE" con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.
- 14. Monto de Responsabilidad Máxima:** Es el monto total de responsabilidad que asume "PanAmericano" por concepto de pérdida, según se especifica en este instrumento, y en su caso en cada Contrato de Servicios.
- 15. Pago Directo:** Es la entrega de efectivo a granel contado en presencia del empleado de "EL CLIENTE".
- 16. Pago Físico:** Es la entrega de sobres previamente procesados en el área de nómina de "PanAmericano", solicitados por "EL CLIENTE".
- 17. Pérdida:** Es toda sustracción, daño, robo, hurto o destrucción de Valores.
- 18. Portal en línea CompuSafe®:** Es un sitio web que ofrece a "EL CLIENTE", de forma fácil e integrada, el acceso a información y Servicios relacionados con el Contrato Único de Servicios, del o los Contratos de Servicios y el "Equipo".
- 19. Preparación de Moneda Metálica a granel:** Es la elaboración de envases por denominaciones que realiza "PanAmericano" para su posterior entrega a "EL CLIENTE", conforme a sus requerimientos.
- 20. Proceso de Moneda Metálica:** Es la verificación, selección y envasado de valores en moneda metálica.
- 21. Proceso de Nómina:** Es la preparación de efectivo y/o vales, destinados al pago de nómina, aguinaldos, gratificaciones, reparto de utilidades y cualquier otro pago que "EL CLIENTE" efectúe a sus empleados ya sean trabajadores activos, jubilados o pensionados. La preparación de efectivo se puede llevar a cabo mediante sobres personalizados o a través de envases que contienen el importe total de la nómina procesada, en las denominaciones requeridas para su pago.
- 22. Protección Continua de Efectivo (Cajas P.C.E.):** Sistema de seguridad que consiste en el depósito del efectivo en cajas de seguridad propiedad de "PanAmericano" para su resguardo, hasta el momento de su recolección por personal debidamente autorizado, según especificaciones que se consignan en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios), que forma parte integrante del presente Contrato.
- 23. Punto Contratado:** Sucursal o sucursales de "EL CLIENTE" a las que "PanAmericano" prestará el o los Servicios al amparo de este Contrato Único de Servicios y del o los Contratos de Servicios.
- 24. Recuento de Moneda Metálica separada:** Es la verificación del importe de cada uno de los envases de moneda entregados por "EL CLIENTE" a "PanAmericano" contra lo declarado en el o los Comprobante(s) de Servicio y la o las ficha(s) de depósito. Para la realización de este Servicio, "EL CLIENTE" ordenará por denominación el contenido de sus Envases.
- 25. Recuento de Valores para Clientes Directos:** Es la verificación de los depósitos de efectivo y/o Valores realizados en las áreas de proceso de valores de "PanAmericano", a través de recuento de efectivo, y cuadro de documentos contra el valor registrado en la ficha de depósito elaborada por el "EL CLIENTE" y Comprobante(s) de Servicio, que detecta diferencias de origen (faltante/sobrante).
- 26. Recuento en Sitio:** Es la verificación del efectivo y documentos que realiza personal de "PanAmericano" en las instalaciones de "EL CLIENTE", a través del recuento del efectivo y verificación de documentos para el cuadro de cifras contra la ficha de depósito, elaborando el Envase correspondiente para su entrega a la unidad blindada de traslado de valores.
- 27. Recuento y selección de moneda metálica sin separar:** Consiste en separar y clasificar por denominación la moneda metálica contenida en Envases entregados por "EL CLIENTE" a "PanAmericano", para su posterior verificación del o los importes declarados en el o los Comprobante(s) de Servicio y la o las ficha(s) de depósito, de cada Envase.
- 28. Remesa:** Es uno o más contenedores o envases con Valores, sellados o cerrados con llave, recogidos o recibidos por "PanAmericano" en un lugar y al mismo tiempo.
- 29. Servicio de Pagos:** Es la entrega personalizada de sueldos, salarios y otras prestaciones que "PanAmericano" realiza a los trabajadores de "EL CLIENTE" a solicitud de éste, pudiendo hacerlo a través de Pago Directo.
- 30. Servicio(s):** Son los contratados por las Partes mediante el presente Contrato Único de Servicios para clientes directos y sus anexos.
- 31. Servicios Atípicos:** Cuando las poblaciones de origen y destino no se encuentren dentro de rutas establecidas por la



PANAMERICANO

operación de PanAmericano se considera ruta especial. pueden haber también servicios considerados de alto riesgo o exclusivos.

32. Servicio Agreste o sin pavimentar: Son los servicios de traslado de valores que se realizan a partir del primer kilómetro en que la carretera o camino se convierte en terracería, agreste o sin pavimentar.

33. Servicios Foráneos: Son los servicios de traslado de valores que se realizan fuera de los límites urbanos de la ciudad, de donde parten los servicios, considerándose foráneo, después de 30 kilómetros contados a partir del límite de la ciudad y hasta el punto de destino.

34. Servicios Urbanos: Son aquellos en los que el servicio de traslado de valores se realiza dentro de la zona urbana de la ciudad, la cual se considera hasta 15 kilómetros contados a partir del límite de la ciudad.

35. Servicio de Traslado de Valores: El desplazamiento físico que realiza "PanAmericano" a los Valores de "EL CLIENTE", contenidos en envases cerrados y sellados por éste.

36. Sistema: Significa el ambiente operativo del "Equipo".

37. SPE: Significa el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

38. UMA: Significa la Unidad de Medida Actualizada

39. Valores: Son los billetes, monedas, ya sea nacional o extranjera, oro, plata, piedras preciosas, joyas, pieles, obras de arte, cupones/vales o cualquier otro documento autorizado por la ley para pago de sueldos, salario, prestaciones o pensiones, cheques, títulos valor, títulos de crédito, instrumentos financieros, y otros bienes que las leyes consideren como valor, sobre los que "PanAmericano" presta el servicio.

SEGUNDA.- Servicios: "PanAmericano", se obliga a prestar a "EL CLIENTE" los Servicios cuyas condiciones específicas se encuentran señaladas en los contratos del presente Contrato Único de Servicios y en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios), que debidamente firmados por las Partes forman parte integrante del presente instrumento para lo cual "PanAmericano" manifiesta contar con la capacidad y los elementos técnicos necesarios y suficientes para ello.

TERCERA.- Responsabilidad de "PanAmericano": La responsabilidad de "PanAmericano", bajo cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato Único de Servicios, incluyendo sin carácter limitativo la responsabilidad por Pérdida de una Remesa, no podrá superar la menor de las siguientes cantidades: (a) el Monto de Responsabilidad Máxima, para Valores depositados y/o trasladados; o (b) el valor declarado en efectivo de los Valores objeto de Pérdida, especificado en el Comprobante de Servicio.

1. La responsabilidad de "PanAmericano" comenzará cuando los Valores hayan sido depositados y/o recibidos y estén en posesión de "PanAmericano" y éste haya firmado, en su caso, un Comprobante de Servicio, que es el documento con validez legal reconocida por ambas Partes para documentar los Servicios solicitados y los Valores entregados y recibidos.

2. La responsabilidad de "PanAmericano" cesará cuando los Valores se hayan entregado en los Puntos Contratados por "EL CLIENTE" o al consignatario designado por "EL CLIENTE" y éstos hayan firmado el Comprobante de Servicio, o en su defecto, que los Valores hayan sido devueltos a "EL CLIENTE" o al consignatario, en caso de que la entrega no haya podido ser efectuada por "PanAmericano".

3. "PanAmericano" no recibirá y/o retirará Valores que: (a) no estén debidamente cerrados y precintados al momento de ser

recibidos por "PanAmericano"; o (b) muestren señales externas de violación o alteración.

4. "PanAmericano" no se responsabilizará por pérdidas causadas parcial o totalmente por errores, actos delictivos o fraude de "EL CLIENTE", sus empleados, representantes o agentes.

5. En caso de pérdida de títulos de crédito, "PanAmericano" acuerda pagar los costos razonables en que haya incurrido "EL CLIENTE" por la cancelación y reposición del o los títulos de crédito. "EL CLIENTE" deberá llevar un registro completo de todos los títulos de crédito u otros instrumentos financieros que ponga en una Remesa y acuerda proseguir diligentemente sus esfuerzos para identificar el o los títulos de crédito.

6. "PanAmericano", no será responsable por pérdidas de valores, depositados en "Equipos" y/o Cajas P.C.E, si "EL CLIENTE" no cumple con las recomendaciones expresadas en la evaluación de riesgos que se llevara a cabo para tal fin.

7. "PanAmericano" no será responsable por la no realización o por demoras del Servicio ocasionadas por retrasos, impuntualidad o incumplimiento de horarios en la recepción o entrega de Valores motivados por problemas de tránsito, por rebelión, aplicación de una ley, caso fortuito, fuerza mayor, incendio, inundación, tornado, huracán, sismo, o medios ajenos al control de "PanAmericano".

8. "PanAmericano" no será responsable por pérdidas, costo, gasto o responsabilidad relacionado con los mismos, directa o indirectamente, resultantes u ocasionados, causado por, en relación con, además de las señaladas en el numeral anterior: (a) guerra, hostilidades o actos bélicos en época de paz o de guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa contra cualquier ataque real, inminente o esperado: (i) por parte de cualquier gobierno o autoridad soberana (de jure o de facto), o de cualquier autoridad que tenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o (ii) por parte de la fuerza militar, naval o aérea; o (iii) por parte de un representante de tal gobierno, poder, autoridad o fuerza; (b) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación del poder, o medida tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defenderse contra tal acontecimiento o confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; (c) cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética; (d) el uso u operación, como medio para ocasionar daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de computación, código malicioso, virus o proceso de computación o cualquier otro sistema electrónico; (e) radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva de cualquier combustible nuclear o desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear; (f) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier planta o reactor nuclear u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo; (g) cualquier arma o dispositivo que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o alguna otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva; o (h) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión no se extiende a los isótopos radioactivos, salvo por el combustible nuclear, cuando dichos isótopos se preparen, transporten, almacenen o usen para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos, u otros fines igualmente pacíficos; (i), cualquier acto de terrorismo o cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que se relacione en cualquier forma con cualquier acto de terrorismo. Acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin carácter limitativo el uso de fuerza o violencia y/o amenaza de hacerlo, de cualquier persona o grupo de personas, actuando por su cuenta o en nombre de o en relación con cualquier organización



o gobierno, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o propósitos similares incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o de atemorizar al público o a cualquier sector del público.

9. "PanAmericano" no será responsable, bajo ninguna circunstancia, por daños o perjuicios (incluidos, pérdida de intereses o de ahorros, intereses por mora, ni por cualquier daño colateral), causados por terceros ajenos a "PanAmericano".

En el caso de que se de alguno de los supuestos del numeral anterior, imputables directamente a "PanAmericano", se estará a lo que dispone el presente contrato en la cláusula denominada Seguro de "PanAmericano".

CUARTA.- No reconocimiento de rendimientos financieros: Las Partes acuerdan expresamente que la custodia de los Valores entregados por "El Cliente" a "PanAmericano", en atención a la ejecución de los servicios, no constituye depósito bancario, contrato de cuenta corriente, mutuo, ni otra relación jurídica que implique el reconocimiento de rendimientos financieros por parte de "PanAmericano" respecto de los Valores entregados.

Es responsabilidad de la Institución de crédito la aplicación de los depósitos de "EL CLIENTE" en su cuenta por lo que éste libera a "PanAmericano" de cualquier responsabilidad relacionada con aquellos depósitos, que estando amparados con el Comprobante de Servicio recibido por la Institución de crédito respectiva, no se reflejen en la cuenta de "EL CLIENTE".

QUINTA.- Seguro de "PanAmericano": Para garantizar las obligaciones que pudieran derivarse de lo pactado en las cláusulas Segunda y Tercera anteriores, "PanAmericano" se compromete a mantener vigente un seguro suficiente en cantidad y condiciones para cubrir el importe de cualquier pérdida o daños causados a los Valores depositados y/o en el traslado y mientras permanezcan en su poder, de conformidad con las estipulaciones y límites establecidos en el presente Contrato Único de Servicios.

SEXTA.- Vigencia: El presente contrato entrará en vigor, para cada servicio contratado, a partir de la fecha especificada en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios) correspondiente, manteniéndose vigente hasta la fecha determinada en el mismo por "EL CLIENTE" o bien hasta que alguna de las Partes avise por escrito a la otra, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda tenga efectos el vencimiento anticipado.

En el caso de que "EL CLIENTE" no dé el aviso de vencimiento anticipado a "PanAmericano", con la anticipación a la que se refiere el párrafo anterior, pagará como pena convencional una cantidad igual al mes anterior de facturación, por concepto de los gastos de administración y operación originados por dicho incumplimiento.

SÉPTIMA.- Contratación: "EL CLIENTE" podrá contratar cualquiera de los Servicios siguientes y bastará que señale el o los mismos en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios) correspondiente:

- 1.- Servicio de traslado, proceso y custodia de valores
- 2.- Servicio CompuSafe®
- 3.- Servicio CompuSafe® con acreditamiento en línea
- 4.- Servicio CompuSafe® sin acreditamiento en línea
- 5.- Servicio de protección continua de efectivo (P.C.E.)
- 6.- Servicio de proceso de moneda metálica
- 7.- Servicio para el proceso de nóminas
- 8.- Servicio de recuento de valores para clientes directos
- 9.- Servicio para recuento en sitio
- 10.- Servicio de cajero en sitio

11.- Servicio de pago físico y directo

OCTAVA.- Pago de Servicios: "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "PanAmericano", sin necesidad de requerimiento alguno, el precio de cada uno de los Servicios que "EL CLIENTE" haya activado en la forma y términos señalados en la cláusula denominada Contratación y de acuerdo con los precios señalados en el correspondiente Anexo "A" (Consolidado de Servicios), o en la Lista de precios según corresponda, firmados por las partes, mismos que se actualizarán anualmente, pago que deberá realizarse dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la fecha en que "PanAmericano" envíe la factura correspondiente, mediante el envío por correo electrónico de la factura en formato PDF y el archivo XML a la dirección electrónica que se menciona en la Cédula de identificación de Cliente o Usuario.

1. "EL CLIENTE" pagará el monto que resulte del número de Servicios activados por aquél, así como los Servicios en exceso, los cargos adicionales y el importe del material operativo proporcionado a "EL CLIENTE" durante el período anterior a la facturación correspondiente.

"EL CLIENTE" en todos los casos deberá avisar a "PanAmericano" del pago efectuado al siguiente correo electrónico: cobranza.centralizada@panamericano.mx, enviando por este medio, copia del comprobante de pago.

En caso de vencimiento anticipado del Contrato Único de Servicios y de o los Contratos de Servicio contratados, "EL CLIENTE", antes de la referida terminación, deberá haber cumplido con el pago de los Servicios prestados por "PanAmericano" hasta la fecha efectiva de terminación.

2. El cargo variable que resulte de los miles trasladados y/o de los miles acreditados durante el mes, por el precio, que por cada mil o fracción trasladado (C.V.T.) y/o acreditado se determine por las Partes.

3. El cargo que, en su caso, resulte de la prestación de servicios de traslado de valores urbanos, foráneos por kilómetro recorrido en un solo sentido, agreste o sin pavimentar, atípicos o especiales.

4. La facturación de los Servicios contratados por miles trasladados y/o acreditados que "PanAmericano" realice, se ajustará por redondeo de los Valores que resulten del Servicio.

5. Cuando se trate de Servicios de Protección Continua de Efectivo (P.C.E.), los gastos de instalación de la caja de seguridad serán con cargo a "EL CLIENTE" y se incluirán por única ocasión en la factura correspondiente.

6. "EL CLIENTE" pagará a "PanAmericano" mediante transferencia electrónica de fondos, para lo cual éste hará del conocimiento, por escrito, la cuenta clabe bancaria e institución de crédito en la que tenga abierta la cuenta "PanAmericano".

7. "EL CLIENTE" sabe, reconoce y acepta que en caso de que no cubra en tiempo y forma la contraprestación a que se refiere el Anexo "A" (Consolidado de Servicios), se constituirá en mora, por lo que "PanAmericano" podrá, de pleno derecho, optar por la adopción de cualquiera de las siguientes medidas:

a) Suspender los Servicios al día siguiente de que "EL CLIENTE" se constituya en mora, y durante todo el tiempo en que permanezca en incumplimiento en el pago de la contraprestación correspondiente, sin que medie notificación previa y sin responsabilidad alguna para "PanAmericano", o;

b) Dar por terminado este Contrato Único de Servicios dentro de los 15 (quince) días naturales (período de rectificación) siguientes de que "EL CLIENTE" se constituya en mora, sin que "EL CLIENTE" pueda reclamar indemnización alguna y sin



PANAMERICANO

responsabilidad para "PanAmericano". Si la falta de pago de sumas adeudadas se subsanara dentro del período de rectificación aplicable, este Contrato Único de Servicios continuará en plena vigencia, o;

c) Exigir a "EL CLIENTE" el pago de intereses moratorios correspondientes de conformidad con la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a veintiocho (28) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por Banco de México, desde la mora hasta el efectivo pago y asimismo, la totalidad de los costos, gastos, recargos y penalidades que "PanAmericano" haya sufrido por causa de la cobranza de las facturas no pagadas, o;

d) Aplicar de manera automática, inmediata y sin necesidad de notificación alguna, la compensación que por ministerio de Ley establece el artículo 2185 y demás aplicables del Código Civil Federal así como los correlativos de todos los Códigos Civiles de la República Mexicana, no reservándose "EL CLIENTE", derecho o acción legal alguna que ejercitar por dicho supuesto.

8. El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), así como cualquier otro gravamen fiscal derivado de este Contrato Único de Servicio y de sus anexos, será con cargo a "EL CLIENTE" incluyéndose su importe en la factura respectiva.

9. "EL CLIENTE" por ningún concepto está facultado para realizar descuentos a las facturas entregadas por "PanAmericano", resultado de los Servicios prestados, tratándose de procesos de aclaración ante "PanAmericano" y en caso de proceder algún descuento, se aplicará de común acuerdo entre las Partes.

10. En el caso de refacturación de los Servicios a solicitud de "EL CLIENTE", por causas imputables a éste, "PanAmericano" estará facultado para emitir dicha refacturación, la cual tendrá incluida la penalidad para el caso de mora que establece el presente contrato.

NOVENA.- Pago de costos adicionales: "EL CLIENTE" sabe, reconoce y está de acuerdo que deberá cubrir los costos que le indique "PanAmericano" en los siguientes casos:

1. Cuando solicite una modificación a los Servicios pactados en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios) del presente Contrato Único de Servicios.

2. Cuando solicite Servicios extraordinarios o solicite Servicios que requieran la adopción de condiciones que sobrepasen en su alcance las condiciones pactadas en este Contrato Único de Servicios y en sus anexos, de manera enunciativa pero no limitativa: cobertura geográfica, o cambios en los horarios de prestación de Servicios especiales.

3. Cuando por circunstancias ajenas a "PanAmericano" sea necesario establecer un sistema operacional de mayor seguridad al inicialmente acordado por las Partes.

En cualquiera de estos casos, "PanAmericano" estudiará las características de los Servicios y en atención a ello ofrecerá a "EL CLIENTE", por escrito, nuevas condiciones operativas y el precio aplicable a las mismas.

DÉCIMA.- Incremento de precios: "EL CLIENTE" sabe, reconoce y está de acuerdo que durante la vigencia de este Contrato Único de Servicios, "PanAmericano" ajustará, de forma anual, el precio de los Servicios incluyendo el del material operativo. El incremento a los precios se hará tomando como base mínima el aumento que registre en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación, o la publicación que en lo futuro lo sustituya.

DÉCIMA PRIMERA.- Frecuencia: Para efectos de la Cláusula anterior, "EL CLIENTE" reconoce, acepta y está de acuerdo que

la cotización por los Servicios que preste "PanAmericano", se considerarán bajo el siguiente esquema:

Frecuencia	
3	1 Servicio a la decena
4.5	1 Servicio a la semana
9	2 Servicios a la semana
13	3 Servicios a la semana
17	4 Servicios a la semana
22	5 Servicios a la semana
26	6 Servicios a la semana
2.5	1 Servicio a la catorcena
2	1 Servicio a la quincena
6.5	1 Servicio a la semana y 1 quincenal
30	7 Servicios a la semana
31	Un día festivo al mes
1	1 Servicio al mes (Fecha o Festivo)

DÉCIMA SEGUNDA.- Devolución de Valores: En caso de que los Servicios contratados no puedan ser realizados por cualquiera de las causas señaladas en la cláusula TERCERA denominada Responsabilidad de "PanAmericano", éste devolverá los Valores a "EL CLIENTE" o al consignatario autorizado por éste, obteniendo un recibo que ampare dicha devolución. "PanAmericano" es responsable por la seguridad de cualquier Valor en su poder según las condiciones mencionadas en la citada cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- Plazo de reclamación de "EL CLIENTE": "EL CLIENTE" podrá efectuar cualquier reclamación sobre los Servicios contratados o sobre los Valores que hayan sido entregados a "PanAmericano" para la realización de los Servicios, únicamente dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que hubieran sido prestados éstos o hubieren sido entregados o recibidos y deberá de presentarla por escrito, anexando el Comprobante de Servicio correspondiente, que es el documento con validez legal reconocida por ambas partes para documentar los Servicios solicitados y los Valores entregados y recibidos. Todas las reclamaciones deberán ser cuantificadas y evidenciadas anexando toda la documentación, incluyendo en su caso video, probatoria que acredite la pre existencia del dinero y la reclamación de que se trate.

La responsabilidad de "PanAmericano", en todos los casos, estará acotada a la forma y términos establecidos en la cláusula TERCERA denominada Responsabilidad de "PanAmericano".

"EL CLIENTE", está de acuerdo en proporcionar toda la documentación y/o elementos probatorios, que "PanAmericano" requiera para hacer efectivas las coberturas de los seguros contratados para tales efectos y otorgar todas las facilidades para que se investigue y determine la procedencia de la reclamación.

"EL CLIENTE" sabe, reconoce y está de acuerdo que después de transcurrido el plazo antes mencionado, para la presentación de una reclamación, "PanAmericano" quedará exonerada de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- Daños ocasionados por "PanAmericano": "PanAmericano" responderá por daños directos causados efectivamente por su personal en el cumplimiento de los Servicios hasta por lo que judicialmente le sea imputable, previa comprobación de los daños y acreditamiento de las causas que los hayan originado; cualquier otro tipo de indemnización queda excluida.

La obligación a que esta cláusula se refiere, quedará sin efecto en todos los casos en que el daño se cause por culpa o negligencia inexcusable de "EL CLIENTE" o su personal.

"PanAmericano" exime de cualquier responsabilidad civil a "EL CLIENTE" por causa de cualquier accidente de trabajo que le



llegase a ocurrir a su personal en el trayecto o dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE".

Otras reclamaciones no explícitamente mencionadas en este contrato, quedan excluidas dentro de lo permitido en el marco legal.

DÉCIMA QUINTA.- Relación laboral: Las Partes reconocen que el presente contrato no crea algún tipo de sociedad, asociación o *joint venture* entre las Partes y que no existe algún elemento de subordinación entre "PanAmericano" y "EL CLIENTE" o cualquiera de sus empleados y viceversa, por lo que los trabajadores de "EL CLIENTE" y "PanAmericano" no tienen ni tendrán relación laboral alguna entre sí, así como tampoco con cualquier otro trabajador que labore o preste sus Servicios bajo cualquier denominación a favor o a nombre de "EL CLIENTE" y/o de "PanAmericano", ya sean trabajadores, de confianza, temporales, prestadores de servicios o de otra naturaleza. "PanAmericano" y "EL CLIENTE" serán los únicos responsables de cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo como patrones en términos de la Ley del Seguro Social, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro de Ahorro para el Retiro, Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y cualquier otra disposición aplicable en materia laboral, impositiva, de seguridad social y administrativa en conexión con las relaciones laborales que tenga con sus empleados y trabajadores.

Bajo ninguna circunstancia "EL CLIENTE" y "PanAmericano" serán considerados como patrón de cualquier persona que trabaje directamente o indirectamente para "PanAmericano" o para "EL CLIENTE", por lo que éstos aceptan total y exclusivamente la responsabilidad por el pago total de sueldos, salarios, cuotas, impuestos, bonos de retiro, pensiones, anualidades o beneficios similares, incluyendo sin limitar, los que son en favor del IMSS, del INFONAVIT y del Seguro de Ahorro para el Retiro (SAR).

Derivado de lo anterior, se entiende que "PanAmericano" y "EL CLIENTE", en todo momento, contarán con los recursos y elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, empleados o prestadores de servicios.

Por todo lo anterior, las Partes se obligan a mantener a los accionistas, consejeros, funcionarios, representantes, apoderados, empleados y trabajadores, de la otra parte, libres de cualquier responsabilidad y sacarlos en paz y a salvo de cualquier acción, demanda, juicio, reclamación, queja, multa, pena o sanción que pudiera surgir con motivo de conflictos y responsabilidades de carácter laboral o de cualquier otra índole con los empleados, trabajadores o agentes de las Partes, siendo por su cuenta y cargo de cada una de las Partes, los gastos y honorarios de los abogados, peritos o auxiliares de la administración de justicia administrativa, judicial o laboral que deba desplegar o pagar o su personal o directivos en la defensa de sus derechos en caso de omisión por cualquiera de las Partes a las obligaciones contenidas en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- Información confidencial: Las Partes acuerdan que toda la información de que tengan conocimiento con motivo de la negociación previa, celebración y ejecución del presente contrato (en lo sucesivo "Información Confidencial") permanecerá como propiedad de la parte que origine la "Información Confidencial" (en lo sucesivo la "Parte Propietaria") mientras que la parte que reciba la "Información Confidencial" (en lo sucesivo la "Parte Receptora") no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la "Parte Propietaria", divulgar o revelar a persona alguna, ni hacer uso inapropiado, de ninguna manera y por ningún medio en parte o en su totalidad de la "Información Confidencial".

Dicha "Información Confidencial" incluye, de manera enunciativa más no limitativa, diseños, precios, dibujos, software, datos, prototipos, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa de las Partes, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, patentes, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, contratos, convenios, estudios o cualquier otro documento preparado y conservado con carácter confidencial, proporcionada directa o indirectamente por cualquiera de las Partes, sus afiliadas, filiales o subsidiarias.

Lo anterior, sin importar la forma en que se haya conocido dicha "Información Confidencial", bien sea de manera verbal, por escrito, tangible o intangible, gráfica o contenida en medios escritos, cintas, grabaciones, diskettes, medios electromecánicos, ópticos, magnéticos o electrónicos, o cualquier otro que la ciencia llegase a permitir.

La "Información Confidencial" solamente podrá ser dada a conocer a los empleados de las Partes que tengan estricta necesidad de conocerla y exclusivamente con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

En el supuesto que alguna autoridad o tercero solicite a la "Parte Receptora" la "Información Confidencial", ésta deberá dar aviso de inmediato a la "Parte Propietaria" para que tome las medidas que considere pertinentes.

La obligación de confidencialidad descrita en la presente cláusula continuará vigente para la "Parte Receptora" por un periodo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha en que se concluya con las obligaciones derivadas del presente contrato.

El incumplimiento o violación de la obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula quedará sujeto a las sanciones señaladas en la legislación aplicable y será causal de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Causas de vencimiento anticipado: Las Partes podrán dar por terminado el presente Contrato Único de Servicios, por las siguientes causas:

1. Acuerdo por escrito entre las Partes previo, a la fecha en que deseen surta efectos la terminación anticipada.
2. Falta de pago de cualquier contraprestación adeudada, derivada del Contrato Único de Servicios y de sus anexos.
3. Porque "EL CLIENTE" no entregue y/o actualice la documentación a que se refiere este Contrato Único de Servicios, en este último caso cuando la misma haya tenido alguna modificación, o por lo menos una vez al aniversario del Contrato Único de Servicios, o al momento de activar un nuevo Servicio.
4. Por declararse en suspensión de pagos o quiebra.
5. Porque no acepte, aplique y/o modifique las disposiciones de seguridad y procedimientos operativos que "PanAmericano" establezca para la ejecución del o los Servicio(s).

DÉCIMA OCTAVA.- Datos personales: Manifiesta "EL CLIENTE" que "PanAmericano", en cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el manejo de los datos personales, hizo de su conocimiento que los datos personales serán usados para los fines propios del presente Contrato Único de Servicios y que podrán ser transferidos a un tercero con fines estadísticos y de mercadotecnia y que una vez que el mismo se extinga, los datos personales, serán cancelados de sus sistemas, por lo que está de acuerdo en proporcionar los datos personales y que se les dé el uso antes indicado. Así mismo hizo de su conocimiento, los medios por virtud de los cuales se podrá hacer



PANAMERICANO

uso de los derechos relacionados con el acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales.

También le informó que el texto completo del aviso de privacidad se encuentra en su página de internet, en la siguiente dirección electrónica: www.panamericano.mx.

DÉCIMA NOVENA.- Recursos lícitos: Manifiesta "EL CLIENTE" que tiene conocimiento de la existencia, alcances y consecuencias legales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en adelante la Ley), por lo que declara bajo protesta de decir verdad que los bienes y valores materia de este contrato son de su propiedad, resultantes del ejercicio de su profesión o actividad comercial y proceden de operaciones lícitas y por lo tanto son considerados recursos lícitos, procedentes de fuentes lícitas y permitidas por la legislación mexicana, por lo que la utilización de dichos recursos no contraviene en forma alguna ninguna legislación vigente.

"EL CLIENTE" está de acuerdo en que "PanAmericano" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia obligándose además a proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tal efecto y brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la cita Ley.

"EL CLIENTE" está de acuerdo en proporcionar a "PanAmericano" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, en el entendido de que "PanAmericano" deberá abstenerse, sin responsabilidad alguna, de mantener vigente el presente contrato cuando "EL CLIENTE" se niegue a actualizar la información o documentación a que se refieren las declaraciones de este contrato, de conformidad con la Ley.

"EL CLIENTE" está de acuerdo en que "PanAmericano" podrá entregar información y documentación a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualquier autoridad ya sea administrativa o judicial, por lo que no se interpretará ni implicará para "PanAmericano", transgresión alguna a las obligaciones de confidencialidad o secreto profesional, fiscal, bancario, fiduciario o cualquier otro que prevean las leyes, en términos de lo establecido en la Ley.

VIGÉSIMA.- Autorización Buró de crédito: "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "PanAmericano" para que por conducto de sus funcionarios o empleados facultados lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente.

Así mismo, "EL CLIENTE" manifiesta que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que "PanAmericano", hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por todo el tiempo que dure la relación de negocios que se establece por virtud de este contrato o de cualquier otro, incluso si fuera el caso, mientras exista pendiente el cumplimiento de cualquier obligación

De igual forma "EL CLIENTE" autoriza a "PanAmericano" para que la consulta quede bajo propiedad de este último y/o de la Sociedad de Información Crediticia consultada para efectos de control y cumplimiento de lo que dispone la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cesión de derechos: "EL CLIENTE" no podrá en ningún caso ceder, traspasar, subcontratar, enajenar, total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, sin la previa autorización por escrito que le otorgue "PanAmericano" quien se reserva el derecho de imponer en tales casos las cláusulas del presente

contrato que estime conveniente a su derecho, con lo cual "EL CLIENTE" manifiesta en forma expresa su total conformidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Unidad de contratos y anexos: El Contrato Único de Servicios, los Contratos de Servicios y sus anexos, constituyen la plena, total y única manifestación de la voluntad entre las mismas, por lo que cualquier acuerdo, escrito, notificación u oferta, realizada previamente, sea de manera escrita o verbal, y que se relacione directa o indirectamente con el objeto de los documentos antes mencionados queda sin efecto alguno, por lo que ninguna de las Partes se reserva acción o derecho que ejercer, derivado de cualquiera de dichos actos previos a la firma de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- Domicilios convencionales: "EL CLIENTE" señala como su domicilio para oír y recibir cualquier notificación el que se menciona en la Declaración II punto 5 del presente Contrato Único de Servicios.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, los avisos, emplazamientos, notificaciones, comunicaciones y demás diligencias ya sean judiciales y/o extrajudiciales, se practicaran en los domicilios señalados en este instrumento, surtiendo plenamente sus efectos y serán válidas.

VIGÉSIMA CUARTA.- Leyes y jurisdicción: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las Partes se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que en el presente o en el futuro lleguen a tener por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA.- Vicios del consentimiento: Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato Único de Servicios no existe error, dolo, violencia, coacción, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo y en consecuencia, no podrán invocar dichas causales para su incumplimiento o invalidación; por lo que firman por triplicado, conservando "PanAmericano" el original y una copia, y "EL CLIENTE" la copia restante.

VIGÉSIMA SEXTA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables a los Servicios contratados las cláusulas generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios.

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRASLADO, PROCESO Y CUSTODIA DE VALORES

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Responsabilidad de "EL CLIENTE": Es responsabilidad y obligación de "EL CLIENTE" especificar en el Comprobante de Servicio, en forma separada, lo correspondiente a efectivo y lo relativo a títulos de crédito, conservando los listados y registros que contengan los datos que los identifiquen, en original y copia, así como copia del o los respectivos Comprobantes de Servicio.

Tratándose de títulos de crédito, la responsabilidad de "PanAmericano" en caso de pérdida, se limita a lo que señala la cláusula TERCERA denominada Responsabilidad de "PanAmericano" de las Cláusulas Generales del Contrato Único de Servicios.

Para el caso de divisas "EL CLIENTE" deberá declarar el valor de éstas en moneda nacional, en caso de omitir la equivalencia, "PanAmericano" tomará como valor el tipo de cambio de equilibrio para el pago de obligaciones en moneda nacional que sea publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día del traslado.



PANAMERICANO

SEGUNDA.- Institución bancaria: "EL CLIENTE" acepta y reconoce que será su responsabilidad y obligación realizar bajo su propia cuenta los trámites correspondientes de contratación de los Servicios ante la institución bancaria que para tales efectos designe como Banco consignatario para que dicho Banco se obligue con "EL CLIENTE" a realizar la recepción de sus Valores, a fin de que éstos puedan ser entregados por parte de "PanAmericano" para que este último pueda realizar los Servicios en la forma pactada.

TERCERA.- Preparación de los Valores: "EL CLIENTE" conviene en tener preparado o arreglado con el remitente para que se preparen, según los horarios convenidos en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios), los Valores objeto de servicio en la forma pactada con "PanAmericano".

CUARTA.- Discrepancia de contratos: La responsabilidad de "PanAmericano" se limita en la forma y términos que aparecen en la cláusula TERCERA denominada Responsabilidad de "PanAmericano" de las Cláusulas Generales del Contrato Único de Servicios y conforme a las condiciones previstas en los instructivos de servicios contratados, en específico el de Traslado de Valores.

QUINTA.- Leyenda dice contener: Las Partes convienen en que "PanAmericano", es exclusivamente responsable del monto de los valores que dicen contener los envases en el Comprobante de Servicio durante su traslado, por lo que cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el Comprobante de Servicio y la cantidad que compruebe el consignatario al recibirlos, deberá ser aclarada entre éste y el remitente.

SEXTA.- Causas no imputables a "PanAmericano": De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA denominada Responsabilidad de "PanAmericano" de las Cláusulas Generales del Contrato Único de Servicios, los siguientes supuestos serán considerados como causas no imputables de responsabilidad para "PanAmericano", por la falta oportuna de realización de los depósitos de los Valores en instituciones bancarias en los tiempos convenidos por las Partes:

1. Por caso fortuito o de fuerza mayor, cuando "PanAmericano" no pueda recoger los valores debido a huelgas, mítines, manifestaciones, peregrinaciones, plantones, marchas, motines, guerras, actos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra causa fuera de su control.

2. Por depósitos retenidos, para aclarar diferencias o faltantes ya sea por "PanAmericano" o la caja general del banco consignatario, así como en el caso de que no puedan efectuarse los depósitos debido a que los Valores hayan sufrido una Pérdida por parte de "PanAmericano", situación que se acreditará con la presentación del acta o documento legal que compruebe la Pérdida.

3. Por rebasar la capacidad de recepción de la caja general, esto es, cuando "PanAmericano" acuda a entregar los depósitos a la caja general del Banco consignatario designado por "EL CLIENTE" y éstos no sean recibidos por causas ajenas a "PanAmericano", situación que será notificada por medio del correo electrónico señalado en la Cédula de Identificación del Cliente o al que haya notificado por escrito a "PanAmericano" y/o vía telefónica a "EL CLIENTE".

SÉPTIMA.- Material operativo: "EL CLIENTE" reconoce y acepta que para la debida prestación por parte de "PanAmericano" de los Servicios de traslado, proceso y custodia de valores, se obliga a utilizar única y exclusivamente el material operativo que le sea suministrado por "PanAmericano", ya que en caso contrario se entenderá que "EL CLIENTE" no está aceptando cumplir con las disposiciones de seguridad y procedimientos operativos establecidos para la ejecución del

Servicio, por lo que en dicho supuesto "PanAmericano" quedará facultado para evaluar el material operativo de que se trate a efecto de que reúna los niveles de seguridad de acuerdo a los protocolos y ambas partes se obligan a suscribir el convenio de exoneración de responsabilidad que formará parte del presente instrumento.

INSTRUCTIVO DE SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES

Al contratarse el Servicio, "PanAmericano" entregará a "EL CLIENTE":

I. Para recolección de valores:

a) **Catálogo de firmas.**- Donde se encuentran los nombres, fotografías y firmas de las personas autorizadas por "PanAmericano" para recoger los Valores, mismo que se actualiza de forma anual en el mes de enero y se recaba de "EL CLIENTE" acuse de recibo por cada cambio de catálogo. "PanAmericano", mantendrá informado a "EL CLIENTE" mediante documento denominado *Circular de Seguridad* de cambios y bajas del personal registrado en el catálogo de firmas.

b) **Dotaciones de materiales operativos.**- Deberán ser los suficientes para realizar el Servicio durante el primer mes de contratación. "EL CLIENTE" deberá mantener una existencia adecuada de dichos materiales, solicitándolos por escrito cuando menos con 8 (ocho) días hábiles de anticipación a "PanAmericano", anotando el número de contrato así como nombre y fecha de quién le recibe la solicitud.

"EL CLIENTE" permitirá la realización de:

c) **Evaluación de riesgos:** Previo al otorgamiento del Servicio, "PanAmericano" llevará a cabo la evaluación de riesgos en el domicilio del Servicio; "EL CLIENTE" dará las facilidades de acceso y responderá los cuestionamientos de seguridad que el personal de "PanAmericano" realice a su personal.

II.- Para entrega de valores:

a) **Registro de identificación (tarjetón amarillo).**- Donde por duplicado "EL CLIENTE" debe anotar nombre, firma y poner fotografía de las personas autorizadas para recibir los Valores. Para que este tarjetón tenga validez deberá estar certificado mediante la firma y el sello tanto de "EL CLIENTE" como de "PanAmericano". "EL CLIENTE" sellará la fotografía del empleado conservando un tanto del documento y "PanAmericano" el otro.

b) **Dotaciones de materiales operativos.**- Deberán ser los suficientes para realizar el servicio durante el primer mes de contratación. "EL CLIENTE" deberá mantener una existencia adecuada de dichos materiales, solicitándolos por escrito cuando menos con 8 (ocho) días hábiles de anticipación a "PanAmericano", anotando su número de contrato así como nombre y fecha de quién le recibe la solicitud.

III.- Cómo enviar valores

Para la correcta operación del servicio, "EL CLIENTE" deberá:

a) Estar al pendiente de la fecha y hora convenida para la visita del personal (custodio) de "PanAmericano", quien realizará la recolección de los Valores.

b) Preparar sus fichas y depósitos en la forma acostumbrada con su banco.



PANAMERICANO

c) Cerciorarse que el envase que va a utilizar se encuentre en perfectas condiciones.

d) Bajo cámara, introducir en el envase los Valores conjuntamente con las fichas de depósito, debidamente envueltos para evitar que durante el traslado se desordenen o revuelvan. En caso de que los Valores rebasen los límites indicados en el envase, deberá utilizar el número de envases necesarios.

e) Bajo cámara, cerrar el envase mediante la banda adhesiva del segurisello o mediante el precinto plástico numerado, anotando en el mismo los nombres del remitente y del destinatario. "EL CLIENTE" comprobará que el envase haya quedado perfectamente sellado, ya sea con el adhesivo del segurisello o bien con el precinto plástico. En este último caso deberá cortar los tramos de cordel sobrantes.

f) A fin de garantizar una adecuada identificación del envase, es importante que al colocar el precinto plástico, el número que lo identifica que no esté maltratado o ilegible y no se dañe ninguno de los dígitos del precinto plástico.

Se recomienda que después de sellar los envases, y el material operacional se guarden en un lugar seguro para evitar su posible mal uso, por lo que en caso de que se haga mal uso por "EL CLIENTE", y/o su personal, aquél libera a "PanAmericano" de cualquier responsabilidad ya sea civil, penal, laboral, fiscal, derivada de tal situación.

g) Llenar el comprobante de servicio, anotando claramente a máquina o en letra de molde la fecha de expedición, cantidad de envases, monto de los Valores en efectivo y documentos que ampara el mismo (por separado), número o números de los folios del segurisello o precinto plástico con los que se cierran los envases, así como los demás datos en el solicitados, incluyendo la firma en el espacio reservado para el remitente. Cabe aclarar que el comprobante de servicio no deberá introducirse en los envases.

h) El envío deberá estar preparado cuando menos con cinco minutos de anticipación al horario convenido para su recolección. "EL CLIENTE" sabe, reconoce y está de acuerdo que los custodios no podrán permanecer más de 10 (diez) minutos posteriores a la hora convenida con "PanAmericano" para la recolección de los Valores.

i) Antes de entregar los Valores, "EL CLIENTE" deberá comprobar plenamente la identidad del personal de "PanAmericano" por medio de su credencial y del catálogo de firmas autorizadas, cotejando contra este último la firma con que el custodio suscriba el comprobante de servicio. "EL CLIENTE" deberá estar atento a cualquier cambio de custodios, consultando el catálogo de firmas autorizadas y sus actualizaciones.

j) Al recoger los Valores, los custodios de "PanAmericano" deberán cotejar los números de folio del segurisello o los números del precinto plástico anotados en el Comprobante de Servicio, contra los que aparecen impresos en el segurisello o en el precinto plástico colocado en el envase, anotar la fecha y hora en que reciben los Valores, firmar de recibido el documento y entregar el original a "EL CLIENTE".

k) Los custodios tienen prohibido manipular los envases que contengan los Valores, introducirlos en el envase o recibir envases sin haber sido sellados previamente por "EL CLIENTE". De permitirlo, "EL CLIENTE" será responsable de cualquier anomalía que pudiera llegar a presentar el envase.

Para la correcta operación del servicio, "EL CLIENTE" deberá:

a) Estar al pendiente de la fecha y hora convenidas para el Servicio, manteniendo a la mano el registro de identificación (tarjetón amarillo) en el que aparece la firma de la persona autorizada para recibir, mismo que deberá mostrar al custodio de "PanAmericano" para que éste pueda entregarle los Valores.

b) Revisar y contar cuidadosamente cada envase recibido, comprobando que no muestre señales de violación y que los números de folio del segurisello o del precinto plástico coincidan con los datos anotados en el Comprobante de Servicio que acompaña el envío, negándose a recibirlos en caso contrario. Cuando esto suceda "EL CLIENTE" sólo se limitará a firmar un comprobante de visita que le entregará el custodio, sin firmar de recibido ningún otro documento.

c) Si la revisión de los envases es de su absoluta conformidad procederá a recibir los envases, anotar la fecha y hora en que recibe; firmar y sellar el Comprobante de Servicio en el espacio destinado al consignatario.

d) Entregar al custodio como acuse de recibo, las copias del Comprobante de Servicio correspondientes a "PanAmericano" y "CONTROL", conservando en su poder la copia del "CONSIGNATARIO".

e) Bajo cámara, abrir los envases recibidos en un lugar seguro y en presencia de cuando menos dos de los empleados autorizados por "EL CLIENTE", verificando que no quede en el interior del envase alguna moneda, billete o documento.

OCTAVA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios; en caso de existir discrepancia entre el Clausulado General y el presente contrato, se aplicara lo dispuesto en este Contrato para el servicio de traslado, proceso y custodia de valores.

CONTRATO DE SERVICIO COMPUSAFE®

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: "EL CLIENTE" y "PanAmericano" convienen que por virtud del presente Contrato Único de Servicios, este último ofrece los siguientes Servicios:

a) Provisión del Equipo de acuerdo al diagnóstico realizado por "PanAmericano" para cubrir de manera adecuada las necesidades de administración de efectivo de "EL CLIENTE".

b) Instalación del Equipo en las ubicaciones acordadas con "EL CLIENTE" previa Inspección de Seguridad por parte de "PanAmericano".

c) Capacitación a los usuarios designados por "EL CLIENTE" para operar el Equipo y capacitación en el portal en línea CompuSafe® en las condiciones que se acuerden entre las Partes.

d) Recolección y traslado de los valores almacenados en el Equipo, de acuerdo a las frecuencias y horarios establecidos por "PanAmericano". El servicio incluye la recolección de los valores ingresados en el Equipo y puede incluir la recolección de valores no ingresados en el Equipo si "EL CLIENTE" lo requiriese. El tratamiento de estos últimos se detalla en la sección Contrato de Servicio CompuSafe® sin acreditamiento en línea del presente documento.

IV.- Cómo recibir valores



PANAMERICANO

e) Verificación del efectivo recolectado en los cuartos de proceso de "PanAmericano".

f) Acreditación de efectivo (opcional): Servicio que ofrece a los clientes optimizar la disponibilidad del efectivo de sus ventas mediante la acreditación del efectivo a la cuenta bancaria designada por "EL CLIENTE".

g) Portal en línea CompuSafe® para monitorear y tener visibilidad en todo momento de las transacciones realizadas en cada uno de los Equipos, ayudando así a maximizar los alcances en la administración y el control del efectivo de sus ventas.

h) Garantía por diferencias y billetes presumiblemente falsos: Conforme a lo que el Equipo reciba por vía de sus validadores electrónicos de billetes, registre el Equipo en su memoria y refleje en el reporte o ticket de ingreso de efectivo al Equipo, "PanAmericano" cubrirá cualquier diferencia o billete presumiblemente falso que hubiese sido aceptado por el Equipo.

i) Actualización de software.- La vigencia del servicio reside en mantener la tecnología del Servicio con el software que respalde las operaciones y la administración cada vez que "PanAmericano" realice actualizaciones del software.

j) Mantenimiento preventivo programado en las frecuencias establecidas por "PanAmericano" incluye: i) inspección y ajuste de partes móviles por desgaste excesivo; ii) inspección y prueba de sensores, cables y alimentador de energía; iii) servicio de inspección y limpieza al validador; iv) actualizaciones para soportar cambios hechos por Banco de México o cualquier entidad oficial extranjero emisor de billetes y monedas aceptadas por el Equipo después de liberarse la actualización del software correspondiente;

k) Mantenimiento correctivo por causas no imputables a "EL CLIENTE": El soporte de mantenimiento correctivo se ofrece con cobertura nacional y consiste en la evaluación de la falla por parte de un técnico especializado, la sustitución de partes o su reparación en sitio en caso de ser factible.

Las visitas de mantenimiento preventivo y correctivo serán efectuadas por un representante designado por "PanAmericano", quien elaborará un reporte de servicio por escrito, el cual deberá ser firmado por la persona autorizada por "EL CLIENTE", estableciendo claramente su nombre, la fecha, cargo o posición. Este documento servirá como comprobante de que la visita de servicio ha sido realizada a satisfacción de "EL CLIENTE".

l) Centro de Atención Telefónica de lunes a domingo, en los horarios y teléfonos que "PanAmericano" haga del conocimiento de "EL CLIENTE" en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios) o en comunicado por escrito distinto a este contrato.

m) Seguro de los Valores y del Equipo: "PanAmericano" garantiza con un seguro que cubre lo siguiente:

1. El monto cubierto estará en función del tipo de Equipo dado en arrendamiento a "EL CLIENTE".

2. Los valores contenidos en el Equipo que según sea el caso se pudieran llegar a encontrar en el contenedor del Equipo, habiendo sido aceptados y validados por los lectores de billetes electrónicos, en el caso de robo con violencia. La cantidad excedente al monto especificado no estará cubierta por dicho seguro y por lo tanto no será responsabilidad de "PanAmericano". El pago de cualquier cantidad que en su caso pudiera corresponder a "EL CLIENTE" según sea el caso, quedará sujeto a la confirmación de que la cantidad robada estaba contenida en el Equipo, mediante la verificación del

Informe de Contenido, con lo cual "EL CLIENTE" manifiesta su conformidad y en consecuencia renuncia en forma expresa a su derecho de reclamar el pago de cualquier cantidad adicional, por cualquier medio o acción legal de cualquier naturaleza.

3. En caso de pérdida por siniestro, le corresponde a "EL CLIENTE" cubrir el importe equivalente al deducible del seguro establecido en la póliza correspondiente, el cual es de 150 veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA) o el 10% del monto del siniestro ocurrido, la cantidad que resulte mayor.

4. Por lo que respecta al daño parcial o total derivado de un acto de robo con violencia que afecte físicamente al Equipo y donde "EL CLIENTE" no tenga responsabilidad, "PanAmericano" mantendrá la cobertura y garantiza la reposición o reparación de éste.

5. "EL CLIENTE" acepta y se compromete a hacerse responsable del Equipo por daños parciales o totales por negligencia de su parte o a consecuencia de riesgos tales como incendio, fenómenos naturales, manifestaciones, revueltas sociales, y cualquier otro distinto al daño parcial o total derivado de un acto de robo con violencia.

6. Durante la vigencia de este contrato "PanAmericano" podrá en cualquier momento adicionar al Equipo, elementos de seguridad o identificadores de propiedad tales como calcomanías, placas u otros, previo aviso a "EL CLIENTE", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en la que se vayan a adicionar los elementos mencionados, lo cual no podrá ser negado por "EL CLIENTE".

7. "PanAmericano", no será responsable por pérdidas de valores, depositados en los Equipos, si "EL CLIENTE" no cumple con las recomendaciones expresadas en la evaluación de riesgos que se llevara a cabo para tal fin.

"PanAmericano" ofrece a "EL CLIENTE" los siguientes Servicios adicionales que pueden importar cargos:

a. Mantenimiento Correctivo imputable a "EL CLIENTE" por:

i) Reparación por fallas mayores o recurrentes derivadas de una operación negligente, daño intencional del Equipo por parte de "EL CLIENTE" y/o sus empleados y/o familiares y/o terceros;

ii) Factores externos como vandalismo, abusos, fenómenos naturales o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito;

iii) Las modificaciones que se apliquen a los billetes y monedas, si implican el cambio o adaptación de algún componente de hardware del Equipo;

iv) Fallas del Equipo causadas por instalaciones deficientes en la red de alimentación eléctrica así como del internet, del lugar donde se instale aquél;

v) Baja capacidad en la red eléctrica de alimentación o cambios de voltaje; y

vi) Baja capacidad o deficiencias en la conexión de internet y como consecuencia de ello se pierda cualquier información.

En estos casos "EL CLIENTE" deberá cubrir los gastos que se generen, con lo cual "EL CLIENTE" manifiesta en forma expresa estar conforme.

b. Conciliación: el servicio de conciliación de los importes acreditados en la cuenta bancaria, sumado a cualquier importe depositado por vía tradicional (recolección, recuento del efectivo y posterior acreditación) versus el portal en línea



y el punto de venta de "EL CLIENTE" pueden ser realizados por "PanAmericano" con un cargo extra.

c. Proceso de Descubrimiento (Consultoría): análisis consultivo y recomendación para la mejora y optimización de los procesos de administración del efectivo y medios de pago.

d. Administración integral de medios de pago: "PanAmericano" puede recibir, procesar y registrar en sistemas propios o de "EL CLIENTE" todos los medios de pago adicionales al efectivo, como por ejemplo, vouchers de tarjeta de débito y crédito, cupones promocionales, tickets y cualquier otro documento que requiera administración, resguardo y conciliación.

e. Mudanza de Equipos: en caso de requerirlo, "PanAmericano" puede mudar y reinstalar Equipos que se encuentren operando en domicilios de "EL CLIENTE", lo cual importará cargos de desinstalación, traslado y reinstalación. Este servicio se realizará previa inspección de seguridad realizada por "PanAmericano" del nuevo domicilio o lugar de instalación.

f. Capacitación adicional: si "EL CLIENTE" lo requiriese se podrán coordinar sesiones de capacitación adicionales sobre el portal en línea CompuSafe® y/o el uso de los dispositivos en el sitio y para la cantidad de personas que "EL CLIENTE" requiera.

g. Desarrollos de Software a medida: de manera enunciativa y no limitativa se pueden considerar tales como, sistemas de alarmas e interfaces con sistemas propios de "EL CLIENTE".

Ambas partes convienen establecer en documento por separado los niveles de servicio, con la información que las mismas acuerden previamente. Los servicios especiales y los servicios que se soliciten fuera del horario de servicio, tendrán cargos adicionales, los cuales serán determinados en cada caso.

SEGUNDA.- Equipo: "EL CLIENTE" conviene con "PanAmericano" que para el cumplimiento del objeto de este contrato recibirá en calidad de arrendamiento el o los Equipos en los términos y condiciones del presente contrato, por lo que aquél no podrá considerarse como propietario del mismo, el cual se identifica en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios).

El Equipo deberá ser utilizado por "EL CLIENTE" únicamente para los servicios a que se refiere la cláusula PRIMERA denominada Objeto, del presente Contrato y no podrá ser trasladado o cambiado de ubicación por "EL CLIENTE".

TERCERA.- Plazo del Contrato: Las Partes convienen que el plazo del presente Contrato será obligatorio y es el que se señala en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios), que forma parte del mismo.

La vigencia del presente Contrato podrá prorrogarse, para lo cual "EL CLIENTE" deberá hacerlo del conocimiento de "PanAmericano", por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de este Contrato, siempre y cuando "EL CLIENTE" se encuentre al corriente en todas las obligaciones derivadas de éste y del o los Contratos de Servicio que tenga celebrados con "PanAmericano", y principalmente que no tenga adeudos pendientes.

CUARTA.- Contraprestación por los Servicios: "EL CLIENTE" está de acuerdo y reconoce que la presente cláusula se entiende como una manifestación expresa de su voluntad, por lo que sabe, reconoce y está de acuerdo en que "PanAmericano" cobre el o los Servicios realizados en la forma y términos establecidos en la cláusula OCTAVA denominada Pago de Servicios de las Cláusulas Generales.

QUINTA.- Instalación del Equipo: "PanAmericano" o terceros expresamente autorizados por éste realizarán la instalación del Equipo, el registro y capacitación de los usuarios designados por "EL CLIENTE".

El Equipo se instalará en los Puntos Contratados por "EL CLIENTE", que las Partes acuerden, y que se señalan en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios) de este instrumento, en un lugar previamente convenido y aprobado por "PanAmericano", quedando prohibido a "EL CLIENTE" modificar, alterar o variar de cualquier manera el lugar o la forma de instalación del Equipo. No se considerará que haya habido acuerdo o autorización de "PanAmericano" por el sólo hecho de que su personal haya concurrido una o más veces a retirar Valores estando el Equipo en otro lugar o habiendo sufrido cualquier modificación en su forma original de instalación.

Sin perjuicio de lo anterior, "PanAmericano" se reserva el derecho de autorizar o no, de acuerdo con la evaluación de riesgos que realice, la prestación del servicio en el Punto Contratado por "EL CLIENTE" y en caso de aceptarlo, se reserva el derecho de aceptar o no la localización sugerida por "EL CLIENTE" dentro del Punto Contratado.

Asimismo, "PanAmericano" proveerá las claves electrónicas y los manuales de uso y operación del Equipos.

El Equipo quedará bajo el cuidado y responsabilidad exclusiva de "EL CLIENTE", en arrendamiento, asumiendo todas las obligaciones que se derivan de su calidad de arrendatario de conformidad con la legislación aplicable, siendo a su cargo, la responsabilidad y costo todo riesgo o daño que pudiera derivarse de la falta del debido cuidado de sus componentes y elementos. "EL CLIENTE" deberá adoptar las medidas y acciones necesarias para prevenir que sus empleados o terceros puedan dañarlo o afectarlo en su funcionamiento, respondiéndole a "PanAmericano" y asumiendo a su cargo todos los costos de reparación o reposición, si el Equipo resultare dañado por haber omitido dichas medidas y/o acciones, o bien si los daños fueron ocasionados por su propio personal, "EL CLIENTE" deberá dar aviso inmediato y por escrito a "PanAmericano" de cualquier daño o mal funcionamiento del Equipo.

En caso de siniestro, "PanAmericano" se reserva la facultad de evaluar la seguridad del lugar de instalación y decidir sobre la continuidad en la prestación de los Servicios en ese punto específico, a lo que "EL CLIENTE" declara desde este momento aceptar.

"EL CLIENTE" se compromete a mantener permanentemente y sin interrupción los requisitos de infraestructura requeridos por "PanAmericano" para el adecuado funcionamiento del Equipo, *so pena* que este último pueda terminar el presente Contrato de Servicio anticipadamente, en caso de no cumplirse con estos requisitos, sin que por este hecho se cause indemnización alguna para "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" será responsable por todos los gastos asociados a la adecuada preparación del lugar de instalación del Equipo, así como la disponibilidad de medios para la comunicación de los dispositivos con el portal en línea. En caso que dichos medios no se encuentren disponibles u operativos, "PanAmericano" no se responsabiliza por demoras en los Servicios de visualización de información en el portal, reportes y acreditación de efectivo a la cuenta bancaria.

Cuando "EL CLIENTE", solicite la relocalización o reubicación del Equipo, los costos relacionados con ello, correrán por cuenta exclusiva de él.

SEXTA.- Gastos: "EL CLIENTE" deberá pagar los gastos que se originen cuando decida la cancelación del Servicio y como consecuencia de ello sea retirado el Equipo.



PANAMERICANO

"EL CLIENTE" queda obligado a comunicar por escrito, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a "PanAmericano", cuando tenga la necesidad de cambiar de ubicación el Equipo, así como el cambio de domicilio, con objeto de evaluar el lugar, el cual deberá reunir los requisitos necesarios para la reubicación del Equipo, y de acuerdo con lo que señala la cláusula QUINTA denominada Instalación del Equipo de este Contrato.

Los gastos originados por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, serán dados a conocer a "EL CLIENTE" en documento por separado por "PanAmericano", los cuales deberán ser pagados al momento de que se den cualquiera de los supuestos y en la forma y términos establecidos en esta cláusula.

SÉPTIMA.- Uso del Equipo: El Equipo sólo puede ser usado por "EL CLIENTE" en el curso ordinario de su negocio, de acuerdo a las instrucciones, documentación y manuales entregados por "PanAmericano", y a las normas y regulaciones aplicables. "EL CLIENTE" deberá permitir que "PanAmericano" o terceros autorizados por éste puedan acceder al Equipo para su inspección, mantenimiento o reparación. Cuando se trate de terceros autorizados por "PanAmericano", dichas personas deberán acreditar esta autorización emitida por "PanAmericano". "EL CLIENTE" se obliga a verificar con "PanAmericano" la validez de dicha autorización como requisito previo a la inspección, mantenimiento o reparación del Equipo.

El Equipo sólo podrá ser abierto por personal autorizado por "PanAmericano" teniendo en cuenta que "EL CLIENTE" debe cumplir con el procedimiento de identificación del personal que establezca el área designada por "PanAmericano". "EL CLIENTE" liberará a "PanAmericano" de cualquier responsabilidad respecto de eventuales pérdidas o daños en los Valores retirados en incumplimiento de dicho procedimiento.

OCTAVA.- Operación del Equipo: El personal autorizado de "EL CLIENTE" y de "PanAmericano" podrán participar de forma conjunta en la operación del Equipo y en el retiro de efectivo, realizando las siguientes actividades de acuerdo a los casos previstos en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios).

a) El personal realizará la operación de la apertura del Equipo y retiro de Valores, de conformidad con lo que establece el manual de operación del o de los Equipos que se instalen en cada domicilio de "EL CLIENTE", de conformidad con este instrumento.

b) El personal de "EL CLIENTE" elaborará el Comprobante de servicio requisitando todos los datos que en él se solicita y especificando claramente y con exactitud el mismo monto que indica el Informe de Contenido, el cual fue retirado del Equipo.

c) El personal de "EL CLIENTE" conservará y resguardará la segunda copia del Informe de Contenido en lugar seguro y en el mismo sitio donde se ubica el Equipo durante un período mínimo de 90 (noventa) días naturales.

d) En caso de requerirse realizar trabajos de mantenimiento o reparación en el Equipo en lugares distintos a donde se encuentra el Contenedor, bastará con que "EL CLIENTE" permita el acceso a sus instalaciones al personal de "PanAmericano" debidamente identificado.

NOVENA.- Obligaciones de "EL CLIENTE": El Equipo tiene capacidad de transmisión electrónica de información y está preparado para enviar datos sobre el estado de actividad, alarmas y el Informe de Contenido a una base central de datos de "PanAmericano", en donde podrá ser consultada por "EL CLIENTE" vía internet, por lo que "EL CLIENTE" se obliga a:

a) Proveer en todo momento durante la vigencia de éste contrato y sus prórrogas, la corriente eléctrica adecuada, para el buen funcionamiento del Equipo.

b) Proveer en todo momento durante la vigencia de éste contrato y sus prórrogas, bajo su costo un servicio de conexión a internet el cual mantendrá activo en todo momento para que el Equipo se mantenga permanentemente comunicado y con acceso a salida de información.

c) No subarrendar, no ceder o traspasar, ni permitir el uso a terceros del Equipo, materia de este contrato.

d) No permitir que persona distinta a la o las autorizadas específicamente por "PanAmericano" realice servicio de mantenimiento o reparación al Equipo.

e) No realizar operaciones ajenas al objeto propio del Equipo, a operarlo más allá de las recomendaciones especificadas en los manuales de operación y/o por el fabricante, a realizar modificación o alteración alguna en sus partes o componentes.

f) No hacer por ningún motivo modificaciones, adiciones o mejoras al Equipo sin la participación y consentimiento de "PanAmericano".

g) En el caso de que tenga conocimiento de que existe algún faltante, que no sea derivado de robo con violencia, deberá avisar a "PanAmericano" de inmediato de esta contingencia, telefónicamente y confirmarla por escrito a "PanAmericano" dentro de las 24 horas naturales siguientes de que tenga conocimiento.

h) Mantener el Equipo libre de todo tipo de gravamen, ya sea prenda, hipoteca, fideicomiso o de cualquier otro, así como retenerlo por cualquier causa.

i) En caso de un conflicto propio de "EL CLIENTE" que le imposibilite el uso del Equipo ya sea por huelga o por cualquier otra situación, deberá avisar de inmediato y por escrito a "PanAmericano" y en su caso liberarlo de responsabilidades de cualquier naturaleza en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales, y mientras permanezca esta situación, seguirá obligado a cubrir las contraprestaciones correspondientes, en caso de que el conflicto se prolongue más del plazo antes mencionado y no pueda devolver el Equipo a "PanAmericano", "EL CLIENTE" sabe, reconoce y está de acuerdo en liquidar en efectivo, el valor que tenga "PanAmericano" en libros, del Equipo.

j) En caso de terminación anticipada o vencimiento natural del plazo de vigencia del Contrato de Servicios, "EL CLIENTE" deberá entregar el Equipo en el plazo señalado en este instrumento, por lo que de no entregarlo, dentro del plazo, se obliga a liquidar en efectivo, el valor que tenga "PanAmericano" en libros, del Equipo, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes de efectuado el requerimiento de entrega del Equipo por parte de "PanAmericano".

Si "EL CLIENTE" se negare a entregar el Equipo o retardare o se constituyere en mora, de cumplir con esta obligación, sabe, reconoce y está de acuerdo que "PanAmericano" podrá retener toda suma de dinero propiedad del "CLIENTE" que "PanAmericano" tenga en su poder hasta una suma equivalente al valor comercial del Equipo nuevo, sin perjuicio de exigirle el cumplimiento de la obligación de restitución, todo lo cual "EL CLIENTE" acepta desde este momento.

DÉCIMA.- Obligaciones de "PanAmericano": Por virtud de este contrato "PanAmericano" asume las siguientes obligaciones:

Garantiza que todo billete que sea ingresado por el validador del Equipo quede registrado en la memoria del Equipo pasando a formar parte del contenido del Contenedor, el cual coincidirá con



la cantidad de dinero que se muestre en el Informe de Contenido y será la cantidad que se informe al banco designado por "EL CLIENTE" para abono en su cuenta bancaria.

La excepción será cuando el Equipo sea intencionalmente manipulado, forzado o sometido a un mal uso de manera deliberada en cuyo caso el contenido quedará sujeto a validación por parte de "PanAmericano" en un proceso de verificación de contenido bajo cámara de videograbación en el área de Procesamiento de Valores de "PanAmericano", con lo cual "EL CLIENTE" manifiesta estar de acuerdo y en cuyo caso el reporte de "PanAmericano" será prueba fehaciente e indubitable contra la que no procederá reclamación posterior alguna de cualquier naturaleza.

Cuando se realice el procedimiento emergente para la recuperación de billetes atorados en el Equipo el contenido quedará sujeto a validación por parte de "PanAmericano" en un proceso de verificación de contenido bajo cámara de videograbación en el área de Procesamiento de Valores de "PanAmericano", con lo cual "EL CLIENTE" manifiesta estar de acuerdo y en cuyo caso el reporte de "PanAmericano" será prueba fehaciente e indubitable contra la que no procederá reclamación posterior alguna de cualquier naturaleza.

El Equipo está equipado con software para la detección de billetes falsos por lo que "PanAmericano" garantiza que todo billete que sea aceptado por el validador del Equipo se considerará real. En caso de que se presente la aceptación de algún billete que posteriormente "PanAmericano" detecte que es falso, dará validez al depósito en cuestión y notificará de inmediato a "EL CLIENTE" sobre el hallazgo a efecto de que se suspenda el depósito de dicha denominación de billetes hasta que aplique actualización del software y mantenimiento al Equipo.

En el supuesto caso de que exista algún faltante de efectivo en el Equipo distinto al robo con violencia, "PanAmericano" realizará el acreditamiento en la cuenta de "EL CLIENTE" al día siguiente de haber identificado el monto del faltante.

"EL CLIENTE" y "PanAmericano", realizarán las investigaciones necesarias, y si de la investigación se confirma que el faltante es responsabilidad de "PanAmericano", "EL CLIENTE" se obliga con "PanAmericano" a entregar toda la documentación que le sea solicitada para respaldar la pérdida y proporcionar escrito formal de reclamación del pago firmado por el apoderado legal de "EL CLIENTE".

Pagado el faltante de efectivo, "EL CLIENTE" se obliga a ceder a "PanAmericano" todos sus derechos e intereses sobre el efectivo objeto del faltante y todos sus derechos y acciones que proceden para la recuperación de dicho efectivo, obligándose a firmar todos los documentos que sean requeridos por "PanAmericano" para dichos fines.

En el supuesto caso de que de la investigación resulte que el faltante es responsabilidad de "EL CLIENTE", este deberá pagar a "PanAmericano" la cantidad abonada por este último, a más tardar al día siguiente de que se determine la responsabilidad de "EL CLIENTE".

En ningún caso "PanAmericano" aceptará reclamos con más de 30 (treinta) días naturales posteriores al evento de haberse presentado el faltante antes mencionado en el párrafo que antecede; con lo cual "EL CLIENTE" manifiesta en este acto estar conforme, por lo que desde ahora renuncia a su derecho a reclamar y a demandar el pago de cualquier cantidad, por cualquier medio o acción de cualquier naturaleza, en forma posterior al plazo aquí señalado.

El efectivo recibido en el área de Procesamiento de Valores para abono en la cuenta de "EL CLIENTE" en el banco especificado,

será recontado bajo cámara de Circuito Cerrado de TV y se abrirá la Remesa y se verificará el efectivo contra el valor mostrado en el Informe de Contenido garantizando "PanAmericano" el depósito de la cifra especificada en el Informe de Contenido.

A falta de la copia del Informe de Contenido, será el valor declarado por "EL CLIENTE" en el Comprobante de Servicio, la referencia a considerar para la verificación del efectivo, pero a diferencia de la certeza y validez que se da al Informe de Contenido, en caso de detectar diferencias "PanAmericano" informará al banco la cifra obtenida resultado de la verificación y notificará a "EL CLIENTE" dentro del día hábil siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Limitación de responsabilidad: Para los efectos del presente contrato:

"EL CLIENTE" es responsable por daños, robo, destrucción total o parcial del Equipo por cualquier causa, diferente al robo con violencia, y en ningún caso dichos daños, robo o destrucción, lo liberan de la obligación de seguir cubriendo el pago de los Servicios o a cumplir cualquier otra responsabilidad a su cargo adquirida bajo este contrato.

Si el Equipo es dañado, robado o destruido parcial o totalmente debido a cualquier causa diferente al robo con violencia, "EL CLIENTE" deberá notificar el suceso por escrito a "PanAmericano", asumiendo la obligación de pagar el costo de reparación o liquidar en efectivo al valor que tenga "PanAmericano" en libros del Equipo.

Para el caso de que el Equipo sea reparado, el presente contrato continuara vigente en todos sus términos, y para el supuesto de la destrucción total del Equipo y sea la voluntad de "EL CLIENTE", continuar con los Servicios se obliga con "PanAmericano" a celebrar un nuevo contrato por el nuevo Equipo, dando por concluido el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Limitación de responsabilidad por el funcionamiento del software: "PanAmericano" no garantiza que las plataformas de información estarán libres de errores en todas las circunstancias. Considerando las características específicas de la industria de desarrollo de software, "PanAmericano" manifiesta que en caso de que la plataforma contenga errores, su cantidad y magnitud no excederán de ninguna manera el promedio de errores que puede tener cualquier obra de software.

Ambas partes reconocen que los factores que pueden influir para el correcto funcionamiento del sistema sobre el cual está montada la plataforma, no son susceptibles de ser mensurados en su totalidad al momento de la instalación o acceso a las plataformas. Es por ello que "PanAmericano" no asegura que las plataformas funcionarán ininterrumpidamente ni que estarán libres de errores, por esas razones "PanAmericano" tampoco asume ninguna otra responsabilidad ni otorga ninguna otra garantía expresa o implícita respecto de las consecuencias dañosas que eventualmente puedan derivar a "EL CLIENTE" o a terceros de la utilización o no funcionamiento del software.

En ningún caso, "PanAmericano" será responsable por daños indirectos o lucro cesante, incluyendo sin limitación la interrupción del negocio, o pérdida de ahorros; o por daños originados en actos u omisiones de terceros.

Debido a la posibilidad de problemas propios de la red internet y otras contingencias imprevisibles y de fuerza mayor, "PanAmericano" no puede garantizar que la disponibilidad del acceso donde son enviados los datos de los Valores ingresados al Equipo, será continua e ininterrumpida durante el periodo de vigencia del presente y por lo tanto no puede aceptar responsabilidades derivadas de interrupción del negocio o cualesquiera otros perjuicios producidos por el funcionamiento de la plataforma.



Serán considerados como casos de fuerza mayor o caso fortuito, sin carácter limitativo, el retraso, fallo, suspensión o interrupción del acceso al sistema como consecuencia de las restricciones de energía, bloqueo de las telecomunicaciones o de la red internet, acciones u omisiones de terceras personas, operadores de telecomunicaciones o compañías de Servicios, suministro o transportes o cualesquiera otras causas o circunstancias independientes de la voluntad de "PanAmericano".

"PanAmericano" se reserva el derecho de interrumpir la conexión y/o acceso de "EL CLIENTE" al servidor, si constituye un peligro para el mantenimiento de la seguridad del servidor, ya sea como consecuencia a un pirateo en dicho servidor, o la detección de un fallo en la seguridad del sistema, o a una necesidad de puesta al día del servidor (intervención técnica al servidor para mejorar el funcionamiento). "PanAmericano" informará por adelantado, y en la medida de lo posible, a "EL CLIENTE" en un plazo razonable, informando de la naturaleza y de la duración de la intervención, a fin de que "EL CLIENTE" pueda tomar las medidas necesarias.

Las Partes convienen y aceptan que en caso de que el Equipo deje de funcionar u operar o por cualquier causa se inhabilite y en caso de que adentro del Equipo existan Valores que no puedan ser extraídos, por más de 1 (un) día, "PanAmericano" será responsable de acreditar a "EL CLIENTE" los Valores que se tenga conocimiento que estén contenidos en el Equipo, ya sea por el Reporte Físico o Diario (Ticket) o bien a través del Portal en línea. Por lo que respecta al daño parcial o total derivado de un acto de robo con violencia que afecte físicamente al Equipo, "PanAmericano" mantendrá la cobertura de seguro y garantiza la reposición del Equipo.

"PanAmericano" no será responsable por la naturaleza, uso, destino de los datos almacenados o administrados, como así tampoco será responsable por los daños o inconsistencias en la información que surge por el mal uso del software.

Asimismo, "PanAmericano" tampoco responderá por la pérdida o daño total o parcial de los datos, objeto de los Servicios de referencia, producido por fallas en equipos, redes, instalaciones eléctricas y otras instalaciones en general, red de energía eléctrica, proveedor de internet u otras aplicaciones, siempre que excedan las medidas de seguridad provistas por "PanAmericano" y sus proveedores.

DÉCIMA TERCERA.- Penalización por terminación anticipada: Cuando "EL CLIENTE" decida dar por terminado anticipadamente este contrato, dentro de la vigencia del mismo o cualesquiera de sus prórrogas, deberá cubrir "EL CLIENTE" la cantidad definida en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios) y absorber todos los gastos en que se incurran para efectuar el retiro y traslado del Equipo. La cantidad a pagar por terminación anticipada del contrato es independiente a cualquier adeudo que se tenga por concepto de Servicios prestados con anterioridad. "EL CLIENTE" manifiesta su total conformidad con lo establecido en esta cláusula y se obliga a efectuar el pago aquí referido sin necesidad de reclamación o declaración judicial.

Así mismo será causa de terminación anticipada del presente contrato o cualquiera de sus prórrogas, si se da por terminado anticipadamente el Contrato Único de Servicios y el Contrato de Traslado de Valores.

En cualquier caso las Partes convienen en que se notificarán por escrito por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que sea su voluntad el que surta efectos la terminación anticipada y dentro de este plazo se deberá retirar el Equipo.

DÉCIMA CUARTA.- Recolección de efectivo: Al momento de la recolección de Valores se deberá obtener del Equipo la impresión del Informe de Contenido con objeto de que "EL

CLIENTE" se asegure de elaborar el Comprobante de Servicio, con la misma cantidad especificada en el Informe de Contenido, y con una copia adicional sea incluida dentro del Envase cerrado donde se transportará el efectivo.

"PanAmericano" y "EL CLIENTE" convienen que para el caso de la recolección del efectivo estarán a lo que dispone el Contrato Único de Servicios de prestación de Servicios y el Contrato de Servicio de Traslado de Valores.

DÉCIMA QUINTA.- Publicidad: Las Partes convienen en que ninguna tendrá derecho a hacer anuncios públicos en relación con este contrato sin el consentimiento, por escrito, de la otra parte.

Ninguna de las Partes utilizará el nombre comercial de la otra, semejanzas, marcas o logotipo, sin el consentimiento escrito previo, de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios; en caso de existir discrepancia entre el Clausulado General y el presente Contrato, se aplicara lo dispuesto en este Contrato de Servicio CompuSafe®.

CONTRATO DE SERVICIO COMPUSAFE® CON ACREDITAMIENTO EN LÍNEA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Por virtud del presente contrato "PanAmericano" ofrece a "EL CLIENTE" el servicio de transferencia electrónica de fondos de las cantidades de dinero que este último ingrese al Equipo, en la forma y términos señalados en el Contrato de Servicios CompuSafe® y de acuerdo con las características que tiene el Equipo instalado en los domicilios indicados por este último en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios).

SEGUNDA.- Procedimiento: Para efectos de que "PanAmericano" pueda realizar la transferencia electrónica de fondos, "EL CLIENTE" y "PanAmericano" convienen en ajustarse al siguiente procedimiento, el cual tendrá efectos vinculatorios entre las Partes:

a) Sujeto a que "EL CLIENTE" proporcione a su costo la energía eléctrica y la conexión de internet, tal y como se estipula más adelante, el(los) Equipo(s) estará(n) conectado(s) en línea a los servidores de "PanAmericano", e imprimirán recibos que entre otra información mostrarán la cantidad de efectivo ingresado en el Equipo. De esta forma, tanto "PanAmericano" como "EL CLIENTE" sabrán en todo momento el monto de efectivo contenido en cada Equipo. Si los Equipos perdieran conexión a internet, continuarán imprimiendo el Reporte o Informe de Contenido pero no podrán enviar dicha información a los servidores de "PanAmericano" hasta tanto se restablezca la conexión. Se considerarán como montos acumulados/atesorados en el Equipo los que efectivamente hayan sido informados al servidor de "PanAmericano" para efectos de la cobertura del seguro y responsabilidades de "PanAmericano" por acreditación del efectivo.

b) A lo largo de cada día, "EL CLIENTE" ingresará billetes dentro de cada Equipo que se encuentre instalado en sus instalaciones. El dinero en efectivo que se ingrese por "EL CLIENTE" en el Equipo pasará a ser propiedad de "PanAmericano" y, se entenderá recibido por "EL CLIENTE" dentro del Equipo en su carácter de depositario.



PANAMERICANO

c) En tanto el efectivo se encuentre dentro del Equipo, el riesgo de pérdida del mismo será responsabilidad de "PanAmericano".

d) Diariamente, a la hora que las Partes convengan, "PanAmericano" verificará en línea la cantidad total de efectivo ingresada en el(los) Equipo(s) instalado(s) en el(los) establecimiento(s) de "EL CLIENTE" y realizará una transferencia electrónica de fondos de esa misma cantidad a la cuenta bancaria que "EL CLIENTE" le haya indicado previamente y por escrito. "EL CLIENTE" y "PanAmericano" reconocen y aceptan que harán prueba plena entre ellas, por lo que hace a las transferencias electrónicas de fondos efectuadas por "PanAmericano", los comprobantes que emita el Banco designado por "EL CLIENTE", a través de su banca electrónica y/o equipo electrónico, los asientos contables reflejados en los estados de cuenta correspondientes a las cuentas de "EL CLIENTE" o bien los documentos que emita el Banco con motivo de dichas transferencias de fondos por medios electrónicos. "PanAmericano" informará a "EL CLIENTE" sobre las transferencias electrónicas de fondos efectuadas en la cuenta del Banco designado por "EL CLIENTE".

"PanAmericano" no es responsable en caso de no poder realizar la transferencia electrónica de fondos y como consecuencia de la acreditación de las cantidades no transferidas por indisponibilidad y/o problemas en la cuenta de "EL CLIENTE" que sean ajenos a "PanAmericano" y en tal sentido "PanAmericano" no asume ni pagará penalización alguna y el acreditamiento de las cantidades quedará efectuado en el momento que el o los problemas con la cuenta de "EL CLIENTE" queden resueltos. Las transferencias electrónicas de fondos se harán exclusivamente en pesos, moneda nacional y en cuantías en bancos radicados en territorio nacional. Las transferencias electrónicas de fondos sólo se efectuarán en días y horas hábiles. "PanAmericano" no realizará transferencias electrónicas de fondos en cuentas de terceros (incluyendo sin limitación: empleados, proveedores o acreedores de "EL CLIENTE"). "PanAmericano" recolectará el efectivo contenido en el Equipo que le pertenece, en los días y horas previamente acordados con "EL CLIENTE" en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios).

e) Cuando en el proceso de acreditación de efectivo "PanAmericano" llegue a identificar depósitos duplicados o dinero adicional depositado en la cuenta de "EL CLIENTE", este último se obliga a devolver el efectivo mediante depósito a la cuenta bancaria de "PanAmericano" en un lapso no mayor de 48 horas contados a partir de que "PanAmericano" le informe por correo electrónico o por escrito, el error de los depósitos duplicados o dinero adicional depositado en la cuenta de "EL CLIENTE"; "PanAmericano" se obliga a enviar la documentación operativa que respalde la operación duplicada. Cuando "EL CLIENTE" devuelva el efectivo deberá informar por correo electrónico a "PanAmericano" y enviar el comprobante del depósito o de la transferencia electrónica para acreditar el cumplimiento de la devolución del dinero.

TERCERA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios; en caso de existir discrepancia entre el Clausulado General y el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en este Contrato de Servicio CompuSafe® con Acreditamiento en Línea.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Retiro de Valores: Las Partes en este acto convienen y acuerdan en forma expresa que los Valores ingresados al Equipo serán retirados por "PanAmericano", con la frecuencia pactada por ellas en el Contrato para el Servicio de Traslado, Proceso y Custodia de Valores, y transportados hasta sus instalaciones para su procesamiento y posterior depósito en la cuenta bancaria de "EL CLIENTE".

SEGUNDA.- Obligación de "EL CLIENTE" por reparación del Equipo: En este acto las Partes convienen y acuerdan en forma expresa que "EL CLIENTE" es responsable por cualquier Valor que no esté contenido en el Contenedor del Equipo cuando éste deba ser abierto con propósitos de reparación.

TERCERA.- Riesgo por Pérdida: "PanAmericano" asume expresamente el riesgo por la Pérdida total o parcial de los Valores, obligándose en consecuencia a responder a "EL CLIENTE" por el monto de Valores afectados por una Pérdida, con un límite máximo por evento en función del tipo de Equipo y de la cobertura que tenga, según se trate de Valores contenidos en el interior del Equipo o de Valores transportados o custodiados por "PanAmericano" y conforme a lo que se menciona más adelante.

Las Partes convienen que en caso de contradicción con lo expresado en esta cláusula y la cláusula TERCERA denominada Responsabilidad de "PanAmericano" de las Cláusulas Generales, se estará a lo que dispone la presente cláusula.

a) Pérdida de Valores contenidos en el Equipo:

"EL CLIENTE" deberá dar inmediato aviso a "PanAmericano", a más tardar al día siguiente de ocurrido, de cualquier daño que afecte al Equipo o de cualquier Pérdida de los Valores.

"PanAmericano" asumirá a su cargo y costo el riesgo de pérdida total o parcial de los Valores contenidos en el Contenedor del Equipo que hayan sido reconocidos por sus lectores, sólo en caso de robo con violencia en el Equipo, responderá hasta por el monto señalado en la cláusula TERCERA denominada Responsabilidad de "PanAmericano"; de las Cláusulas Generales, por evento y por Equipo.

Si los Equipos perdieran conexión a internet, continuarán imprimiendo el Reporte o Informe de Contenido pero no podrán enviar dicha información a los servidores de "PanAmericano" hasta tanto se restablezca la conexión. Se considerarán como montos acumulados/atesorados en el Equipo los que efectivamente hayan sido registrados en el Informe de Contenido para efectos de la cobertura de seguros y responsabilidades de "PanAmericano".

Esta responsabilidad de "PanAmericano" está condicionada a que "EL CLIENTE" haya cumplido con los requerimientos de seguridad exigidos y aprobados por "PanAmericano", relativos al lugar de instalación y a la existencia de sistema de circuito cerrado de televisión y sistemas de alarmas.

El riesgo de Pérdida de los Valores mantenidos por "EL CLIENTE" por concepto de dice contener será de su cargo y responsabilidad, aun en el caso de robo con violencia. Cualquier Pérdida de los Valores contenidos en el Equipo, por cualquiera de las causas mencionadas en la cláusula TERCERA denominada Responsabilidades de "PanAmericano" de las Cláusulas Generales, y cualquiera otro distinto a la Pérdida parcial o total derivado de un acto de robo con violencia serán a cargo y costo de "EL CLIENTE".

Si resultare acreditado por cualquier medio que en el delito de robo con violencia ha tomado parte en cualquier calidad "EL



CLIENTE" o sus empleados o personas que actúan en su nombre o representación, "PanAmericano" quedará liberado de toda responsabilidad por la restitución de los Valores siniestrados. Si "PanAmericano" ya hubiere reembolsado los Valores respectivos, "EL CLIENTE" deberá restituir lo pagado más intereses ordinarios calculados conforme se menciona en la cláusula OCTAVA denominada Pago de Servicios, numeral 6, inciso c) de las Cláusulas Generales. En el caso que se acredite la participación en cualquier calidad de personal de "PanAmericano" o un tercero autorizado por "PanAmericano", ésta deberá asumir toda responsabilidad en los hechos, eximiendo a "EL CLIENTE" del pago de cualquier deducible.

b) Pérdida de Valores Transportados, Procesados y Custodiados por "PanAmericano":

"PanAmericano" asume la responsabilidad por la Pérdida de Valores transportados y bajo su custodia, desde que su personal autorizado extrae el Contenedor y Reporte o Informe de Contenido del Equipo y/o firma éste al igual que el respectivo Comprobante de Servicio en señal de recepción del monto que dice contener el referido Comprobante de Servicio y hasta que el consignatario firma; asimismo el Comprobante de Servicio o el recibo de depósito o entrega correspondiente, en señal de haber recibido el efectivo de personal de "PanAmericano".

"PanAmericano" asume el riesgo señalado, por evento, en la forma, términos y límites señalados en la cláusula TERCERA denominada Responsabilidades de "PanAmericano" de las Cláusulas Generales, equivalente en moneda nacional.

El monto de la Pérdida será determinado en base al Reporte o Informe de Contenido emitido por el Equipo.

Tratándose de Pérdidas de títulos de crédito, las Partes estarán a lo que dispone la cláusula TERCERA denominada Responsabilidades de "PanAmericano" de las Cláusulas Generales. "EL CLIENTE" deberá llevar un registro completo de todos los títulos de crédito u otros instrumentos financieros que ponga en una Remesa y acuerda proseguir diligentemente sus esfuerzos para identificar el o los títulos de crédito, trámites que serán realizados por "EL CLIENTE". En consecuencia, "EL CLIENTE" sabe, reconoce y está de acuerdo que "PanAmericano" nunca será responsable por el valor nominal de los títulos de crédito.

Para los efectos anteriores y sin perjuicio de los trámites y antecedentes que a "PanAmericano" corresponda realizar o aportar, "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar a "PanAmericano", oportunamente, toda la documentación y antecedentes necesarios que tenga en su poder y que éste mismo o la compañía de seguros con la que "PanAmericano" haya contratado las pólizas correspondientes, soliciten para efectos de la investigación o liquidación de la Pérdida de que se trate.

c) Condiciones Generales de Responsabilidad por la Pérdida de Valores:

Todo reclamo por Pérdidas de Valores deberá ser formulado por "EL CLIENTE" a "PanAmericano", por escrito, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde que ésta se produjo y en los plazos señalados en esta cláusula, por la Pérdida de Valores para el caso de diferencias en el depósito de Valores procesados. Transcurridos dichos plazos, no habrá lugar a reclamo ni a responsabilidad alguna que se pueda hacer valer respecto de "PanAmericano".

Las Partes convienen expresamente que, en caso de Pérdida de Valores, "PanAmericano" responderá única y exclusivamente por el daño que estará determinado por el monto de Valores efectivamente afectados por la Pérdida, hasta los límites por evento pactados, excepto por lo que hace a los títulos de crédito,

de los cuales solo responderá como ha quedado indicado en el inciso anterior, no respondiendo – bajo circunstancia alguna – por montos superiores a dichos límites o por daños o perjuicios, intereses, multas, daño moral o cualquier otro perjuicio de "EL CLIENTE", del consignatario o de terceros, derivados directa o indirectamente de la Pérdida de los Valores depositados en el Equipo o entregados a "PanAmericano" para la prestación de los Servicios convenidos.

"EL CLIENTE" sabe, reconoce y está de acuerdo que la responsabilidad de "PanAmericano", está acotada a lo que dispone la cláusula TERCERA denominada Responsabilidades de "PanAmericano" de las Cláusulas Generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios; y el presente clausulado, renunciando en forma expresa "EL CLIENTE" a ejercer cualquier acción o reclamo destinado a hacer valer de "PanAmericano" una responsabilidad que supere los límites establecidos a que se refieren las cláusulas que en este párrafo se mencionan.

Regirá el límite pactado, no obstante lo que en contrario pueda establecerse o expresarse en cualquier factura, recibo o documento entregado a/o por "PanAmericano" en relación con cualquier Valor trasladado bajo los términos de este Contrato, salvo que las Partes acuerden algo distinto por escrito y previamente a que "PanAmericano" asuma cualquier responsabilidad distinta a la referenciada en el párrafo anterior.

Será obligación de "EL CLIENTE" no hacer entrega a "PanAmericano" de cargamentos cuyo monto sea superior a los límites de responsabilidad antes estipulados. En caso de pérdida o daño y aun cuando "PanAmericano" haya recibido la totalidad de los Valores entregados para su traslado, el exceso por sobre el monto máximo de responsabilidad pactado, será de cargo y riesgo de "EL CLIENTE".

CUARTA.- Plazo de restitución de efectivo: En caso de existir responsabilidad debidamente comprobada y atribuible a "PanAmericano", éste restituirá el efectivo afectado por una Pérdida (en el que no quedan comprendidos los títulos de crédito) a "EL CLIENTE" dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la aprobación del respectivo informe de liquidación del seguro correspondiente.

Las diferencias que sean debidamente comprobadas e imputables a "PanAmericano", verificadas durante el procesamiento del efectivo (en el que no quedan comprendidos los títulos de crédito), serán restituidas a "EL CLIENTE" dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, desde que se acredita tal diferencia como responsabilidad de "PanAmericano".

Pagada una Pérdida o diferencia de efectivo, "EL CLIENTE" cede a "PanAmericano" todos sus derechos e intereses sobre el efectivo objeto de la Pérdida o diferencia y todos sus derechos y acciones que proceden para la recuperación de dicho efectivo, obligándose a firmar todos los documentos que sean requeridos por "PanAmericano" para dichos fines.

QUINTA.- Operación del Equipo: El personal autorizado de "EL CLIENTE" y de "PanAmericano" podrán participar de forma conjunta en la operación del Equipo y en el retiro de efectivo realizando las siguientes actividades de acuerdo a los casos previstos en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios).

a) El personal realizará la operación de la apertura del Equipo y retiro de valores, de conformidad con lo que establece el manual de operación del o de los Equipos que se instalen en cada domicilio de "EL CLIENTE", de conformidad con este instrumento.

b) El personal de "EL CLIENTE" elaborará el Comprobante de servicio requisitando todos los datos que en él se solicita y



especificando claramente y con exactitud el mismo monto que indica el Informe de Contenido y el cual fue retirado del Equipo.

c) El personal de "EL CLIENTE" conservará y resguardará la segunda copia del Informe de Contenido en lugar seguro y en el mismo sitio donde se ubica el Equipo durante un periodo mínimo de 90 (noventa) días naturales.

d) En caso de requerirse realizar trabajos de mantenimiento o reparación en el Equipo en lugares distintos a donde se encuentra el Contenedor, bastará con que "EL CLIENTE" permita el acceso a sus instalaciones al personal de "PanAmericano" debidamente identificado.

SIXTA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios; en caso de existir discrepancia entre el Clausulado General y el presente Contrato, se aplicara lo dispuesto en este Contrato de Servicio CompuSafe® sin Acreditamiento en Línea.

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTINUA DE EFECTIVO (P.C.E.)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Inicio de responsabilidad de "PanAmericano" por depósito de efectivo: La responsabilidad de "PanAmericano" inicia cuando "EL CLIENTE" deposita el efectivo, a través del cilindro o buzón de la caja de seguridad, conforme a lo previsto en este contrato y termina, por lo que se refiere a la prestación del servicio de Caja P.C.E., cuando el personal de "PanAmericano", firma de recibido el correspondiente Comprobante de Servicio una vez concluida la recepción del total del efectivo de "EL CLIENTE", continuando dicha responsabilidad en los términos que establece la cláusula TERCERA denominada Responsabilidades de "PanAmericano" de las Cláusulas Generales y las específicas del Contrato de Traslado, Proceso y Custodia de Valores, hasta el momento en que el destinatario, consignatario o sus representantes autorizados, firman en el Comprobante de Servicio por los envases recibidos.

SEGUNDA.- Mantenimiento preventivo: El servicio de mantenimiento preventivo y reparaciones de la Caja P.C.E., que garantice el funcionamiento de la misma y la corrección de cualquier desperfecto que se origine del uso normal, será sin cargo para "EL CLIENTE", incluyendo mano de obra y refacciones.

En caso de que la avería se deba al mal trato, abuso, vandalismo o cualquier causa distinta del uso normal, el costo de reparación, incluyendo mano de obra y refacciones, será con cargo a "EL CLIENTE".

Así mismo, la pérdida o rotura de la llave de "EL CLIENTE" y cualquier otro cambio de ubicación de la Caja P.C.E., que éste requiera, ya sea en el mismo domicilio o en otro, así como los daños ocasionados por la desinstalación e instalación de la misma, serán con cargo a "EL CLIENTE", y dicho cambio sólo procederá previa evaluación de riesgos que realice "PanAmericano".

Será con cargo a "EL CLIENTE" el pago íntegro del gasto que origine el arreglo de la Caja P.C.E., o Equipo propiedad de "PanAmericano" cuando, derivado de un siniestro en el que la única consecuencia haya sido el daño material de la Caja P.C.E., o Equipo, "EL CLIENTE" no entregue a "PanAmericano" en el lapso de 15 (quince) días naturales, después de ocurrido el evento, la documentación que debe acompañarse a la carta de reclamación para la compañía aseguradora.

En caso de pérdida por siniestro de la Caja P.C.E. le corresponde a "EL CLIENTE" cubrir el importe del deducible del seguro establecido en la póliza correspondiente, el cual es de 150 veces la UMA o el 10% de monto del siniestro ocurrido, la cantidad que resulte mayor.

Posterior a ello, "PanAmericano" tiene 30 (treinta) días naturales para retirar del domicilio de "EL CLIENTE" la Caja P.C.E., o Equipo de su propiedad.

En el caso de que "EL CLIENTE" determine, con motivo del siniestro y antes de que transcurran los 30 (treinta) días naturales antes mencionados, cambiar o abandonar el inmueble donde está instalada la Caja P.C.E., o por cualquier otra causa, deberá notificarlo por escrito de inmediato a "PanAmericano" a efecto de que éste proceda al retiro de la Caja P.C.E., o Equipo de su propiedad, coadyuvando en todo momento en su recuperación.

"EL CLIENTE" deberá pagar los gastos que se deriven de la cancelación del servicio de instalación de la Caja P.C.E., cuando sea retirada en un plazo menor a seis meses, los cuales serán equivalentes al costo de los gastos de instalación. Los Servicios temporales estarán excluidos siempre que "EL CLIENTE" informe la fecha del servicio temporal.

TERCERA.- Depósito y extracción de Valores: "EL CLIENTE" o las personas autorizadas por éste en el registro de identificación P.C.E. (tarjetón azul), son las únicas facultadas para depositar o extraer Valores de la Caja P.C.E., así como para custodiar y operar la llave de "EL CLIENTE".

CUARTA.- Confidencialidad del servicio: "EL CLIENTE" se compromete a manejar con absoluta confidencialidad y discreción todo lo relacionado con este servicio y en su nombre, las personas autorizadas por éste.

QUINTA.- Excluyentes de la responsabilidad de "PanAmericano": De conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la cláusula TERCERA denominada Responsabilidad de "PanAmericano" de las Cláusulas Generales, los siguientes supuestos serán considerados como causas no imputables de responsabilidad para "PanAmericano", en cuanto al servicio de Recolección de Valores:

1. Por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como en el caso de que los Servicios no puedan ser realizados debido a huelgas, mítines, manifestaciones, peregrinaciones, plantones, marchas, motines, guerras, u otra causa fuera del control de "PanAmericano".

2. No se encuentre el cajero o responsable de la entrega de los valores, autorizado por "EL CLIENTE" para los efectos de entregar los Valores al personal autorizado por "PanAmericano" para recibirlos, se hubiere retirado antes del horario pactado para la recolección del Servicio, con lo cual se impide la realización del Servicio.

3. El domicilio indicado por "EL CLIENTE", se encuentre cerrado para la realización de los Servicios, al momento de arribar al sitio el personal autorizado por "PanAmericano", con lo cual se impide la realización del Servicio.

4. Por causas imputables a "EL CLIENTE" que impida la realización del Servicio.

SIXTA.- Seguridad de los Valores: Las Partes convienen en que "PanAmericano" es el único responsable de la seguridad de los Valores, hasta el límite de capacidad que tenga la Caja P.C.E., depositados en la Caja P.C.E., pero no interviene en forma alguna en el recuento, verificación o manipulación del contenido; por tanto, cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado por "EL CLIENTE" en el Comprobante de Servicio y la cantidad que compruebe el consignatario al recibirlo, deberá ser aclarada entre éste y el remitente.



PANAMERICANO

SÉPTIMA.- Responsabilidad de "EL CLIENTE": Será responsabilidad de "EL CLIENTE" que la Caja P.C.E., se use exclusivamente para los Servicios pactados en este contrato, por lo que cualquier perjuicio que afecte la integridad, conservación o funcionamiento de dicha Caja P.C.E., asume las siguientes obligaciones:

1. No podrá alterar ni modificar las características de la o las Cajas P.C.E., o cambiarla(s) de lugar por sus propios medios.
2. Responder ante "PanAmericano" por cualquier daño, perjuicio, avería o deterioro que pudiera presentarse por su culpa o negligencia, la de sus familiares, empleados o cualquier otra persona relacionada con el establecimiento.
3. Reportar a "PanAmericano" cualquier desperfecto que se presente, dentro de las 24 horas siguientes a que ocurra el desperfecto.
4. Avisar por escrito a "PanAmericano" en forma inmediata, de cualquier daño o perjuicio que se pueda derivar para la misma con motivo de huelga, embargo, confiscación, liquidación cierre o traspaso de negocio, o de cualquier otro hecho o proceso jurídico ya sea judicial o extrajudicial relacionado con "EL CLIENTE", que pudiera afectar los intereses de "PanAmericano".

En cualquiera de estos casos, "EL CLIENTE" se obliga a liberar a "PanAmericano" de cualquier responsabilidad que pudiera perjudicarla.

OCTAVA.- Límite de la responsabilidad de "PanAmericano": "PanAmericano" se hace expresamente responsable, hasta por el límite señalado en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios), por la pérdida o daños que pudiera sufrir el efectivo depositado en cada una de las Cajas P.C.E., de su propiedad, causadas por robo con violencia o asalto en el establecimiento, eximiéndose de esta responsabilidad cuando se trate de Cajas P.C.E., propiedad de "EL CLIENTE", y el servicio se limite al "Manejo de Llaves" y "Combinación de Caja". En este supuesto, es responsabilidad de "EL CLIENTE" contratar el seguro para la protección de sus valores mientras permanecen en sus cajas, además de contratar de manera directa, con el proveedor de su preferencia, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo así como los servicios de reubicación.

Aun cuando la Caja P.C.E., sea propiedad de "EL CLIENTE", éste deberá notificar a "PanAmericano" para coordinar el cambio ya que, será necesario realizar una nueva evaluación de riesgos.

Como medida de seguridad "EL CLIENTE" estará obligado a mostrar el Tarjetón de Firmas autorizadas, cuando la Caja P.C.E., sea propiedad de "PanAmericano" o de "EL CLIENTE".

NOVENA.- Condiciones de la Compañía de seguros: Las Partes convienen en sujetarse a las condiciones pactadas por la compañía de seguros en la póliza respectiva, especialmente a las siguientes:

1. Se aceptarán reclamaciones únicamente por el importe del efectivo que haya sido depositado y documentado, según lo establecido en la cláusula SÉPTIMA denominada Responsabilidad de "EL CLIENTE" de este Contrato y en el instructivo que se menciona más adelante para el servicio de protección continua de efectivo (P.C.E.).
2. "EL CLIENTE" deberá presentar, además de los comprobantes de servicio debidamente requisitados, la documentación contable que justifique el origen del efectivo, a satisfacción de la compañía de seguros.
3. Se reconocerá como robo con violencia, aquel acto de despojo del efectivo depositado en la Caja P.C.E., cuando aparezcan en la o las Cajas P.C.E., huella(s) indubitables de

la violencia ejercida por los delincuentes para abrirla o destruirla.

4. Si en el momento de ocurrir una pérdida, el efectivo depositado en una Caja P.C.E., propiedad de "PanAmericano" es superior a los límites establecidos en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios), "PanAmericano" responderá solamente en los términos establecidos en la cláusula OCTAVA denominada Límite de la responsabilidad de "PanAmericano" de este Contrato.

5. Es responsabilidad de "EL CLIENTE" mantener y solicitar una cobertura de seguro acorde al monto de los Valores depositados en el interior de la Caja P.C.E.

6. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 100 y 101 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, "EL CLIENTE" proporcionará a "PanAmericano", copia de las pólizas que en su caso tuviera contratadas adicionalmente sobre el mismo riesgo, al momento de que los Valores sufran una pérdida, a efecto de realizar el ajuste de los Valores y proceder al pago de los mismos.

7. "PanAmericano" queda liberado de toda responsabilidad si las Pérdidas que provengan del robo con violencia o asalto, son causadas por dolo, mala fe y/o culpa de "EL CLIENTE", su personal o cualquier individuo por el que éste sea responsable.

8. Se exime de toda responsabilidad a "PanAmericano" si "EL CLIENTE" o sus representantes, con el fin de hacer caer en error a la compañía de seguros, disimulan o detectan hechos que excluirían o podrían restringir o limitar las responsabilidades de "PanAmericano" o de la aseguradora; o si no entrega, dentro de los 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de la pérdida, la documentación siguiente solicitada por "PanAmericano" o la aseguradora:

8.1 Arqueo de caja.

8.2 Carta reclamatoria de "EL CLIENTE" valorizada.

8.3 Fotografías de la Caja P.C.E., siniestrada, y en caso de robo de la Caja P.C.E., mandar fotografías del lugar donde estuvo la Caja P.C.E.

8.4 Documentación contable que justifique el monto de la pérdida.

8.5 Copia de fichas de depósito bancario del día afectado de los 10 (diez) días anteriores.

8.6 Comprobante de Servicio del día afectado y copia de los 10 (diez) días anteriores.

8.7 Copia del registro de ventas de 10 (diez) anteriores y del día afectado.

8.8 Copia certificada del acta presentada ante el Ministerio Público en la que se denuncia el hecho, con inspección ocular.

8.9 Póliza de seguro que "EL CLIENTE" tenga contratado con su compañía aseguradora, si no cuenta con dicha póliza, deberá entregar copia firmada por "EL CLIENTE" donde manifieste que no cuenta con seguro.

8.10 Copia del Contrato de Servicio, debidamente activado, de conformidad con lo previsto en la cláusula SÉPTIMA denominada Contratación de las Cláusulas Generales.

9. Convienen que, en caso de pérdida le corresponde a "EL CLIENTE" cubrir el monto correspondiente al deducible del seguro.

10. "PanAmericano", restituirá el efectivo afectado por una pérdida (en el que no quedan comprendidos los títulos de crédito) a "EL CLIENTE" dentro de los noventa (90) días



PANAMERICANO

naturales siguientes a la aprobación del respectivo informe de liquidación del seguro correspondiente.

DÉCIMA.- Pérdida de efectivo depositado en Caja P.C.E.: Las Partes convienen en que "PanAmericano" no será responsable por las pérdidas o daños que sufra el efectivo depositado en la Caja P.C.E., ni por daños o perjuicios que pudiera sufrir "EL CLIENTE" o terceras personas, de conformidad con lo que señala la cláusula TERCERA denominada Responsabilidad de "PanAmericano" de las Cláusulas Generales.

DÉCIMA PRIMERA.- Cargo por reinstalación: En caso de ocurrir algún siniestro que esté asegurado dentro de las condiciones de este contrato, los gastos de reinstalación correrán a cargo de "PanAmericano".

DÉCIMA SEGUNDA.- Daños a terceros: "EL CLIENTE" libera a "PanAmericano" de toda responsabilidad, en el supuesto de que sus empleados, familiares, personas y clientes sufran algún daño o lesión por o con motivo de la operación de la Caja P.C.E., o de su uso indebido.

INSTRUCTIVO DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTINÚA DE EFECTIVO (P.C.E)

A. ASPECTOS GENERALES

Al contratarse el servicio, "PanAmericano" entregará a "EL CLIENTE":

1. **Catálogo de firmas.-** Donde se encuentran los nombres, fotografías y firmas de las personas autorizadas por "PanAmericano" para recoger los Valores, mismo que se actualiza de forma anual en el mes de enero y se recaba de "EL CLIENTE" acuse de recibo por cada cambio de catálogo.

2. **Registro de identificación P.C.E. (tarjetón azul).-** Para su llenado por duplicado y posterior devolución de la parte correspondiente a "PanAmericano". Este registro contendrá los nombres, fotografías y firmas de las personas autorizadas por "EL CLIENTE" para operar los depósitos y los retiros de la Caja P.C.E., y sólo tendrá validez cuando aparezcan en él las firmas y sellos tanto de "PanAmericano" como de "EL CLIENTE".

3. **Llave de cliente.-** De diseño especial que no puede reproducirse ni falsificarse por medios convencionales. Esta llave se entregará hasta que la caja haya sido instalada en el domicilio de "EL CLIENTE".

4. **Juego de dos calcomanías disuasivas.-** Serán colocadas por "PanAmericano" en lugares visibles del domicilio de "EL CLIENTE".

B. INSTALACIÓN DE LA CAJA P.C.E

"PanAmericano" realizará la evaluación de riesgos que permitirá validar las condiciones de seguridad del sitio seleccionado por "EL CLIENTE" para la colocación de la Caja P.C.E., independientemente si ésta es propiedad de "PanAmericano" o de "EL CLIENTE".

Una vez determinado por ambas partes el lugar definitivo, "EL CLIENTE" deberá asegurarse que éste cuente con pavimento pétreo o concreto con un espesor mínimo de 10 cm. y resistencia al menos de 300 kilogramos, por centímetro cuadrado; la misma resistencia se requiere durante todo el trayecto que deba atravesar la Caja P.C.E., hasta el lugar donde "PanAmericano" la fijará mediante patines laterales de acero sujetos con barrenos.

Cabe señalar que además de la llave de "EL CLIENTE", la Caja P.C.E., contará con los siguientes dispositivos especiales:

1. Buzón cilíndrico revolviente o tolva para depositar los envases conteniendo el efectivo.

2. Cerradura de combinación de tres discos con sistema de cierre automático, que sólo puede ser operada por personal de "PanAmericano".

3. Llave de custodio, también de diseño especial que está en poder de "PanAmericano" y que es necesaria para que "EL CLIENTE" pueda accionar su propia llave.

4. Cuando una de las Partes o ambas decidan la cancelación del servicio, "EL CLIENTE" obtendrá acuse de recibo por parte del personal de "PanAmericano" de que está entregando (Caja y cantidad de dos llaves); en el supuesto que "PanAmericano" reclame a "EL CLIENTE" dicho acuse, será el único documento que deslinda a "EL CLIENTE" de responsabilidad; en caso de no sustentar la entrega del Equipo, "EL CLIENTE" pagará a "PanAmericano" la Caja P.C.E., que éste reclama.

C. PROCEDIMIENTO PARA DEPOSITAR EFECTIVO

Para la correcta operación del servicio, "EL CLIENTE" deberá:

1. Preparar su depósito según se establece en el instructivo de servicio que se menciona en el Contrato de Traslado, Proceso y Custodia de Valores.

2. Llenar el Comprobante de Servicio en presencia de por lo menos otra persona autorizada y depositar los envases haciendo girar la palanca del cilindro colocado en la parte superior de la Caja P.C.E., cerciorándose ambos que los envases han caído al interior.

3. El Comprobante de Servicio que ampara los envases, por ningún motivo deberá depositarse en la Caja P.C.E.; deberá guardarse en otro lugar debidamente protegido, esperando la llegada de los custodios de "PanAmericano".

D. PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR EFECTIVO

Para la correcta operación del servicio, "EL CLIENTE" deberá:

1. Estar al pendiente de la fecha y hora convenida para el servicio, manteniendo a la mano el registro de identificación (tarjetón azul), en el que aparece la firma de la persona autorizada para operar la caja y su efectivo.

2. Al presentarse los custodios de "PanAmericano" deberán ser identificados plenamente por "EL CLIENTE", quienes a su vez procederán también a identificar que la persona que hará la apertura cuenta con la autorización correspondiente.

Como medida de seguridad "EL CLIENTE" estará obligado a mostrar el Tarjetón de Firmas autorizadas, cuando el Equipo sea propiedad de "PanAmericano" o de "EL CLIENTE".

3. Los custodios pasarán hasta el lugar en que se encuentra la Caja P.C.E., y procederán a operar la combinación. Esta operación no debe ser vista por persona alguna que no sea el propio custodio que la está efectuando.

4. El custodio aplicará su llave y solicitará a "EL CLIENTE" que proceda a abrir usando la llave de "EL CLIENTE" que obra en su poder.

5. "EL CLIENTE" retirará los envases de la caja y procederá a hacer su entrega al custodio de "PanAmericano" siguiendo los pasos que se indican en el instructivo de servicio para Traslado de Valores.

6. "EL CLIENTE" o las personas autorizadas por éste en el registro de identificación (tarjetón azul), son las únicas



facultadas para extraer Valores de la Caja P.C.E., así como para custodiar y operar la llave de "EL CLIENTE". "PanAmericano" no interviene en forma alguna en el recuento, verificación o manipulación del contenido.

E. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Para incrementar la seguridad del servicio, "PanAmericano" podrá cambiar periódicamente la combinación de la Caja P.C.E. Para ello, informará oportunamente a "EL CLIENTE" el procedimiento que deberá observarse para realizar dicho cambio.

En el caso de siniestros que no sean cubiertos por parte del seguro de "PanAmericano" en los cuales exista una afectación física a la caja de seguridad, "EL CLIENTE" se obliga a cubrir los daños, pagando a "PanAmericano" los gastos que se generen por reparación de la Caja P.C.E., y en el caso de pérdida total, o por el robo "EL CLIENTE" pagará el valor total de la Caja P.C.E., de que se trate.

F. DESINSTALACIONES

Por su seguridad, "EL CLIENTE" deberá abstenerse de intentar cualquier cambio por sus propios medios. Si requiere instalar la Caja P.C.E. en otra ubicación, tendrá que informarlo a "PanAmericano" con 15 (quince) días hábiles de anticipación, indicando fechas, horarios y nombre de la persona que hará entrega de la Caja P.C.E., en cuyo caso los costos de dicho desplazamiento serán con cargo a "EL CLIENTE"; lo mismo que cuando éste requiera la desinstalación urgente de la Caja P.C.E. Lo anterior aplica para Cajas P.C.E., propiedad de "PanAmericano" o de "EL CLIENTE".

Debido a que la fabricación de "la llave de cliente" es especializada y por medidas de seguridad en caso de pérdida o rotura que ameritara cambio de chapa y por su reposición costosa, se recomienda a los usuarios el máximo cuidado para el manejo y custodia de dicha llave.

"EL CLIENTE" debe avisar por escrito a "PanAmericano", en forma inmediata, de cualquier daño o perjuicio que se pueda derivar para la misma con motivo de huelga, embargo, confiscación, liquidación cierre o traspaso de negocio, o de cualquier otro hecho o proceso jurídico relacionado con "EL CLIENTE", que pudiera afectar los intereses de "PanAmericano".

DÉCIMA TERCERA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios; en caso de existir discrepancia entre el Clausulado General y el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en este Contrato para el servicio de Protección Continua de Efectivo (P.C.E.)

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PROCESO DE MONEDA METÁLICA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Inicio de responsabilidad de "PanAmericano" por los valores recibidos para proceso: La responsabilidad de "PanAmericano" inicia cuando su personal autorizado, firma de recibido el Comprobante de Servicio que ampara los Valores que "EL CLIENTE" entrega para su proceso. Dichos Valores pueden ser entregados en Envases conteniendo moneda metálica, billete o a través de cheque certificado, cheque de caja, transferencia electrónica o Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), en los términos que se señalan en los instructivos del Servicio contratado, en específico en el de Proceso de Moneda

Metálica, y termina cuando "EL CLIENTE", firma de recibido el Comprobante de Servicio que ampara los Valores procesados.

Los cheques serán recibidos salvo buen cobro, y en el supuesto caso de que el o los cheques no tengan fondos disponibles, "EL CLIENTE", sabe, reconoce y está de acuerdo en pagar las penalizaciones que las leyes establezcan.

SEGUNDA.- Designación de personal por parte de "EL CLIENTE": "EL CLIENTE" deberá designar a personal de su confianza para que en su presencia se lleve a cabo el Servicio de Recuento y selección de moneda metálica, dentro de las instalaciones de "PanAmericano".

En el caso de que "EL CLIENTE" no designe a persona alguna, aceptará como válidos los reportes que "PanAmericano" emita respecto del monto de su moneda metálica.

TERCERA.- Disponibilidad de moneda: Para los casos de los Servicios de Preparación de moneda metálica a granel y encartuchado de moneda metálica, "PanAmericano" está sujeto a la disponibilidad de moneda que para cada denominación exista en el banco, si por este motivo no pudiera surtir alguna denominación específica, dará aviso de ello a "EL CLIENTE".

CUARTA.- Capacidad del Envase Banxico: Las Partes convienen en que la capacidad de cada envase a granel estándar Banco de México (Banxico) está determinada por el importe y peso que para tal efecto establece Banxico para el servicio de encartuchado; también existen estándares establecidos para lo cual "PanAmericano" entrega una copia de dichos estándares a "EL CLIENTE", quien acusa de recibido en este acto.

QUINTA.- Responsabilidad por la pérdida o faltantes de Valores procesados: "PanAmericano" será responsable por la pérdida o faltantes en los valores procesados, siempre y cuando "EL CLIENTE" haya seguido íntegramente las disposiciones para la apertura de envases o cajas, situación que deberá acreditar con los elementos probatorios correspondientes; en cuyo caso para efecto de presentar la reclamación, ésta deberá de presentarse con la documentación soporte dentro de los tiempos establecidos en el instructivo del contrato de servicio correspondiente.

SEXTA.- Responsabilidad por retraso o incumplimiento en el proceso de la moneda metálica: "PanAmericano" no será responsable por retrasos o incumplimiento en el proceso de la moneda metálica y la entrega de la misma, en los siguientes casos:

1. Cuando "EL CLIENTE" entrega un cheque destinado al proceso de la moneda metálica y dicho título de crédito carezca de fondos suficientes o sea devuelto por la institución bancaria correspondiente por cualquier causa.
2. Cuando "EL CLIENTE" no entregue la documentación necesaria para el proceso de moneda metálica en las condiciones y tiempos señalados en el instructivo de servicio para proceso de moneda metálica.

En ambos casos "PanAmericano" informará a "EL CLIENTE" a fin de que éste pueda tomar las medidas necesarias para el proceso de sus Valores por sus propios medios.

SÉPTIMA.- Carácter no bancario de "PanAmericano": Al no ser "PanAmericano" una institución de crédito, las denominaciones solicitadas están sujetas a lo entregado por el Banco designado por "EL CLIENTE" con el que contrató los servicios bancarios correspondientes, o bien por la institución de crédito con la que "PanAmericano" realizó la compra del metal en el momento del requerimiento, sin que por ello exista responsabilidad alguna a cargo de ésta última.

OCTAVA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales, las cuales se



establecen en el Contrato Único de Servicios; en caso de existir discrepancia entre el Clausulado General y el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en este Contrato para el Servicio de Proceso de Moneda Metálica.

CONTRATO PARA EL PROCESO DE NÓMINAS

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Inicio de responsabilidad de "PanAmericano" por los valores recibidos para proceso de nómina: La responsabilidad de "PanAmericano" inicia cuando su personal debidamente autorizado, firma por la recepción de efectivo y/o de los Valores y de los documentos de pago, en los términos y condiciones señalados en los instructivos del servicio contratado, en específico en el de Proceso de Nóminas, y termina cuando entrega a "EL CLIENTE" o sus representantes autorizados los Valores debidamente procesados y firma de conformidad el Comprobante de Servicio respectivo.

SEGUNDA.- Disponibilidad de fondos: "EL CLIENTE" sabe y acepta que todos los depósitos de fondos que deba efectuar en las cuentas bancarias de "PanAmericano", con motivo de proporcionarle los recursos y/o Valores a efecto de que puedan desarrollarse los servicios, única y exclusivamente, se efectuarán por los siguientes medios:

1. Depósito vía SPEI.
2. Depósito de cheque mismo banco.
3. Cheque de otros bancos, deberá ser depositado con 24 horas de anticipación a la fecha compromiso para la recepción de sus documentos de pago.
4. Cheque certificado o de caja.

Los cheques serán recibidos salvo buen cobro, y en el supuesto caso de que el o los cheques no tengan fondos disponibles, "EL CLIENTE", sabe, reconoce y está de acuerdo en pagar las penalizaciones que las leyes establezcan.

TERCERA.- Retraso en el proceso de la nómina: "PanAmericano" no será responsable por retraso o incumplimiento en el proceso de la nómina y entrega de la misma en los siguientes casos:

1. Cuando "EL CLIENTE" entregue un cheque para el proceso de sus nóminas y dicho título de crédito carezca de fondos suficientes o sea devuelto por la institución bancaria correspondiente, por cualquier causa.
2. Cuando "EL CLIENTE" no entregue la documentación necesaria para el proceso de sus nóminas en las condiciones y tiempos señalados en el instructivo de servicio para proceso de nóminas.
3. Cuando el banco o la caja general del banco no entregue el efectivo correspondiente o las denominaciones requeridas.

En los casos antes descritos, "PanAmericano" informará a "EL CLIENTE" a fin de que éste pueda tomar las medidas necesarias para la preparación de sus nóminas por sus propios medios.

CUARTA.- Cargos por proceso de nómina extemporáneo: La excepción a la cláusula anterior se da cuando a petición expresa de "EL CLIENTE" y disponibilidad de "PanAmericano", "EL CLIENTE" acepte cubrir los cargos originados por el proceso extemporáneo; dichos cargos serán notificados por "PanAmericano", antes de proceder a realizar el proceso extemporáneo.

QUINTA.- Faltantes de sobres y/o de su contenido: "PanAmericano" se hace responsable de cualquier faltante que pudiera existir, ya sea en el número de sobres que está

entregando, o bien en el contenido de cada sobre; siempre y cuando éstos no presenten signo de violación y "EL CLIENTE" haya procedido conforme a lo estipulado en el instructivo de servicio para proceso de nómina. En este supuesto, la reclamación correspondiente deberá hacerla "EL CLIENTE" dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de prestación del servicio, acompañándola de los soportes y documento necesarios para acreditar su dicho.

SEXTA.- Garantía: "EL CLIENTE", se obliga a otorgar una fianza equivalente a la cantidad que resulte por un mes del monto de los valores a procesar, la cual será restituida al final de la relación contractual, siempre y cuando no exista ningún adeudo de pago por parte de "EL CLIENTE" por los servicios prestados estipulados en el presente Contrato, estando de acuerdo y aceptando que "PanAmericano" quedará facultada para aplicar, sobre dicha fianza, las cantidades que "EL CLIENTE" le adeude, por concepto del servicio y la contraprestación por los servicios prestados.

SÉPTIMA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios; en caso de existir discrepancia entre el Clausulado General y el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en este Contrato de servicio para el Proceso de Nóminas.

CONTRATO DE SERVICIO DE RECuento DE VALORES PARA CLIENTES DIRECTOS

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Inicio de responsabilidad de "PanAmericano" por los valores recibidos para recuento de Valores: La responsabilidad de "PanAmericano", conforme a las condiciones previstas en los instructivos de servicio, en específico en el de Recuento de valores para clientes directos, inicia cuando "EL CLIENTE" remite al área de proceso de valores de "PanAmericano", envases cerrados con precinto plástico o envases sello seguro, amparados con Comprobante de Servicio que dicen contener determinado importe y que están integrados por efectivo, en billete y/o moneda metálica y/o títulos de crédito para su verificación, y termina con la entrega de la información a la institución de crédito con la que "EL CLIENTE" mantiene apertura su cuenta.

SEGUNDA.- Verificación del contenido de los Envases: El personal de "PanAmericano" debe verificar el contenido del o los envases contra el importe registrado en las fichas de depósito y Comprobantes de Servicio, de acuerdo con los procedimientos establecidos, video grabando el proceso de recepción y verificación del o los envases, para futuras aclaraciones con "EL CLIENTE".

TERCERA.- Importe de los Envases: Si el contenido del o los envases enviados por "EL CLIENTE", coincide fielmente con el importe señalado en la o las fichas de depósito y en el o los Comprobantes de Servicio elaborados por éste y contenidos en el interior del o los envases, "PanAmericano" debe enviar la o las fichas de depósito ya verificadas y cuadradas, en los tiempos en que se tengan acordados con la o las instituciones de crédito respectivas con la(s) que "EL CLIENTE" deposite.

CUARTA.- Retención de Envases por diferencias: "EL CLIENTE", autoriza a "PanAmericano" a retener el o los depósitos contenidos en el o los envases remitidos por "EL CLIENTE", cuando detecte diferencias superiores a las cantidades que se mencionan en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios) ya sea en pesos moneda nacional o divisas, hasta que "EL CLIENTE" dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales,



siguientes a la notificación del importe de la diferencia detectada, autorice por escrito continuar con el proceso, aceptando la diferencia, o se presente a las instalaciones de "PanAmericano" a revisar la video grabación del proceso de verificación efectuado a los valores y validar físicamente el envase remitido.

"PanAmericano" no absorberá responsabilidad alguna de improductivos causados por falta de autorizaciones por escrito por parte de "EL CLIENTE" en tiempo y forma.

QUINTA.- Elaboración de acta por diferencias: Cuando resulten diferencias entre el importe verificado y el asentado en la ficha de depósito y el Comprobante de Servicio elaborado por el personal de "EL CLIENTE", "PanAmericano" deberá levantar acta, indicando el tipo de diferencia (faltante o sobrante); misma que deberá notificar por escrito a más tardar al día siguiente hábil en que le fueron entregados los envases, en horario máximo de 12:00 horas.

Asimismo, "PanAmericano" no abrirá ningún envase cuando se observe alguna diferencia en relación a la forma acordada para su preparación.

SEXTA.- Soporte por diferencias detectadas: "PanAmericano" tendrá como soporte de las diferencias detectadas y reportadas, video grabación del proceso de recuento de los valores enviados por "EL CLIENTE", la cual se obliga a conservar por 30 (treinta) días naturales y mostrarla a solicitud éste. Así mismo se obliga a conservar como soporte de la diferencia, el envase que contenía los valores, así como los controles del efectivo de "EL CLIENTE" enviados de origen que deberá mostrar durante la aclaración de la diferencia.

SÉPTIMA.- Firma del acta por parte de "EL CLIENTE" y "PanAmericano": Revisado el video grabación y los documentos que integran el o los depósitos, las Partes firmarán el acta de muestra de videos y "EL CLIENTE" manifestará su aceptación o no aceptación de la diferencia que le fue reportada.

El video filmación del proceso, será un elemento para deslindar responsabilidades en caso de que existan diferencias entre el contenido del envase y lo manifestado en el Comprobante de Servicio o ficha de depósito.

OCTAVA.- Carta de reclamación: En el supuesto de que "EL CLIENTE" no acepte la diferencia reportada por "PanAmericano", deberá presentar carta de reclamación por el pago de la misma, sustentando su inconformidad; procediendo ésta, si está de acuerdo con las observaciones de "EL CLIENTE", a cubrir dicho importe.

NOVENA.- Ley Monetaria: "EL CLIENTE" conoce y está de acuerdo en lo que disponen los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los billetes y monedas falsos o alterados, ya sean nacionales y/o extranjeras, por lo cual libera de toda responsabilidad a "PanAmericano" por retener las piezas presumiblemente falsas que hayan sido detectadas en el momento del proceso y recuento de los valores en las instalaciones de "PanAmericano", en donde la responsabilidad de éste será la de entregar dichas piezas al Banco consignatario donde "EL CLIENTE" tiene aperturadas sus cuentas, por lo que éste último se sujetara al dictamen final que emita Banco de México.

En todos los casos, para la presunción de la falsedad de las piezas, se tomarán como base los criterios de detección de billetes o monedas falsos de acuerdo a la normativa de Banco de México y se contará con la evidencia del video en donde se muestre ante la cámara durante el proceso de cada envase las piezas detectadas como presumiblemente falsas.

DÉCIMA.- Proceso de divisas: En el proceso de divisas "EL CLIENTE" y "PanAmericano" están de acuerdo en que este

último únicamente realizará el recuento de las mismas, de acuerdo al procedimiento actualmente vigente, consistente en el recuento de estas y su correspondiente reporte a "EL CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios; en caso de existir discrepancia entre el Clausulado General y el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en este Contrato de Servicio de Recuento de Valores para Clientes Directos.

CONTRATO DE SERVICIO PARA RECUESTO EN SITIO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Responsabilidad de recuento de efectivo en sitio:

La responsabilidad de "PanAmericano" inicia cuando su personal, debidamente identificado y autorizado, recibe del personal de "EL CLIENTE" el efectivo a recontar y los documentos para su verificación, en los términos y condiciones señalados en los instructivos de servicio contratados de traslado de valores, en específico en el de Recuento en Sitio, y termina cuando firma de recibido el comprobante de servicio de Traslado de Valores, entrega el original de éste al personal autorizado por "EL CLIENTE" y se retira del domicilio de este último.

El efectivo y los documentos son responsabilidad de "PanAmericano" durante los procesos de recuento en sitio, desde la firma del Comprobante de Servicio de recepción de la Remesa de efectivo y/o documentos, únicamente dentro de los horarios y domicilios establecidos en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios) de este Contrato.

La responsabilidad de "PanAmericano" queda limitada y subsistirá siempre que "EL CLIENTE", su personal y sus instalaciones cumplan con las condiciones de seguridad establecidas por "PanAmericano", de conformidad con el presente contrato, y el o los instructivos de servicio contratado(s).

Cuando "EL CLIENTE" cuente con caja fuerte, ya sea rentada por "PanAmericano" o propia, el personal de ambas partes, debidamente identificado y autorizado, realizará el procedimiento de apertura de la caja de conformidad con los términos y condiciones que se señalan a detalle en el instructivo de servicio de Recuento en Sitio.

SEGUNDA.- Facilidades para el recuento en sitio: "EL CLIENTE" acepta otorgar las facilidades necesarias para que el servicio de Recuento en Sitio se realice en el lugar que "PanAmericano" especifique dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", previa evaluación de riesgos que se lleve a cabo para determinar las condiciones de seguridad tanto del personal de éste como de "PanAmericano". El área donde se realizan estas actividades se considerará restringida durante el tiempo en que se lleve a cabo el servicio y deberá contar con una mesa limpia y adecuada para realizar el recuento, debiendo estar acondicionado.

Invariablemente el personal de "EL CLIENTE" debe estar presente en la realización del recuento, desde el inicio y hasta su conclusión, con la responsabilidad de certificar junto con el personal de "PanAmericano" el resultado del recuento de efectivo y Valores.

TERCERA.- Condiciones de seguridad para el recuento de Valores: Ambas partes acuerdan que los servicios de recuento en sitio del efectivo y Valores de "EL CLIENTE", para la elaboración de sus correspondientes envases, se realizarán en las instalaciones de éste, por lo tanto la responsabilidad sobre la custodia, riesgo y seguridad del efectivo y valores dentro de las



PANAMERICANO

instalaciones de "EL CLIENTE", se determinará de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

"EL CLIENTE", a fin de evitar la incidencia de siniestros que se registren dentro de sus instalaciones, por no ofrecer éstas un nivel de seguridad óptimo para la realización de los servicios de Recuento en Sitio del efectivo y sus Valores, se obliga a cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

1. Proporcionar a "PanAmericano" un lugar seguro, cerrado, con acceso restringido, con construcción de muro sólido.
2. Evitar el acceso al lugar donde se realiza el recuento de los Valores a cualquier persona no registrada en el tarjetón de firmas en fechas y horarios programados para la realización del servicio.

CUARTA.- Responsabilidad en caso de siniestro: Ambas partes están de acuerdo que en caso de siniestros "EL CLIENTE", asumirá la responsabilidad total del efectivo y de los Valores, cuando los siniestros ocurran y el "CLIENTE", deje de cumplir las medidas de seguridad emitidas por el área de seguridad de "PanAmericano" y que para tales efectos entregará al "EL CLIENTE" para que este realice las correcciones que se señalen.

QUINTA.- Entrega de Valores en fajillas: Es responsabilidad de "EL CLIENTE" entregar sus Valores conformados en fajillas o parciales, separando el pico o remanente, con el fin de brindar mayor claridad y agilidad en el proceso del recuento del efectivo de los Valores.

SEXTA.- Tiempo máximo de permanencia de la unidad blindada: El tiempo máximo en que la unidad blindada debe permanecer en las instalaciones de "EL CLIENTE" será acordado por ambas partes, realizando esfuerzos conjuntos para llegar al mínimo del tiempo requerido.

Al llegar a realizar el servicio, el personal designado por "EL CLIENTE" deberá asegurarse que el personal de "PanAmericano" esté autorizado y vigente en el catálogo de firmas para recibir el efectivo y los Valores.

El servicio de recolección y recuento de depósitos se efectuará de acuerdo a días y horarios pre- establecidos en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios), de no encontrarse el responsable designado por "EL CLIENTE", la ruta se retirará dejando comprobante de visita.

SÉPTIMA.- Billetes rotos y mutilados: En caso de que "PanAmericano" detectase billetes rotos y mutilados, al realizar la verificación y recuento del efectivo y Valores en presencia de "EL CLIENTE", solicitará al personal de éste el cambio de esta(s) pieza(s) para continuar con el procedimiento de Recuento en Sitio. De no existir efectivo para sustituir la(s) pieza(s), ésta(s) no podrá(n) ser consideradas en el monto total a depositar y deberá de modificarse la ficha de depósito correspondiente; de no realizarlo, "PanAmericano" no estará obligado a aceptarlas para su traslado.

En caso de faltante en algún parcial y que el empleado designado por "EL CLIENTE" no esté de acuerdo, se procederá a realizar nuevamente el recuento de dicho parcial.

OCTAVA.- Elaboración de la ficha de depósito: Es responsabilidad del personal de "EL CLIENTE", la elaboración de la ficha de depósito y del comprobante de Servicio de Traslado de Valores por los montos certificados por "PanAmericano".

Es responsabilidad del personal de "PanAmericano", la elaboración del envase que contiene el efectivo y los Valores previamente recontados.

El personal de "PanAmericano", será el único autorizado para cerrar el envase conteniendo el efectivo y los Valores en presencia del empleado designado por "EL CLIENTE".

Los Valores de "EL CLIENTE" se entregarán a la caja general del banco para su verificación.

NOVENA.- Diferencias entre Comprobante de Servicio y ficha de depósito: "PanAmericano" no será responsable por diferencias entre el Comprobante de Servicio y las fichas de depósito elaboradas por "EL CLIENTE" que detectase la caja general del banco.

DÉCIMA.- Cobertura de las diferencias: Efectuado el procedimiento de Recuento en Sitio, es responsabilidad de "PanAmericano" cubrir el total de las diferencias (faltante real, mutilado o con leyenda) en virtud de no haber sido detectadas en el recuento de origen.

En todos los casos, dado que el servicio se realizará en las instalaciones de "EL CLIENTE", "PanAmericano" no se hace responsable de billetes o monedas falsas de cualquier denominación ni por la autenticación de estos por no contar en el establecimiento con los equipos adecuados para la detección de los mismos, solo será responsable de diferencias y billetes rotos.

DÉCIMA PRIMERA.- Identificación de billete falso: "PanAmericano" no se responsabiliza de la identificación de billetes y/o monedas, sean nacionales o extranjeras falsos dentro del proceso de Recuento en sitio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ley Monetaria: "EL CLIENTE" conoce y está de acuerdo en lo que disponen los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las piezas presumiblemente falsas que hayan sido detectadas en el momento del proceso y recuento del efectivo y de los Valores en las instalaciones de "PanAmericano", en donde la responsabilidad de éste será la de entregar dichas piezas al Banco consignatario donde "EL CLIENTE" tiene aperturadas sus cuentas, por lo que este último se sujetará al dictamen final que emita Banco de México.

En todos los casos, para la presunción de la falsedad de las piezas, se tomarán como base los criterios de detección de billetes o monedas falsos de acuerdo a la normativa de Banco de México y se contará con la evidencia del video en donde se muestre ante la cámara durante el proceso de cada envase las piezas detectadas como presumiblemente falsas.

DÉCIMA TERCERA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios; en caso de existir discrepancia entre el Clausulado General y el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en este Contrato de Servicio para Recuento en Sitio.

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CAJERO EN SITIO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Responsabilidad de cajero en sitio: La responsabilidad de "PanAmericano", conforme a las condiciones previstas en los instructivos de servicio, en específico el de Cajero en Sitio, inicia cuando su personal debidamente autorizado, se presenta en el domicilio señalado por "EL CLIENTE" en horario y frecuencia contratada, a efecto de recibir los valores resultantes de sus operaciones para su verificación, envasado y entrega a la unidad blindada de traslado de valores y termina cuando entrega a dicha unidad el Comprobante de Servicio que ampara la recepción de los Valores por parte de



PANAMERICANO

"PanAmericano", y ambos firman de conformidad, comprobante que posteriormente será entregado a "EL CLIENTE" para su archivo.

La responsabilidad de "PanAmericano" queda limitada y subsistirá, siempre que "EL CLIENTE", su personal y sus instalaciones cumplan con las condiciones de seguridad establecidas por "PanAmericano" de conformidad con el presente Contrato y los instructivos de servicio contratados.

SEGUNDA.- Facilidades para el cajero en sitio: "EL CLIENTE" acepta otorgar las facilidades necesarias para que el servicio se realice en el lugar que "PanAmericano" especifique dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", previa evaluación de riesgos que se lleve a cabo para determinar las condiciones de seguridad tanto del personal de éste como de "PanAmericano". El área de caja donde el Cajero en Sitio realiza sus actividades se considerará restringida.

Asimismo, "EL CLIENTE" se compromete a asignar un espacio al Cajero en Sitio para la elaboración de controles y guarda del material propio del servicio.

"EL CLIENTE" proporcionará al personal de "PanAmericano" el equipo y material necesarios como lo son entre otros: recontadora de billete y de moneda, lámpara y caja de luz negra para detectar billetes falsos, sumadora, material operativo para la preparación del o los envases, así como papelería para elaboración de las fichas de depósitos y fotocopiadora.

TERCERA.- Alcance del Servicio conforme al Anexo "A" (Consolidado de Servicios): El servicio de Cajero en Sitio que contrate "EL CLIENTE", estará determinado por los términos que se establezcan en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios) correspondiente, haciéndose responsable "PanAmericano" de apegarse a las especificaciones particulares del servicio detallado en el citado anexo, siempre y cuando se le otorguen a su personal las facilidades necesarias a que se refiere la cláusula anterior.

CUARTA.- Pago de hora completa: Por cada fracción de hora que se requiera para efectuar el servicio de Cajero en Sitio, "EL CLIENTE" aceptará cubrir el precio de una hora completa.

QUINTA.- Tiempo previo a la preparación de los Valores: "EL CLIENTE", acepta que por cada servicio contratado se considerarán 15 minutos, dentro de los horarios pactados, para que el personal de "PanAmericano" pueda preparar lo necesario previo a la recepción de los Valores.

SEXTA.- Acta por diferencias: Si es el caso y los Valores recibidos y preparados por el Cajero en Sitio son enviados al área de proceso de valores de "PanAmericano" para su recuento y acreditación al banco correspondiente, "PanAmericano" deberá levantar acta cuando resulten diferencias del efectivo enviado por el Cajero en Sitio al área de proceso de valores antes mencionado.

"EL CLIENTE" contará con 30 (treinta) días naturales para hacer cualquier aclaración y/o reclamo de los valores que el Cajero en Sitio reportó como recibidos y enviados al banco contra lo depositado en sus cuentas bancarias.

SÉPTIMA.- Ley Monetaria: "EL CLIENTE" conoce y está de acuerdo en lo que disponen los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las piezas presumiblemente falsas que hayan sido detectadas en el momento del proceso y recuento de los valores en las instalaciones de "PanAmericano", en donde la responsabilidad de éste será la de entregar dichas piezas al Banco consignatario donde "EL CLIENTE" tiene aperturadas sus cuentas, por lo que este último se sujetará al dictamen final que emita Banco de México.

En todos los casos, para la presunción de la falsedad de las piezas, se tomarán como base los criterios de detección de billetes o monedas falsos de acuerdo a la normativa de Banco de México y se contará con la evidencia del video en donde se muestre ante la cámara durante el proceso de cada envase las piezas detectadas como presumiblemente falsas.

OCTAVA.- Firma y sello de recepción de Valores: Una vez que el Cajero en Sitio firma o sella de recibido los Valores, es responsabilidad de "PanAmericano" cubrir el total de las diferencias (faltante real, billete sin valor, falso o mutilado) a "EL CLIENTE", en virtud de no haber sido detectadas al momento de recibir los Valores.

NOVENA.- Condiciones de seguridad para el Cajero en Sitio: "EL CLIENTE" y "PanAmericano" convienen en que este último no será responsable o bien no estará obligado a prestar el servicio en los siguientes casos:

1. Cuando "EL CLIENTE" determine que el servicio de Cajero en Sitio se realice en un lugar diferente al derivado de la evaluación de riesgos.
2. Cuando los medios de identificación del personal autorizado por "EL CLIENTE" no coincidan con los entregados a "PanAmericano".

DÉCIMA.- Custodia, riesgo y seguridad del efectivo: Ambas partes acuerdan que los Servicios de Cajero en Sitio, verificación, envasado, pagos y/o entrega de Valores, se realizarán en las instalaciones de "EL CLIENTE", por lo tanto la responsabilidad sobre la custodia, riesgo y seguridad del efectivo dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", se determinará de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

1. "EL CLIENTE" a fin de evitar la incidencia de siniestros dentro de sus instalaciones que se registren por no ofrecer éstas un nivel de seguridad óptimo para la realización de los Servicios de cajeros pagadores en sitio, verificación, envasado, pagos y/o entrega de Valores, se obliga a cumplir con las siguientes medidas de seguridad:
2. Proporcionar a "PanAmericano" un lugar seguro, cerrado, con acceso restringido, con construcción de muro sólido y que cumpla con las medidas de seguridad emitidas por el personal del área de seguridad de "PanAmericano".
3. En el supuesto de que las instalaciones no cumplan con los requisitos señalados en el punto anterior, "EL CLIENTE" permitirá y otorgará las facilidades necesarias para que "PanAmericano", a efecto de que realice los Servicios, instale en el domicilio del servicio los módulos de pago blindados con que cuenta.
4. Reforzar las políticas de revisiones al personal y/o visitantes que ingresen o salgan de sus instalaciones, a fin de validar que salvo su personal de seguridad interna, ningún sujeto más porte armas con las que pueda amagar a los Cajeros en Sitio.
5. El personal de seguridad de ambas partes establecerán dispositivos de seguridad que contemplen medidas preventivas de acceso a instalaciones, identificación del personal y todo lo relacionado sobre vigilancia.

DÉCIMA PRIMERA.- Incumplimiento en las normas de seguridad: Todos aquellos siniestros que ocurran sin que se hubiere cumplido con alguna de las medidas de seguridad emitidas por el área de seguridad de "PanAmericano", o cuando "EL CLIENTE" no haya accedido a la instalación de los módulos blindados o con alguna de las medidas preventivas emitidas en el dispositivo de seguridad, y/o cuando en el resultado de las investigaciones del mismo se determine que existieron condiciones irregulares imputables a "EL CLIENTE" que hayan facilitado el siniestro, tales como utilización de identificaciones,



uniformes, vehículos, logotipos propiedad de "EL CLIENTE", etc., o bien cuando los asaltantes hayan ingresado o salido de las instalaciones de "EL CLIENTE" con o sin violencia en todos los casos "PanAmericano" no asumirá responsabilidad alguna sobre los Valores.

DÉCIMA SEGUNDA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios; en caso de existir discrepancia entre el Clausulado General y el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en este Contrato para el Servicio de Cajero en Sitio.

realizar el servicio, cuando en la cuenta respectiva de "EL CLIENTE" no existan fondos suficientes para hacer efectivo el título de crédito que entregó a "PanAmericano" para la preparación de sobres o remesas de efectivo, o por cualquier otra situación en que no haya disponibilidad de fondos.

OCTAVA.- Excluyentes de responsabilidad de "PanAmericano": "EL CLIENTE" y "PanAmericano" convienen en que este último no será responsable:

1. Por faltantes en los sobres personalizados cuando éstos presenten signos de violación.
2. Por faltantes en el efectivo pagado a los empleados de "EL CLIENTE", una vez que se haya retirado del lugar de pago.
3. Cuando los medios de identificación del personal de "EL CLIENTE" hayan sido falsificados.

NOVENA.- Medidas de seguridad a cargo de "EL CLIENTE": Ambas partes acuerdan que el Servicio de Pago Físico o Directo se realizará en las instalaciones de "EL CLIENTE", por lo tanto "EL CLIENTE" se obliga a cumplir con las medidas de seguridad que el área de seguridad de "PanAmericano" establezca para la prestación del servicio.

DÉCIMA.- Responsabilidad de "EL CLIENTE" en caso de Pérdidas: Ambas partes están de acuerdo que en caso de cualquier Pérdida, "EL CLIENTE" asumirá la responsabilidad total de los Valores, cuando las pérdidas ocurran, entre otras causas, por falta de control en el acceso e identidad del personal, visitantes y vehículos que ingresen a las instalaciones donde se presta el Servicio de Pago Físico o Directo por parte de "PanAmericano", así mismo cuando "EL CLIENTE", deje de cumplir las medidas de seguridad emitidas por el área de seguridad de "PanAmericano".

DÉCIMA PRIMERA.- Aplicación de Cláusulas Generales: Son aplicables al presente Contrato las Cláusulas Generales, las cuales se establecen en el Contrato Único de Servicios; en caso de existir discrepancia entre el Clausulado General y el presente Contrato, se aplicará lo dispuesto en este Contrato para el Servicio de Pago Físico y Directo.

El presente Contrato Único de Servicios, se firma en la Ciudad de México D.F. a los 23 días del mes de Abril de 2020.

"EL CLIENTE"

Por: **SANTIAGO DE JESUS CENTENO OLIN**

Cargo: **DIRECTOR GENERAL**

Firma: _____

"PanAmericano"

Por: **Jaime Orizaga González**

Cargo: **APODERADO LEGAL**

Firma: _____

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PAGO FÍSICO Y DIRECTO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Responsabilidad de "PanAmericano": La responsabilidad de "PanAmericano", conforme a las condiciones previstas en los instructivos de servicio, en específico en el de Pagos, inicia cuando su personal debidamente autorizado se presenta en el domicilio señalado por "EL CLIENTE", portando el efectivo o los sobres previamente procesados, y termina cuando entrega a "EL CLIENTE" el efectivo o los sobres no pagados y la correspondiente conciliación (proceso de liquidación) y éste firma de conformidad.

La responsabilidad de "PanAmericano" queda limitada y subsistirá siempre que "EL CLIENTE", su personal y sus instalaciones cumplan con las condiciones de seguridad establecidas por "PanAmericano", de conformidad con el presente Contrato y los instructivos de servicio correspondientes.

SEGUNDA.- Pago por el Servicio de Pago Físico o Directo: El servicio de Pago Físico o Directo (horas a pagar) que contrate "EL CLIENTE", estará determinado por el número de pagos por hora/pagador que se establezcan en el Anexo "A" (Consolidado de Servicios) correspondiente, haciéndose responsable "PanAmericano" de cubrir dicho estándar siempre y cuando "EL CLIENTE" otorgue a su personal las facilidades necesarias para efectuar los pagos ininterrumpidamente.

TERCERA.- Pago de hora completa: Por cada fracción de hora que se requiera para efectuar el servicio de pagos, "EL CLIENTE" aceptara cubrir el precio de una hora completa.

CUARTA.- Tiempo previo para realizar el proceso de liquidación: "EL CLIENTE" acepta que por cada servicio contratado se considerarán 15 (quince) minutos, dentro de los horarios pactados, para que el personal de "PanAmericano" pueda realizar el proceso de liquidación.

QUINTA.- Cobertura de horarios: "PanAmericano" se obliga a cubrir los horarios de pago contratados por "EL CLIENTE", restituyendo cualquier retraso ocasionado por motivos imputables a "PanAmericano".

SEXTA.- Facilidades para efectuar el Servicio de Pago Físico o Directo: "EL CLIENTE" acepta otorgar las facilidades necesarias para que el Servicio de Pago Físico o Directo se realice en el lugar que "PanAmericano" especifique dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", previa evaluación de riesgos que se realice para determinar las condiciones de seguridad tanto del personal de "EL CLIENTE" como de "PanAmericano", así como para ubicar el lugar para la instalación, en su caso, de mampara acorazada blindada, unidad blindada especialmente habilitada para tal efecto.

SÉPTIMA.- Fondos insuficientes en las cuentas de "EL CLIENTE": "PanAmericano" se libera de la responsabilidad de



PANAMERICANO

Por medio de la presente autorizo a Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V., para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del suscrito. Hago constar que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas del historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá el carácter de irrevocable y se encontrará vigente por todo el tiempo que exista una relación jurídica y comercial entre ambos o existan obligaciones pendientes a mi cargo derivada de los Servicios.

"EL CLIENTE"

Denominación o Razón Social:

SISTEMA DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO

Representado por:

Nombre: **SANTIAGO DE JESUS CENTENO ULIN**

Cargo: **DIRECTOR GENERAL**

Firma: _____



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran por una parte el C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, en su carácter de Director General y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco", persona a quien en lo sucesivo y para los efectos que en este documento se le podrá denominar "**SEAPAL-Vallarta**"; y por otra parte el C. Estanislao Ramírez Alfonso, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración, de la sociedad denominada "SGS Marketing Solutions Sociedad Anónima de Capital Variable", a quien se le designará "**EL PRESTADOR**"; partes que se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, que el "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco" es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante acuerdo número 251/2019 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, publicado el día 13 trece del mes de Enero del año 2020 dos mil veinte en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número 07, año 02 editada por el propio Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; cuya finalidad es operar y garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio.

II.- El C. **Contador Público Santiago de Jesús Centeno Ulin**, acredita su carácter con la designación de Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal a que se hizo referencia en la declaración anterior, que realizó en su favor el día 10 diez del Mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte el C. **Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña**, asimismo, manifiesta que a la firma de éste contrato, también comparece en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con todas las facultades generales, y las que requieran cláusula especial, del "Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco"; representación que le fue conferida y consta en la escritura pública número 47,790 del protocolo del C. Licenciado Francisco José Ruiz Higuera notario público número 3 de ésta Ciudad, el día 12 doce del mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

III.- Manifiesta "**EL PRESTADOR**" ser una empresa constituida al amparo de las leyes mexicanas, asimismo, manifiesta el C. Estanislao Ramírez Alfonso ser Administrador



General Único y por consiguiente, Apoderado General para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración, de la sociedad denominada "SGS Marketing Solutions Sociedad Anónima de Capital Variable", y lo acredita con la escritura pública número 47,590 otorgada por el C. Licenciado Samuel Nieto Consuegra, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla, actuando en el protocolo y sello del Notario Titular, C. Licenciado Sergio Moreno Valle Germán, el día 12 doce del mes de Febrero del año 2020 dos mil veinte, desprendiéndose una Certificación Notarial del mismo fedatario, de que dicho Instrumento se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, por lo reciente de su otorgamiento, y que cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, las cuales a la fecha de su celebración no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

IV.- Expresa "EL PRESTADOR" contar con el número de R.F.C. SMS200212543 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2256 fracción II del Código Civil para el Estado de Jalisco, tener los conocimientos técnicos necesarios para la prestación de los servicios a que se obliga en este contrato, así como equipo y personal especializado en servicios de publicidad, para cumplir con el trabajo requerido a satisfacción del "SEAPAL-Vallarta".

De conformidad a las declaraciones que anteceden, las partes sujetan el presente contrato a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El "SEAPAL-Vallarta", contrata los servicios técnicos de "EL PRESTADOR" quien se obliga a la publicación diaria de un "Banner" con la medida de 438 (x) 290 pixeles, en la página "web", denominada www.elrincondocyrano.com sobre la cual tiene los derechos.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se compromete a notificar cada vez que el "SEAPAL-Vallarta" lo requiera un informe detallado, sobre el estado y avance del cumplimiento de este Contrato.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" recibirá de "SEAPAL-Vallarta" 09 nueve pagos mensuales a finales de cada mes, por la cantidad de \$ 9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) con I.V.A incluido, cada uno, lo cual arroja una total de \$ 83,520.00 (ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.) incluyendo el I.V.A. de conformidad al cuadro que a continuación se plasma:

Duración:	Servicios:	Precio unitario:	Total:
-----------	------------	------------------	--------



09 (nueve meses)	Publicación diaria de un "Banner" con la medida de 438 (x) 290 pixeles, en la página "web", denominada www.elrincondocyano.com	\$8,000.00	\$72,000.00
		SUBTOTAL	\$72,000.00
		I.V.A.	\$11,520.00
		TOTAL	\$ 83,520.00

Las cantidades serán pagadas previo recibo correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables y reporte de actividades del mes que incluirá la firma de los testigos de los trabajos realizados.

CUARTA.- "**EL PRESTADOR**" se compromete a realizar la publicación de la publicidad con base en la siguiente tabla de porcentaje:

Tipo de publicidad:	Porcentaje:	Porcentaje en tiempos electorales, según normatividad aplicable:
Quehacer gubernamental	15%	0%
Comercialización de Servicios.	25%	0%
Avisos Informativos	50%	100%
Cultura del Agua	10%	0%

QUINTA.- El presente Contrato de Prestación de Servicios comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 09 nueve meses, para que "**EL PRESTADOR**" concluya sus servicios.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos hasta que "**EL PRESTADOR**" entregue a "**SEAPAL-Vallarta**" la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social vigentes que contempla el Artículo 32 -D del Código Fiscal de la Federación, así como la constancia de cumplimiento en pago del Impuesto Estatal del 2% sobre nómina.

SEXTA.- El "**SEAPAL-Vallarta**" indicará por escrito a "**EL PRESTADOR**", el diseño y texto del contenido de la publicidad que de acuerdo a sus necesidades será promocionada.



SÉPTIMA.- Se aplicará a **"EL PRESTADOR"** una pena convencional, sobre el importe total de los servicios que no hayan sido efectuadas dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme la siguiente tabla:

Días hábiles de atraso:	Porcentaje de la sanción:
De 01 hasta 05	3%
De 06 hasta 10	6%
De 11 hasta 15	10%
De 16 en adelante	El 10% y se cancelará el presente Contrato a Criterio de "SEAPAL-Vallarta"

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencia derivadas del incumplimiento.

OCTAVA.- El **"SEAPAL-Vallarta"** podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, liberándolo **"EL PRESTADOR"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente el **"SEAPAL-Vallarta"** dar aviso de lo anterior por escrito a **"EL PRESTADOR"** surtiendo efectos dicha rescisión el último día del mes que esté transcurriendo, sin obligación de pagar la cantidad proporcional que reste por pagar del contrato.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a los tribunales de ésta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a los del fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA.- Los avisos o notificaciones entre las partes, serán por escritos y se harán personalmente a los domicilios que a continuación se mencionan, los términos comenzarán a correr a partir de las fechas en que se realicen los mismos. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"EL PRESTADOR"** o a través del correo electrónico señalado.

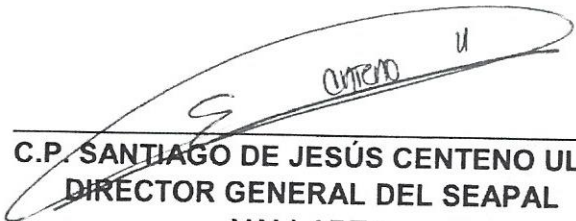
DÉCIMA PRIMERA.- El **"SEAPAL-Vallarta"** señala como su domicilio las Instalaciones de las Oficinas Administrativas que se ubican en la esquina de las calles Manuel Ávila Camacho y Av. Francisco Villa, localizadas en la colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por su parte **"EL PRESTADOR"**, señala como su domicilio la finca marcada con el número 112, del Agustín Yáñez en el Fraccionamiento Primavera de Vallarta, C.P. 48313, en ésta ciudad, y correo electrónico: sgsmarketing@gmail.com.



Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 primero de abril del año 2020 dos mil veinte.

POR "SEAPAL-Vallarta"

"EL PRESTADOR"



C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN
DIRECTOR GENERAL DEL SEAPAL
VALLARTA


C. ESTANISLAO RAMÍREZ ALFONSO

TESTIGO


C. GUILLERMO GÓMEZ PASTÉN
JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL
SEAPAL VALLARTA

TESTIGO


LIC. SERGIO EDUARDO GUERRERO BAZZONI
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL SEAPAL
VALLARTA